BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 3 DE FEBRERO DE 1998 | AÑO CVI | $ 0,70

Nº 28.828

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 888.209

SUMARIO



DECRETOS

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Decreto 1489/97

Decláranse comprendidos en el régimen del último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97, a proyectos presentados por las autoridades de las Provincias de Mendoza y Chubut.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Expediente Nº 1604/97 LETRA MP del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION de la PROVINCIA DEL CHUBUT; la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764; los Decretos Nº 3319, del 21 de diciembre de 1979; Nº 1232, del 30 de octubre de 1996 —con sus respectivas modificaciones—; Nº 494, del 30 de mayo de 1997; Nº 591, del 30 de junio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a aprobar, hasta el 31 de diciembre de 1997, proyectos no industriales a radicarse en distintas Provincias del país, con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo y mayor distancia de los centros importantes de consumo, con excepción de las Provincias de CATAMARCA, LA RIOJA y SAN JUAN, fijándose a tales efectos un cupo límite de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que por Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997, se complementó el marco normativo establecido por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764, disponiendo el procedimiento de presentación y evaluación de los proyectos que soliciten encuadrarse en dicho marco legal.

Que por el Decreto Nº 591, del 30 de junio de 1997, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 1997 la fecha límite de presentación de los citados proyectos.

Que las autoridades de las Provincias del CHUBUT y MENDOZA han elevado a consideración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764, diversos proyectos.

Que las autoridades de la PROVINCIA DEL CHUBUT han priorizado los proyectos presentados por las empresas "AGRITOP SOCIEDAD ANONIMA" (producción de bulbos de tulipanes), "FRUTICOLA COSTA DEL CHUBUT SOCIEDAD ANONIMA —EN FORMACION—" (cultivo de cereza ácida), "HIERBAS PATAGONICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (producción, procesamiento y comercialización de especies aromáticas para mercado interno y externo) y "ALITREV SOCIEDAD ANONIMA" (producción de NOVECIENTAS (900) toneladas anuales de truchas arco iris evisceradas congeladas).

Que las autoridades de la PROVINCIA DE MENDOZA han priorizado los proyectos presentados por las firmas "RIO MENDOZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (emprendimiento vitivinícola: plantación de CINCUENTA (50) hectáreas de vid), "EL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA —EN FORMACION—" (plantación y aprovechamiento de CIENTO VEINTE (120) hectáreas de álamo), "GRANJEROS DEL ESTE COOPERATIVA LIMITADA" (emprendimiento avícola: granja de gallinas ponedoras para la producción de huevos fértiles), "LA COLINA SOCIEDAD ANONIMA" (implantación de un monte de durazno para la industria, con riego con microaspersión para una superficie de CINCUENTA (50) hectáreas), "TRIUNFO SEGUROS COOPERATIVA LIMITADA" (plantación y aprovechamiento de CIENTO TREINTA (130) hectáreas de álamo).

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha procedido a la imputación de los respectivos costos fiscales teóricos al cupo presupuestario anual, conforme el marco normativo vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse comprendidos en el régimen del último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997 a los proyectos indicados en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las empresas titulares de los proyectos a los cuales se refiere el artículo 1º del presente decreto deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que se consignan en los citados anexos y gozarán de los beneficios promocionales detallados en los mismos.

Art. 3º — Como condición para acceder a los beneficios promocionales detallados en los citados anexos, las empresas titulares de los proyectos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto deberán acreditar fehacientemente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764: a) la configuración de su personería de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Nº 19.550 y sus modificatorias, dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la publicación del presente decreto; b) el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 23 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, dentro del plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

PROVINCIA DEL CHUBUT

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
EXPGOCHUBUT Nº 1604/97	"AGRITOP SOCIEDAD ANONIMA"	PRODUCCION DE BULBOS DE TULIPANES	CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCO (434.405)	DEPARTAMENTO GAINMAN	a) PERMANENTE TRES (3) PERSONAS, NUMERO QUE SE MANTENDRA A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA b) TEMPORARIOS: DIEZ (10) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA, NUMERO QUE SE ELEVARA A VEINTIUNO (21) A PARTIR DEL SEXTO AÑO OPERATIVO	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
EXPGOCHUBUT Nº 1610/97	"FRUTICOLA COSTA DEL CHUBUT SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION)"	CULTIVO DE CEREZA ACIDA	UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DIECINUEVE (1.798.019)	DEPARTAMENTO DE CUSHAMEN	a) PERMANENTE: CINCO (5) PERSONAS, NUMERO QUE SE ELEVARA A OCHO (8) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA b) TEMPORARIOS: TREINTA Y SEIS (36) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE ACTIVIDADES, VEINTISIETE (27) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA, OCHENTA Y UN (81) PERSONAS A PARTIR DEL SEXTO AÑO OPERATIVO, Y NOVENTA Y TRES (93) A PARTIR DEL OCTAVO AÑO OPERATIVO	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
EXPGOCHUBUT Nº 1611/97	"HIERBAS PATAGONICAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"	PRODUCCION, PROCESAMIENTO Y COMERCIALIZACION DE ESPECIES AROMATICAS PARA MERCADO INTERNO Y EXTERNO	CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS (418.800)	DEPARTAMENTO DE FUTALEUFU CIUDAD DE ESQUEL	a) PERMANENTE: SEIS (6) PERSONAS, NUMERO QUE SE ELEVARA A VEINTITRES (23) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA b) TEMPORARIOS: DOCE (12) PERSONAS NUMERO QUE SE ELEVARA A CINCUENTA Y OCHO (58) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
EXPGOCHUBUT Nº 1617/97	"ALITREV SOCIEDAD ANONIMA"	PRODUCCION DE NOVECIENTAS (900) TONELADAS ANUALES DE TRUCHAS ARCO IRIS EVISCERADAS CONGELADAS	UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS (1.426.566)	ZONA DE LOS LAGOS ROSARIO Y MUSTERS DEPARTAMENTO SARMIENTO	a) PERMANENTE: DOS (2) PERSONAS, NUMERO QUE SE ELEVARA A QUINCE (15) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA, Y A TREINTA Y SEIS (36) A PARTIR DEL TERCER AÑO DE OPERACIONES	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

ANEXO II

PROVINCIA DE MENDOZA

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
080-004981/97	"RIO MENDOZA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"	EMPRENDIMIENTO VITIVINICOLA: PLANTACION DE CINCUENTA (50) HECTAREAS DE VID	OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL (882.000)	DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA	A) PERMANENTE CINCO (5) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES NUMERO QUE SE ELEVARA A SIETE (7) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA B) JORNALES TEMPORARIOS: MIL SEISCIENTOS DIECISIETE (1.617) A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, NUMERO QUE SE REDUCIRA A MIL QUINIENTOS TRES (1.503) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
080-005023/97	"EL BOSQUE SOCIEDAD ANONIMA —EN FORMACION—"	PLANTACION Y APROVECHA-MIENTO DE CIENTO VEINTE (120) HECTAREAS DE ALAMO	OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE (866.029)	DEPARTAMENTO DE LAVALLE	A) PERMANENTE: TRES (3) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, NUMERO QUE SE MANTENDRA A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA B) TEMPORARIOS: QUINCE (15) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, NUMERO QUE SE ELEVARA A TREINTA (30) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004980/97	"GRANJEROS DEL ESTE COOPERATIVA LIMITADA"	EMPRENDIMIENTO AVICOLA: GRANJA DE GALLINAS PONEDORAS PARA LA PRODUCCION DE HUEVOS FERTILES	SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES (768.843)	DEPARTAMENTO DE LA PAZ	A) PERMANENTE: SIETE (7) PERSONAS QUE SE MANTENDRA A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES NUMERO QUE SE A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004983/97	"LA COLINA SOCIEDAD ANONIMA"	IMPLANTACION DE UN MONTE DE DURAZNO PARA INDUSTRIA CON RIEGO CON MICROASPERSION PARA UNA SUPERFICIE DE CINCUENTA (50) HECTAREAS	UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS DIEZ (1.257.210)	DEPARTAMENTO DE GENERAL ALVEAR	A) PERMANENTE: CINCO (5) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, NUMERO QUE SE MANTENDRA A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA B) TEMPORARIOS: SEIS (6) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, NUMERO QUE SE ELEVARA A CIEN (100) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004935/97	"TRIUNFO SEGUROS COOPERATIVA LIMITADA"	PLANTACION Y APROVECHA-MIENTO DE CIENTO TREINTA (130) HECTAREAS DE ALAMO	NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL (958.000)	DEPARTAMENTO DE MALARGÜE	A) PERMANENTE: DOS (2) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, NUMERO QUE SE MANTENDRA A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA B) TEMPORARIOS: TREINTA Y NUEVE (39) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, NUMERO QUE SE REDUCIRA A DIECINUEVE (19) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Decreto 1490/97

Decláranse comprendidos en el régimen del último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97, a proyectos presentados por las autoridades de la Provincia de Córdoba.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Expediente Nº 193-000066/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764; los Decretos Nº 3319, del 21 de diciembre de 1979; Nº 1232, del 30 de octubre de 1996 —con sus respectivas modificaciones—; Nº 494, del 30 de mayo de 1997; Nº 533, del 11 de junio de 1997 y Nº 591, del 30 de junio de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a aprobar, hasta el 31 de diciembre de 1997, proyectos no industriales a radicarse en distintas Provincias del país, con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo y mayor distancia de los centros importantes de consumo, con excepción de las Provincias de CATAMARCA, LA RIOJA y SAN JUAN, fijándose a tales efectos un cupo límite de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que por Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997, se complementó el marco normativo establecido por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764, disponiendo el procedimiento de presentación y evaluación de los proyectos que soliciten encuadrarse en dicho marco legal.

Que por el Decreto Nº 591, del 30 de junio de 1997, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 1997 la fecha límite de presentación de los citados proyectos.

Que por el Decreto Nº 533, del 11 de junio de 1997, atento las condiciones socioeconómicas del DEPARTAMENTO DE CRUZ DEL EJE de la PROVINCIA DE CORDOBA, se destinó del cupo límite precedentemente mencionado, la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000) a la aprobación de proyectos no industriales en dicha área.

Que en virtud de lo expuesto las autoridades de la PROVINCIA DE CORDOBA han elevado a consideración de MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764, diversos proyectos, priorizando los presentados por las firmas "MIGUEL SOBRERO Y OTRO SOCIEDAD DE HECHO" (instalación de un tambo), "LOS NOGALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (cría de ganado vacuno y actividad de cabaña), "CRUZ DE LOS OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA —EN FORMACION—" (implantación de CIEN (100) hectáreas de olivo para conserva —manzanilla real y arauco— y aceite manzanilla y arvequina—), "OLIVARES CRUZ DEL EJE SOCIEDAD ANONIMA —EN FORMACION—" (implantación de DOSCIENTAS CINCUENTA (250) hectáreas de las variedades para conserva —manzanilla real, arauco y manzanilla común— y para aceite —frantoio y empeltre—) y "AGROINDUSTRIAL CRUZ DEL EJE SOCIEDAD ANONIMA" (implantación de CIENTO VEINTE (120) hectáreas de olivo para conserva y aceite).

Que la priorización efectuada por la PROVINCIA DE CORDOBA implica la cesión del cupo asignado a la misma a favor del DEPARTAMENTO DE CRUZ DEL EJE.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha procedido a la imputación de los respectivos costos fiscales teóricos al cupo presupuestario anual, conforme el marco normativo vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse comprendidos en el régimen del último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997 a los proyectos indicados en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las empresas titulares de los proyectos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que se consignan en los citados anexos y gozarán de los beneficios promocionales detallados en los mismos.

Art. 3º — Como condición para acceder a los beneficios promocionales detallados en los citados anexos, las empresas titulares de los proyectos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto deberán acreditar fehacientemente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764: a) la configuración de su personería de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Nº 19.550 y sus modificatorias, dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la publicación del presente decreto; b) el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 23 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, dentro del plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

PROVINCIA DE CORDOBA

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
193-000066/97	"MIGUEL SOBRERO Y OTRO SOCIEDAD DE HECHO"	INSTALACION DE UN TAMBO	UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y DOS (1.190.192)	DEPARTAMENTO RIO CUARTO	A) PERMANENTE: TRES (3) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, NUMERO QUE SE ELEVARA A CINCO (5) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA B) TEMPORARIOS: DOS (2) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, NUMERO QUE SE MANTENDRA A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004425/97	"LOS NOGALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"	CRIA DE GANADO VACUNO Y ACTIVIDAD DE CABAÑA	UN MILLON DOSCIENTOS MIL (1.200.000)	DEPARTAMENTO SOBREMONTE	A) PERMANENTE: DOCE (12) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, NUMERO QUE SE MANTENDRA A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA B) TEMPORARIOS: OCHO (8) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, NUMERO QUE SE MANTENDRA A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

ANEXO II

PROVINCIA DE CORDOBA - DEPARTAMENTO DE CRUZ DEL EJE

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
080-004420/97	"AGROINDUSTRIAL CRUZ DEL EJE SOCIEDAD ANONIMA"	IMPLANTACION DE CIENTO VEINTE (120) HECTAREAS DE OLIVO PARA CONSERVA Y ACEITE	DOS MILLONES CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS (2.005.772)	DEPARTAMENTO DE CRUZ DEL EJE	a) PERMANENTE: TRES (3) PERSONAS, NUMERO QUE SE ELEVARA A SIETE (7) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA b) QUINCE (15) PERSONAS POR CONTRATOS CON TERCEROS A PARTIR DEL INICIO DE ACTIVIDADES c) TEMPORARIOS: TRECE (13) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004419/97	"OLIVARES CRUZ DEL EJE SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION)"	IMPLANTACION DE DOSCIENTAS CINCUENTA (250) HECTAREAS DE LAS VARIEDADES PARA CONSERVA —MANZANILLA REAL, ARAUCO— Y PARA ACEITE —FRANTOIO Y EMPELTRE—	TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CUATRO (3.357.704)	DEPARTAMENTO DE CRUZ DEL EJE	a) PERMANENTE: SIETE (7) PERSONAS, NUMERO QUE SE ELEVARA A NUEVE (9) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA b) TEMPORARIOS: CIENTO VEINTIUN (121) PERSONAS DURANTE LOS CUATRO (4) MESES DE COSECHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004418/97	"CRUZ DE LOS OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION)"	IMPLANTACION DE CIEN (100) HECTAREAS DE OLIVO PARA CONSERVA —MANZANILLA REAL Y ARAUCO— Y ACEITE —MANZANILLA Y ARVEQUINA—	UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE (1.834.737)	DEPARTAMENTO DE CRUZ DEL EJE	a) PERMANENTE: SIETE (7) PERSONAS, NUMERO QUE SE MANTENDRA A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA b) TEMPORARIOS: CINCUENTA Y UN (51) PERSONAS DURANTE LOS CUATRO (4) MESES DE COSECHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Decreto 1491/97

Decláranse comprendidos en el régimen del último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97, a proyectos presentados por las autoridades de las Provincias de Entre Ríos, Jujuy, Formosa y San Luis.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Expediente Nº 080-004445/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764; los Decretos Nº 3319, del 21 de diciembre de 1979; Nº 1232, del 30 de octubre de 1996 —con sus respectivas modificaciones—; Nº 494, del 30 de mayo de 1997; Nº 591, del 30 de junio de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a aprobar, hasta el 31 de diciembre de 1997, proyectos no industriales a radicarse en distintas Provincias del país, con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo y mayor distancia de los centros importantes de consumo, con excepción de las Provincias de CATAMARCA, LA RIOJA y SAN JUAN, fijándose a tales efectos un cupo límite de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que por Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997, se complementó el marco normativo establecido por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764, disponiendo el procedimiento de presentación y evaluación de los proyectos que soliciten encuadrarse en dicho marco legal.

Que por el Decreto Nº 591, del 30 de junio de 1997, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 1997 la fecha límite de presentación de los citados proyectos.

Que las autoridades de las PROVINCIAS DE ENTRE RIOS, JUJUY, FORMOSA y SAN LUIS han elevado a consideración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764, diversos proyectos.

Que las autoridades de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS han priorizado los proyectos presentados por las firmas “FORESTAL CUSAMA SOCIEDAD ANONIMA” (implantación y aprovechamiento de eucaliptus grandis), “LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA” (producción de carne) y “REPRODUCTORES COBB SOCIEDAD ANONIMA” (producción de planteles de aves reproductoras).

Que las autoridades de la PROVINCIA DE JUJUY han priorizado los proyectos presentados por las empresas “ESTABLECIMIENTOS AGRICOLAS SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA” (plantación de cítricos), “LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL” (implantación de DOSCIENTAS (200) hectáreas de naranjas con riego por microaspersión y fertilización) y “LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL” (implantación de DOSCIENTAS CUARENTA (240) hectáreas de naranjas con riego y fertilización).

Que las autoridades de la PROVINCIA DE FORMOSA han priorizado los proyectos presentados por las firmas “INVERFOR SOCIEDAD ANONIMA —EN FORMACION—” (producción de pomelo) “INVERFOR SOCIEDAD ANONIMA —EN FORMACION— (cría e invernada de ganado vacuno), “PROMOVER SOCIEDAD ANONIMA” (producción de pomelo) y “UNITAN GANADERA SOCIEDAD ANONIMA” (cría e invernada de ganado vacuno).

Que en igual sentido, las autoridades de la PROVINCIA DE SAN LUIS han priorizado los proyectos presentados por las firmas “LA BLANQUITA SOCIEDAD ANONIMA” (cría y explotación de ganado caprino), “OLIBEL SOCIEDAD ANONIMA” (producción de aceitunas para conservas y aceite), “LA GRAMILLA SOCIEDAD ANONIMA” (producción intensiva de granos con riego mecanizado de última generación), “GANAEXA SOCIEDAD ANONIMA” (producción de cría, recría e invernada de ganado vacuno) y “SANTA BARBARA SOCIEDAD ANONIMA” (producción intensiva de granos con riego mecanizado de última generación y construcción de una planta de silos que permita mejorar la comercialización de su producción).

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha procedido a la imputación de los respectivos costos fiscales teóricos al cupo presupuestario anual, conforme el marco normativo vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse comprendidos en el régimen del último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997 a los proyectos indicados en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las empresas titulares de los proyectos a los cuales se refiere el artículo 1º del presente decreto deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que se consignan en los citados anexos y gozarán de los beneficios promocionales detallados en los mismos.

Art. 3º — Como condición para acceder a los beneficios promocionales detallados en los citados anexos, las empresas titulares de los proyectos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto deberán acreditar fehacientemente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764: a) la configuración de su personería de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Nº 19.550 y sus modificatorias, dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la publicación del presente decreto; b) el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 23 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, dentro del plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
080-004452/97	“REPRODUCTORES COBB SOCIEDAD ANONIMA”	PRODUCCION DE PLANTELES DE AVES REPRODUCTORAS	DOS MILLONES VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS (2.022.600)	DEPARTAMENTO LA PAZ	A) PERMANENTE: CUARENTA Y OCHO (48) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004445/97	“FORESTAL CUSAMA SOCIEDAD ANONIMA”	IMPLANTACION Y APROVECHAMIENTO DE EUCALIPTUS GRANDIS	NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL (995.000)	DEPARTAMENTO COLON	A) PERMANENTE: DOS (2) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE ACTIVIDADES B) TEMPORARIOS: DIEZ (10) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE ACTIVIDADES	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004480/97	“LA BIZNAGA SOCIEDAD ANONIMA, AGROPECUARIA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y MANDATARIA”	PRODUCCION DE CARNE	OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (891.664)	DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHU	A) PERMANENTE: DIECISEIS (16) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, Y TRECE (13) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA B) TEMPORARIOS: VEINTIDOS (22) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, NUMERO QUE MANTENDRA A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

ANEXO II

PROVINCIA DE JUJUY

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
080-004580/97	"LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL"	IMPLANTACION DE DOSCIENTAS CUARENTA (240) HECTAREAS DE NARANJAS CON RIEGO Y FERTILIZACION	UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS (1.272.300)	DEPARTAMENTO LEDESMA	a) PERMANENTE: DIEZ (10) PERSONAS, NUMERO QUE SE ELEVARA A VEINTICUATRO (24) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA b) TEMPORARIOS: VEINTIDOS (22) PERSONAS NUMERO QUE SE ELEVARA A TREINTA Y SEIS (36) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004557/97	"ESTABLECIMIENTOS AGRICOLAS SANTA CLARA SOCIEDAD ANONIMA"	PLANTACION DE CITRICOS	UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SIETE (1.431.807)	DEPARTAMENTO SANTA BARBARA	a) PERMANENTE: UNA (1) PERSONA, NUMERO QUE SE ELEVARA A CINCO (5) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA b) TEMPORARIOS: NUEVE (9) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004582/97	"LEDESMA SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA INDUSTRIAL"	IMPLANTACION DE DOSCIENTAS (200) HECTAREAS DE NARANJAS CON RIEGO POR MICROASPERSION Y FERTILIZACION	UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS (1.456.300)	LOCALIDAD DE CALILEGUA DEPARTAMENTO LEDESMA	a) PERMANENTE: OCHO (8) PERSONAS, NUMERO QUE SE ELEVARA A VEINTE (20) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA b) TEMPORARIOS: DIECIOCHO (18) PERSONAS NUMERO QUE SE ELEVARA A VEINTIOCHO (28) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

ANEXO III

PROVINCIA DE FORMOSA

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
080-004365/97	"INVERFOR SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION)"	PRODUCCION DE POMELOS	QUINIENTOS SESENTA MIL (560.000)	DEPARTAMENTO BERMEJO	A) PERMANENTE: CINCO (5) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004366/97	"INVERFOR SOCIEDAD ANONIMA (EN FORMACION)"	CRIA E INVERNADA DE GANADO VACUNO	OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL (843.000)	DEPARTAMENTO PIRANE	A) PERMANENTE: CINCO (5) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
090-001953/97	"PROMOVER SOCIEDAD ANONIMA"	PRODUCCION DE POMELOS	NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (971.250)	DEPARTAMENTO BERMEJO	A) PERMANENTE: NUEVE (9) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004359/97	"UNITAN GANADERA SOCIEDAD ANONIMA"	CRIA E INVERNADA DE GANADO VACUNO	UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE (1.775.620)	DEPARTAMENTO DE LAISHI	A) PERMANENTE: OCHO (8) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

ANEXO IV

PROVINCIA DE SAN LUIS

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
080-004878/97	"LA BLANQUITA SOCIEDAD ANONIMA"	CRIA Y EXPLOTACION DE GANADO CAPRINO	CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 495.860)	LOCALIDAD EL CHORRILLO DEPARTAMENTO CAPITAL	a) PERMANENTE: SEIS (6) PERSONAS, NUMERO QUE SE ELEVARA A DIEZ (10) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004867/97	"OLIBEL SOCIEDAD ANONIMA"	PRODUCCION DE ACEITUNAS PARA CONSERVAS Y ACEITE	UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UNO (1.373.781)	DEPARTAMENTO DE QUINES	a) PERMANENTE: SEIS (6) PERSONAS b) TEMPORARIOS: DIEZ (10) HASTA EL AÑO SEIS (6), DIECISEIS (16) DURANTE LOS AÑOS SIETE (7) Y OCHO (8), VEINTIUN (21) DURANTE LOS AÑOS NUEVE (9) Y DIEZ (10), TREINTA Y UN (31) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004870/97	"LA GRAMILLA SOCIEDAD ANONIMA"	PRODUCCION INTENSIVA DE GRANOS CON RIEGO MECANIZADO DE ULTIMA GENERACION	QUINIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO (513.558)	LOCALIDAD DE SANTA ROSA DEL CONLARA DEPARTAMENTO DE JUNIN	a) PERMANENTE: DOS (2) PERSONAS, NUMERO QUE SE ELEVARA A TRES (3) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA b) TEMPORARIOS: TRES (3)	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004875/97	"GANAEXA SOCIEDAD ANONIMA"	PRDUCCION DE CRIA, RECRIA E INVERNADA DE GANADO VACUNO	UN MILLON CUATROCIENTOS MIL SESENTA Y CUATRO (1.400.064)	DEPARTAMENTO CAPITAL	a) PERMANENTE: DOS (2) PERSONAS, NUMERO QUE SE ELEVARA A TRES (3) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA b) TEMPORARIOS: TRES (3)	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004869/97	"SANTA BARBARA SOCIEDAD ANONIMA"	PRODUCCION INTESIVA DE GRANOS CON RIEGO MECANIZADO DE ULTIMA GENERACION Y CONSTRUCCION DE UNA PLANTA DE SILOS	CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (484.155)	LOCALIDAD DE SANTA ROSA DEL CONLARA DEPARTAMENTO DE JUNIN	a) PERMANENTE: DOS (2) PERSONAS, NUMERO QUE SE ELEVARA A TRES (3) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA b) TEMPORARIOS: TRES (3)	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Decreto 1492/97

Declárase comprendido en el régimen del último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97, a un proyecto presentado por las autoridades de la Provincia de La Pampa.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Expediente Nº 080-004489/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764; los Decretos Nº 3319, del 21 de diciembre de 1979; Nº 1232, del 30 de octubre de 1996 —con sus respectivas modificaciones—; Nº 494, del 30 de mayo de 1997; Nº 591, del 30 de junio de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a aprobar, hasta el 31 de diciembre de 1997, proyectos no industriales a radicarse en distintas Provincias del país, con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo y mayor distancia de los centros importantes de consumo, con excepción de las Provincias de CATAMARCA, LA RIOJA y SAN JUAN, fijándose a tales efectos un cupo límite de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que por Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997, se complementó el marco normativo establecido por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764, disponiendo el procedimiento de presentación y evaluación de los proyectos que soliciten encuadrarse en dicho marco legal.

Que por el Decreto Nº 591, del 30 de junio de 1997, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 1997 la fecha límite de presentación de los citados proyectos.

Que en virtud de lo expuesto las autoridades de la PROVINCIA DE LA PAMPA han elevado a consideración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764, diversos proyectos, priorizando el presentado por la firma "EPORPAM SOCIEDAD ANONIMA" cuyo objetivo es la reproducción, cría y recría de ganado porcino en el DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA de la PROVINCIA DE LA PAMPA.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha procedido a la imputación de los respectivos costos fiscales teóricos al cupo presupuestario anual, conforme el marco normativo vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase comprendido en el régimen del último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997 al proyecto indicado en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La empresa titular del proyecto al que se refiere el artículo 1º del presente decreto deberá cumplir con los requisitos y obligaciones que se consignan en el citado Anexo I y gozará de los beneficios promocionales detallados en el mismo.

Art. 3º — Como condición para acceder a los beneficios promocionales detallados en el citado anexo, la empresa titular del proyecto a que se refiere el artículo 1º del presente decreto deberá

acreditar fehacientemente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764: a) la configuración de su personería de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Nº 19.550 y sus modificatorias, dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la publicación del presente decreto; b) el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 23 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, dentro del plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

Nº DE EXPEDIENTE del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
080-004489/97	"EPORPAM SOCIEDAD ANONIMA"	reproducción, cría y recría de ganado porcino	CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL (4.440.000)	DEPARTAMENTO DE SANTA ROSA de la PROVINCIA DE LA PAMPA	a) PERMANENTE: SIETE (7) PERSONAS b) TEMPORARIO: ONCE (11) PERSONAS	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Decreto 1493/97

Decláranse comprendidos en el régimen del último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97, a proyectos presentados por las autoridades de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Expediente Nº 080-004199/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764; los Decretos Nº 3319, del 21 de diciembre de 1979; Nº 1232, del 30 de octubre de 1996 —con sus respectivas modificaciones—; Nº 494, del 30 de mayo de 1997; Nº 591, del 30 de junio de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a aprobar, hasta el 31 de diciembre de 1997, proyectos no industriales a radicarse en distintas Provincias del país, con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo y mayor distancia de los centros importantes de consumo, con excepción de las Provincias de CATAMARCA, LA RIOJA y SAN JUAN, fijándose a tales efectos un cupo límite de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que por Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997, se complementó el marco normativo establecido por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764, disponiendo el procedimiento de presentación y evaluación de los proyectos que soliciten encuadrarse en dicho marco legal.

Que por el Decreto Nº 591, del 30 de junio de 1997, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 1997 la fecha límite de presentación de los citados proyectos.

Que las autoridades de la PROVINCIA DE SANTA FE han elevado a consideración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764, diversos proyectos, priorizando los presentados por las firmas "HIBRIDOS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA (en formación)" y "M.A. CRIANZA PORCINA SOCIEDAD ANONIMA (en formación)".

Que el objeto de ambos proyectos es la estructuración de un programa de integración de producción de carne porcina, con ubicación en la localidad de POZO BORRADO, DEPARTAMENTO 9 DE JULIO de la PROVINCIA DE SANTA FE, y la generación de un programa integrado de producción de carne porcina a partir de la combinación de un moderno sistema productivo, de la incorporación genética especialmente adaptada al mercado consumidor (magra en grasa) y de la utilización de alimentación surgida de equilibrar con productos de la industria láctea, en la LOCALIDAD DE CAPIVARA, DEPARTAMENTO SAN CRISTOBAL de la PROVINCIA DE SANTA FE, respectivamente.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha procedido a la imputación de los respectivos costos fiscales teóricos al cupo presupuestario anual, conforme el marco normativo vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse comprendidos en el régimen del último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997 a los proyectos indicados en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las empresas titulares de los proyectos a los cuales se refiere el artículo 1º del presente decreto deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que se consignan en el citado Anexo I y gozarán de los beneficios promocionales detallados en el mismo.

Art. 3º — Como condición para acceder a los beneficios promocionales detallados en el citado anexo, las empresas titulares de los proyectos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto deberán acreditar fehacientemente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764: a) la configuración de su personería de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Nº 19.550 y sus modificatorias, dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la publicación del presente decreto; b) el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 23 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, dentro del plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

Nº DE EXPEDIENTE del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
090-000420/97	"HIBRIDOS DEL NOROESTE SOCIEDAD ANONIMA (en formación)"	estructuración de un programa de integración de producción de carne porcina	UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE (1.474.827)	POZO BORRADO DEPARTAMENTO 9 DE JULIO de la PROVINCIA DE SANTA FE	a) PERMANENTE: VEINTICUATRO (24) PERSONAS b) TEMPORARIO: VEINTITRES (23) PERSONAS	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

Nº DE EXPEDIENTE del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
						2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
090-004199/97	"M.A. CRIANZA PORCINA SOCIEDAD ANONIMA (en formación)".	generación de un programa integrado de producción de carne porcina a partir de la combinación de un moderno sistema productivo, de la incorporación genética especialmente adaptada al mercado consumidor (magra en grasa) y de la utilización de alimentación surgida de equilibrar con productos de la industria láctea	UN MILLON NOVENTA Y CINCO MIL VEINTIUNO ($ 1.095.021)	LOCALIDAD DE CAPIVARA DEPARTAMENTO SAN CRISTOBAL de la PROVINCIA DE SANTA FE	a) PERMANENTE: VEINTE (20) PERSONAS b) TEMPORARIOS: VEINTITRES (23) PERSONAS	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Decreto 1494/97

Decláranse comprendidos en el régimen del último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97, a proyectos presentados por las autoridades de las Provincias de Misiones y Santiago del Estero.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Expediente Nº 080-004437/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764; los Decretos Nº 3319, del 21 de diciembre de 1979; Nº 1232, del 30 de octubre de 1996 —con sus respectivas modificaciones—; Nº 494, del 30 de mayo de 1997; y Nº 591, del 30 de junio de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a aprobar, hasta el 31 de diciembre de 1997, proyectos no industriales a radicarse en distintas Provincias del país, con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo y mayor distancia de los centros importantes de consumo, con excepción de las Provincias de CATAMARCA, LA RIOJA y SAN JUAN, fijándose a tales efectos un cupo límite de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que por Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997, se complementó el marco normativo establecido por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764, disponiendo el procedimiento de presentación y evaluación de los proyectos que soliciten encuadrarse en dicho marco legal.

Que por el Decreto Nº 591, del 30 de junio de 1997, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 1997 la fecha límite de presentación de los citados proyectos.

Que las autoridades de las PROVINCIAS DE MISIONES y SANTIAGO DEL ESTERO han elevado a consideración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764, diversos proyectos.

Que las autoridades de la PROVINCIA DE MISIONES han priorizado los proyectos presentados por las empresas "GUARANI SOCIEDAD ANONIMA" (implantación y aprovechamiento de TRESCIENTAS CINCUENTA (350) hectáreas de Pinus Elliotti), "CAMPOS MISIONEROS SOCIEDAD ANONIMA" (implantación de CIEN (100) hectáreas de mandarina), "CITRUS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA" (implantación de OCHENTA (80) hectáreas de mandarina) y "FORESTAL MARIA JOSE SOCIEDAD ANONIMA" (implantación de OCHOCIENTAS (800) hectáreas de eucaliptus grandis).

Que asimismo, las autoridades de la PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO han priorizado los proyectos presentados por las firmas "EL PARAISO SOCIEDAD ANONIMA (instalación de un tambo de QUINIENTAS SETENTA (570) vacas en ordeñe en un campo de CUATROCIENTOS CUARENTA (440) hectáreas), "ALBECA SOCIEDAD ANONIMA" (instalación de un tambo de QUINIENTAS SETENTA (570) vacas en ordeñe en un campo de CUATROCIENTOS CINCUENTA (450) hectáreas) y "MACO SOCIEDAD ANONIMA" (instalación de un tambo de QUINIENTAS SETENTA (570) vacas en ordeñe en un campo de CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (475) hectáreas).

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha procedido a la imputación de los respectivos costos fiscales teóricos al cupo presupuestario anual, conforme el marco normativo vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse comprendidos en el régimen del último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997 a los proyectos indicados en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las empresas titulares de los proyectos a los cuales se refiere el artículo 1º del presente decreto deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que se consignan en los citados anexos y gozarán de los beneficios promocionales detallados en los mismos.

Art. 3º — Como condición para acceder a los beneficios promocionales detallados en los citados anexos, las empresas titulares de los proyectos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto deberán acreditar fehacientemente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764: a) la configuración de su personería de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Nº 19.550 y sus modificatorias, dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la publicación del presente decreto; b) el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 23 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, dentro del plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

PROVINCIA DE MISIONES

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
080-004436/97	"CITRUS DE MISIONES SOCIEDAD ANONIMA"	IMPLANTACION DE OCHENTA (80) HECTAREAS DE MANDARINA	UN MILLON VEINTIUN MIL (1.021.000)	DEPARTAMENTO ALEM	A) PERMANENTE: TRES (3) PERSONAS, A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, NUMERO QUE SE ELEVARA A CUATRO (4) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA B) TEMPORARIOS: DOCE (12) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, NUMERO QUE SE ELEVARA A DIECIOCHO (18) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
080-004432/97	"FORESTAL MARIA JOSE SOCIEDAD ANONIMA"	IMPLANTACION DE OCHO CIENTAS (800) HECTAREAS DE EUCALIPTUS GRANDIS	UN MILLON NOVECIENTOS MIL (1.900.000)	DEPARTAMENTO APOSTOLES	A) PERMANENTE: TRES (3) PERSONAS, A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, NUMERO QUE SE ELEVARA A CUATRO (4) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA B) TEMPORARIOS: VEINTE (20) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
193-000126/97	"GUARANI SOCIEDAD ANONIMA"	IMPLANTACION Y APROVECHA-MIENTO DE TRESCIENTAS CINCUENTA (350) HECTAREAS DE PINUS ELLIOTTI	NOVECIENTOS NOVENTA MIL (990.000)	DEPARTAMEN-TO SAN IGNACIO	A) PERMANENTE: DOS (2) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES,, NUMERO QUE SE ELEVARA A TRES (3) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004437/97	"CAMPOS MISIONEROS SOCIEDAD ANONIMA"	IMPLANTACION DE CIEN (100) HECTAREAS DE MANDARINA	UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL (1.292.000)	DEPARTAMEN-TO SAN IGNACIO	A) PERMANENTE: TRES (3) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, NUMERO QUE SE ELEVARA A CUATRO (4) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA B) TEMPORARIOS: QUINCE (15) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, NUMERO QUE SE ELEVARA A VEINTE (20) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

ANEXO II

PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
080-004745/97	"EL PARAISO SOCIEDAD ANONIMA"	INSTALACION DE UN TAMBO DE QUINIENTAS SETENTA (570) VACAS HOLANDO-ARGENTINAS DE ORDEÑE EN UN CAMPO DE CUATROCIEN-TOS CUARENTA (440) HECTAREAS	UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL (1.770.000)	LOCALIDAD DE COLONIA EL SIMBOLAR DEPARTAMENTO ROBLES	a) PERMANENTE: AÑO 1998: CUATRO (4) PERSONAS AÑO 1999: SIETE (7) PERSONAS AÑO 2000: SIETE (7) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA: NUEVE (9) PERSONAS: b) TEMPORARIOS: AÑO 1999: QUINCE (15) PERSONAS AÑO 2000: QUINCE (15) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA LOS TEMPORARIOS QUE FUERAN NECESARIOS	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004596/97	"ALBECA SOCIEDAD ANONIMA"	INSTALACION DE UN TAMBO DE QUINIENTAS SETENTA (570) VACAS EN ORDEÑE EN UN CAMPO DE CUATROCIEN-TOS CINCUENTA (450) HECTAREAS	UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL (1.770.000)	LOCALIDAD DE FERNANDEZ DEPARTAMENTO ROBLES	a) PERMANENTE: AÑO 1998: DOS (2) PERSONAS AÑO 1999: SEIS (6) PERSONAS AÑO 2000: SEIS (6) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA: NUEVE (9) PERSONAS. b) TEMPORARIOS: AÑO 1999: DIEZ (10) PERSONAS AÑO 2000: DIECIOCHO (18) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA LOS TEPORARIOS QUE FUERAN NECESARIOS	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004673/97	"MACO SOCIEDAD ANONIMA"	INSTALACION DE UN TAMBO DE QUINIENTAS SETENTA (570) VACAS EN ORDEÑE EN UN CAMPO DE CUATROCIEN-TOS SETENTA Y CINCO (475) HECTAREAS	UN MILLON SETECIENTOS SETENTA MIL (1.770.000)	LOCALIDAD DE MACO DEPARTAMENTO DE CAPITAL	a) PERMANENTE: AÑO 1998: CUATRO (4) PERSONAS AÑO 1999: SIETE (7) PERSONAS AÑO 2000: SIETE (7) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA: NUEVE (9) PERSONAS. b) TEMPORARIOS: AÑO 1999: QUINCE (15) PERSONAS AÑO 2000: QUINCE (15) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA LOS TEMPORARIOS QUE FUERAN NECESARIOS	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Decreto 1495/97

Declárase comprendidos en el régimen del último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97, a proyectos presentados por las autoridades de la Provincia de Salta.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Expediente Nº 3738/97 del Registro del MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO de la PROVINCIA SALTA; la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764; los Decretos Nº 3319, del 21 de diciembre de 1979; Nº 1232, del 30 de octubre de 1996 —con sus respectivas modificaciones—; Nº 494, del 30 de mayo de 1997; Nº 591, del 30 de junio de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a aprobar, hasta el 31 de diciembre de 1997, proyectos no industriales a radicarse en distintas Provincias del país, con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo y mayor distancia de los centros importantes de consumo, con excepción de las Provincias de CATAMARCA, LA RIOJA y SAN JUAN, fijándose a tales efectos un cupo límite de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que por Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997, se complementó el marco normativo establecido por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764, disponiendo el procedimiento de presentación y evaluación de los proyectos que soliciten encuadrarse en dicho marco legal.

Que por el Decreto Nº 591, del 30 de junio de 1997, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 1997 la fecha límite de presentación de los citados proyectos.

Que las autoridades de la PROVINCIA DE SALTA han elevado a consideración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764, diversos proyectos, priorizando los presentados por las empresas "TOTORAL SOCIEDAD ANONIMA" (cría bovina sobre pasturas subtropicales), "BODEGAS LAVAQUE SOCIEDAD ANONIMA" (plantación de vid para vinificar malbec y torrontés), "FINCA MAPACHI DE GIANZANTI, CARLOS ALBERTO" (producción de palto), "EL REFUGIO FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA —EN FORMACION—" (plantación y aprovechamiento de eucaliptus grandis y cultivo de cítricos), "CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANONIMA —EN FORMACION—" (puesta en marcha de un tambo caprino) y "AGROPECUARIA SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA —EN FORMACION—" (producción de limones).

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha procedido a la imputación de los respectivos costos fiscales teóricos al cupo presupuestario anual, conforme el marco normativo vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase comprendidos en el régimen del último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997 a los proyectos indicados en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las empresas titulares de los proyectos a los cuales se refiere el artículo 1º del presente decreto deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que se consignan en el citado Anexo y gozarán de los beneficios promocionales detallados en los mismos.

Art. 3º — Como condición para acceder a los beneficios promocionales detallados en el citado anexo, las empresas titulares de los proyectos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto deberán acreditar fehacientemente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764: a) la configuración de su personería de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Nº 19.550 y sus modificatorias, dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la publicación del presente decreto; b) el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 23 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, dentro del plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

PROVINCIA DE SALTA

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	PERSONA FISICA O JURIDICA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
EXPGOBSALTA 3738/97	"TOTORAL SOCIEDAD ANONIMA"	CRIA BOVINA SOBRE PASTURAS SUBTROPICALES	UN MILLON CUARENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE (1.041.109)	DEPARTAMENTO RIVADAVIA BANDA SUR	A) PERMANENTE: TRES (3) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, NUMERO QUE ELEVARA A CINCO (5) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA B) TEMPORARIOS: UNA (1) PERSONA A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004201/97	"BODEGAS LAVAQUE SOCIEDAD ANONIMA"	PLANTACION DE VID PARA VINIFICAR MALBEC Y TORRONTES	UN MILLON CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO (1.054.595)	DEPARTAMENTO CAFAYATE	A) PERMANENTE: ONCE (11) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA B) TEMPORARIOS: VEINTICINCO (25) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
EXPGOBSALTA 3683/97	"FINCA MAPACHI DE GIANZANTI, CARLOS ALBERTO"	PRODUCCION DE PALTO	DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS (237.482)	DEPARTAMENTO CALDERA	A) PERMANENTE: UNA (1) PERSONA A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, NUMERO QUE SE MANTENDRA A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA A) TEMPORARIOS: DOS (2) PERSONAS A PARTIR DEL INICIO DE LAS ACTIVIDADES, NUMERO QUE SE MANTENDRA A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
193-000202/97	"EL REFUGIO FORESTAL SOCIEDAD ANONIMA —EN FORMACION—"	PLANTACION Y APROVECHAMIENTO DE EUCALIPTUS GRANDIS Y CULTIVO DE CITRICOS	QUINIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA (526.270)	DEPARTAMENTO METAN	A) PERMANENTE: DIEZ (10) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	PERSONA FISICA O JURIDICA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
193-000150/97	"CABRAS DE CAFAYATE SOCIEDAD ANONIMA —EN FORMACION—"	PUESTA EN MARCHA DE UN TAMBO CAPRINO	QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NUEVE (549.509)	DEPARTAMENTO CAFAYATE	A) JORNALES ANUALES: TRES MIL (3.000) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
EXPGOBSALTA 3681/97	"AGROPECUARIA SANTO DOMINGO SOCIEDAD ANONIMA —EN FORMACION—"	PRODUCCION DE LIMONES	UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE (1.595.511)	DEPARTAMENTO ANTA	A) PERMANENTE: CATORCE (14) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA B) TEMPORARIOS: QUINCE (15) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Decreto 1496/97

Decláranse comprendidos en el régimen del último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97 a proyectos presentados por las autoridades de las Provincias del Chaco, Corrientes, Santa Cruz y Tucumán.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Expediente Nº 080-004327/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764; los Decretos Nº 3319, del 21 de diciembre de 1979; Nº 1232, del 30 de octubre de 1996 —con sus respectivas modificaciones—; Nº 494, del 30 de mayo de 1997; Nº 591, del 30 de junio de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a aprobar, hasta el 31 de diciembre de 1997, proyectos no industriales a radicarse en distintas Provincias del país, con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo y mayor distancia de los centros importantes de consumo, con excepción de las Provincias de CATAMARCA, LA RIOJA y SAN JUAN, fijándose a tales efectos un cupo límite de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que por Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997, se complementó el marco normativo establecido por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764, disponiendo el procedimiento de presentación y evaluación de los proyectos que soliciten encuadrarse en dicho marco legal.

Que por el Decreto Nº 591, del 30 de junio de 1997, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 1997 la fecha límite de presentación de los citados proyectos.

Que las autoridades de las PROVINCIAS DEL CHACO, CORRIENTES, SANTA CRUZ y TUCUMAN han elevado a consideración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764, diversos proyectos.

Que las autoridades de la PROVINCIA DEL CHACO han priorizado los proyectos presentados por las empresas "UNITAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUARIA" (inversión ganadera en rodeo de cría, por la que adquieren vientres, terneros y vaquillonas para reposición), "LAS PALMAS DEL BERMEJO SOCIEDAD ANONIMA" (cultivo de VEINTICINCO (25) hectáreas de naranja de la variedad ROBERTSON y de CUARENTA (40) hectáreas de pomelo de la variedad DUNCAN, con tecnología que incluye riego por goteo) y "PALM CITRUS SOCIEDAD ANONIMA" (cultivo de VEINTICINCO (25) hectáreas de naranja de la variedad ROBERTSON y de CUARENTA (40) hectáreas de pomelo de la variedad DUNCAN, con tecnología que incluye riego por goteo).

Que las autoridades de la PROVINCIA DE CORRIENTES han priorizado los proyectos presentados por las firmas "FORESTAL MARIA VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA" (implantación y explotación de OCHOCIENTAS (800) hectáreas de eucaliptus grandis), "SOAGRO SOCIEDAD ANONIMA" (implantación y explotación de TRESCIENTAS CINCUENTA (350) hectáreas de eucaliptus grandis), "ESTANCIA LA SUSANA SOCIEDAD ANONIMA" (cría vacuna con pastoreo rotativo) y "ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA" (reconversión de CIENTO CUARENTA (140) hectáreas de plantaciones de té de baja productividad).

Que en igual sentido las autoridades de la PROVINCIA DE SANTA CRUZ han priorizado los proyectos de las empresas "ESTANCIA PUNTA LOYOLA SOCIEDAD ANONIMA" (ampliación del área útil para ganadería reemplazando zonas de matorrales por pasturas de secano), "PAVERINI, DONNINI Y PINTO SOCIEDAD DE HECHO" (plantación de cerezos para producción de fruta tardía), y "ANTONIO ALVAREZ NIEVES" (producción de hortalizas bajo riego en macrotúnel),

Que asimismo, las autoridades de la PROVINCIA DE TUCUMAN han priorizado los proyectos presentados por las firmas "EL NOGALAR SOCIEDAD ANONIMA" (implantación de SESENTA (60) hectáreas de nogales), "NEGRITA SOCIEDAD ANONIMA" (producción de limones para mercado de fresco), " ENGORDAR SOCIEDAD ANONIMA" (engorde intensivo de ganado vacuno) y " JOAQUIN DANIEL GARGIULO" (producción de granos y carne bajo riego).

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha procedido a la imputación de los respectivos costos fiscales teóricos al cupo presupuestario anual, conforme el marco normativo vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse comprendidos en el régimen del último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997 a los proyectos indicados en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las empresas titulares de los proyectos a los cuales se refiere el artículo 1º del presente decreto deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que se consignan en los citados anexos y gozarán de los beneficios promocionales detallados en los mismos.

Art. 3º — Como condición para acceder a los beneficios promocionales detallados en los citados anexos, las empresas titulares de los proyectos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto deberán acreditar fehacientemente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764: a) la configuración de su personería de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Nº 19.550 y sus modificatorias, dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la publicación del presente decreto; b) el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 23 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, dentro del plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

PROVINCIA DEL CHACO

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
080-004327/97	"UNITAN SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y AGROPECUA-RIA"	INVERSION GANADERA EN RODEO DE CRIA, POR LA QUE ADQUIEREN VIENTRES, TERNEROS Y VAQUILLONAS PARA REPOSICION	SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO (737.361)	LOCALIDAD DE PUERTO TIROL DEPARTAMENTO LIBERTAD	a) PERMANENTE: UNA (1) PERSONA, NUMERO QUE SE ELEVARA A CUATRO (4) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA b) TEMPORARIOS: DOS (2) PERSONAS, NUMERO QUE SE ELEVARA A CUATRO (4) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004324/97	"LAS PALMAS DEL BERMEJO SOCIEDAD ANONIMA"	CULTIVO DE VEINTICINCO (25) HECTAREAS DE NARANJA DE LA VARIEDAD ROBERTSON Y DE CUARENTA (40) HECTAREAS DE POMELO DE LA VARIEDAD DUNCAN, CON TECNOLOGIA QUE INCLUYE RIEGO POR GOTEO	UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (1.333.333)	DEPARTAMENTO BERMEJO	a) PERMANENTE: TRES (3) PERSONAS, NUMERO QUE SE ELEVARA A SIETE (7) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA b) TEMPORARIOS: CINCO (5) PERSONAS NUMERO QUE SE ELEVARA A TRECE (13) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004328/97	"PALM CITRUS SOCIEDAD ANONIMA"	PRODUCCION DE VEINTICINCO (25) HECTAREAS DE NARANJAS DE LA VARIEDAD ROBERTSON Y DE CUARENTA (40) HECTAREAS DE POMELOS DE VARIEDAD DUNCAN, CON TECNOLOGIA QUE INCLUYE RIEGO POR GOTEO	UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (1.333.333)	DEPARTAMENTO BERMEJO	a) PERMANENTE: TRES (3) PERSONAS, NUMERO QUE SE ELEVARA A SIETE (7) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA b) TEMPORARIOS: CINCO (5) PERSONAS NUMERO QUE SE ELEVARA A TRECE (13) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

ANEXO II

PROVINCIA DE CORRIENTES

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
080-004496/97	"FORESTAL MARIA VICTORIA SOCIEDAD ANONIMA"	IMPLANTACION Y EXPLOTACION DE OCHOCIENTAS (800) HECTAREAS DE EUCALIPTUS GRANDIS	UN MILLON OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (1.850.000)	DEPARTAMENTO DE PASO DE LOS LIBRES	A) PERMANENTE: TRES (3) PERSONAS, NUMERO QUE SE ELEVARA A CUATRO (4) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA B) TEMPORARIO: VEINTE (20) PERSONAS DURANTE EL PERIODO DE INVERSIONES	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004495/97	"SOAGRO SOCIEDAD ANONIMA"	IMPLANTACION Y EXPLOTACION DE TRESCIENTAS CINCUENTA (350) HECTAREAS DE EUCALIPTUS GRANDIS	OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL (850.000)	DEPARTAMENTO DE PASO DE LOS LIBRES	A) PERMANENTE: DOS (2) PERSONAS, NUMERO QUE SE ELEVARA A TRES (3) A A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA B) TEMPORARIOS: QUINCE (15) DURANTE EL PERIODO DE INVERSIONES	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
193-000041/97	"ESTANCIA LA SUSANA SOCIEDAD ANONIMA"	CRIA VACUNA CON PASTOREO ROTATIVO	QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS (549.822)	DEPARTAMENTO DE PASO DE LOS LIBRES	A) PERMANENTE: CUATRO (4) PERSONAS B) TEMPORARIOS: SIETE (7) PERSONAS	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
						2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
193-000101/97	"ESTABLECI-MIENTO LAS MARIAS SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUA-RIA"	RECONVERSION DE CIENTO CUARENTA (140) HECTAREAS DE PLANTACIONES DE TE DE BAJA PRODUCTIVI-DAD	DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS (273.500)	DEPARTAMENTO DE SANTO TOME	A) PERMANENTE: DIEZ (10) PERSONAS B) TEMPORARIOS: QUINCE (15) PERSONAS	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

ANEXO III

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR O INVERSOR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
193-000092/97	"ESTANCIA PUNTA LOYOLA SOCIEDAD ANONIMA"	AMPLIACION DEL AREA UTIL PARA GANADERIA REEMPLAZANDO ZONAS DE MATORRALES POR PASTURAS DE SECANO"	QUINIENTOS SESENTA MIL (560.000)	DEPARTAMENTO DE GUER AIKE	a) PERMANENTE: SIETE (7) PERSONAS, NUMERO QUE SE ELEVARA A OCHO (8) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA b) TEMPORARIOS: TRES (3) PERSONAS NUMERO QUE SE MANTENDRA A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
193-000097/97	"PAVERINI, PINTO Y DONNINI SOCIEDAD DE HECHO"	PLANTACION DE CEREZOS PARA PRODUCCION DE FRUTA TARDIA	CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (195.664)	DEPARTAMENTO DE GUER AIKE	a) PERMANENTE: TREINTA Y OCHO (38) PERSONAS, NUMERO QUE SE ELEVARA A CUARENTA Y DOS (42) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA b) TEMPORARIOS: CUATRO (4) PERSONAS NUMERO QUE SE REDUCIRA A DOS (2) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
193-000090/97	"ANTONIO ALVAREZ NIEVES"	PRODUCCION DE HORTALIZAS BAJO RIEGO EN MACROTUNEL	CUARENTA Y OCHO MIL (48.000)	DEPARTAMENTO DE GUER AIKE	a) PERMANENTE: OCHO (8) PERSONAS, NUMERO QUE SE ELEVARA A NUEVE (9) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA b) TEMPORARIOS: UNA (1) PERSONA NUMERO QUE SE MANTENDRA A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

ANEXO IV

PROVINCIA DE TUCUMAN

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
080-004776/97	"EL NOGALAR SOCIEDAD ANONIMA"	IMPLANTACION DE SESENTA (60) HECTAREAS DE NOGALES	UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO (1.198.845)	DEPARTAMENTO DE TAFI DEL VALLE	a) PERMANENTE: SIETE (7) PERSONAS	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
080-004784/97	"NEGRITA SOCIEDAD ANONIMA"	PRODUCCION DE LIMONES PARA MERCADO DE INDUSTRIA Y FRESCO	OCHOCIENTOS MIL (800.000)	DEPARTAMENTO DE BURRUYACU	a) PERMANENTE: TRES (3) PERSONAS b) TEMPORARIOS: DIEZ (10) PERSONAS	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004767/97	"ENGORDAR SOCIEDAD ANONIMA"	ENGORDE INTENSIVO DE GANADO VACUNO	UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE (1.577.507)	DEPARTAMENTO DE CRUZ ALTA	a) PERMANENTE: CINCO (5) PERSONAS	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
080-004792/97	"JOAQUIN DANIEL GARGIULO"	PRODUCCION DE GRANOS Y CARNE BAJO RIEGO	QUINIENTOS NUEVE MIL (509.000)	DEPARTAMENTO LEALES	a) PERMANENTE: TRES (3) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Decreto 1497/97

Decláranse comprendidos en el régimen del último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494/97 a proyectos presentados por las autoridades de las Provincias del Neuquén y Río Negro.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Expediente Nº 193-000105/97 del Registro del MINISTERIO DE MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764; los Decretos Nº 3319, del 21 de diciembre de 1979; Nº 1232, del 30 de octubre de 1996 —con sus respectivas modificaciones—; Nº 494, del 30 de mayo de 1997: Nº 591, del 30 de junio de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a aprobar, hasta el 31 de diciembre de 1997, proyectos no industriales a radicarse en distintas Provincias del país, con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo y mayor distancia de los centros importantes de consumo, con excepción de las Provincias de CATAMARCA, LA RIOJA y SAN JUAN, fijándose a tales efectos un cupo límite de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que por Decreto Nº 494, del 30 de mayo de 1997, se complementó el marco normativo establecido por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764, disponiendo el procedimiento de presentación y evaluación de los proyectos que soliciten encuadrarse en dicho marco legal.

Que por el Decreto Nº 591, del 30 de junio de 1997, se prorrogó hasta el 31 de agosto de 1997 la fecha límite de presentación de los citados proyectos.

Que las autoridades de la PROVINCIAS DEL NEUQUEN y RIO NEGRO han elevado a consideración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764, diversos proyectos.

Que las autoridades de la PROVINCIA DEL NEUQUEN han priorizado el proyecto presentado por la firma "FRUTAS PATAGONICAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA —EN FORMACION—" (implantación, empaque y frigoconservación de fruta de pepita y carozo).

Que en igual sentido las autoridades de la PROVINCIA DE RIO NEGRO han priorizado el proyecto por la firma "CECO SOCIEDAD ANONIMA —EN FORMACION—" cuyo objeto es la producción, empaque y preenfriado de frutas de carozo para exportación.

Que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha procedido a la imputación de los respectivos costos fiscales teóricos al cupo presupuestario anual, conforme el marco normativo vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse comprendidos en el régimen del último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y del Decreto Nº 494 del 30 de mayo de 1997 a los proyectos indicados en los Anexos I y II que forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las empresas titulares de los proyectos a los cuales se refiere el artículo 1º del presente decreto deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que se consignan en los citados anexos y gozarán de los beneficios promocionales detallados en los mismos.

Art. 3º — Como condición para acceder a los beneficios promocionales detallados en los citados anexos, las empresas titulares de los proyectos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto deberán acreditar fehacientemente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764: a) la configuración de su personería de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Nº 19.550 y sus modificatorias, dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la publicación del presente decreto; b) el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 23 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, dentro del plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

PROVINCIA DE NEUQUEN

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
193-000105/97	"FRUTAS PATAGONICAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA —EN FORMACION—"	IMPLANTACION, EMPAQUE Y FRIGOCON-SERVACION DE FRUTA DE PEPITA Y CAROZO	CUATRO MILLONES CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO (4.042.538)	DEPARTAMENTO DE AÑELO	a) PERMANENTE: VEINTIUN (21) PERSONAS, NUMERO QUE SE ELEVARA A CIENTO TREINTA Y SIETE (137) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA b) TEMPORARIOS: CINCO (5) PERSONAS, NUMERO QUE SE ELEVARA A CIENTO NOVENTA Y CUATRO (194) A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA'	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

ANEXO II

PROVINCIA DE RIO NEGRO

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	EMPRESA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
EXPGOBRIONE 5088/97	"CECO SOCIEDAD ANONIMA —EN FORMACION—"	PRODUCCION, EMPAQUE Y PREENFRIADO DE FRUTAS DE CAROZO PARA EXPORTACION	CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA (4.218.770)	VALLE INFERIOR DEPARTAMENTO DE ADOLFO ALSINA	A) PERMANENTE: CUARENTA (40) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA B) TEMPORARIO: DOS MIL (2000) JORNALES POR AÑO A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA, ELEVANDOSE ESTA CIFRA A TRECE MIL QUINIENTOS (13.500) JORNALES POR AÑO A PARTIR DEL QUINTO AÑO CONTADO DESDE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

PROYECTOS NO INDUSTRIALES

Decreto 1498/97

Declaránse comprendidos en el régimen del último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y de los Decretos Nros. 435/97 y 755/97 a proyectos presentados por las autoridades de la Provincia del Neuquén.

Bs. As., 30/12/97

VISTO el Expediente Nº 193-000111/97 del Registro del MINISTERIO DE MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS; la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias; el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764; los Decretos Nº 3319, del 21 de diciembre de 1979; Nº 1232, del 30 de octubre de 1996 —con sus respectivas modificaciones—; Nº 435, del 15 de mayo de 1997 y Nº 755, del 11 de agosto de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a aprobar, hasta el 31 de diciembre de 1997, proyectos no industriales a radicarse en distintas Provincias del país, con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo y mayor distancia de los centros importantes de consumo, con excepción de las Provincias de CATAMARCA, LA RIOJA y SAN JUAN, fijándose a tales efectos un cupo límite de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que por Decreto Nº 435, del 15 de mayo de 1997, ante la grave crisis ocasionada por el desempleo en las localidades de PLAZA HUINCUL y CUTRAL-CO, DEPARTAMENTO CONFLUENCIA de la PROVINCIA DEL NEUQUEN, se destinó del cupo límite precedentemente mencionado, la suma de PESOS UN MILLON ($ 1.000.000) a la aprobación de proyectos industriales en dicha área.

Que por el Decreto Nº 755, del 11 de agosto de 1997, se complementó el marco normativo establecido por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764, disponiendo el procedimiento de presentación y evaluación de los proyectos industriales a que se refiere el Decreto Nº 435, del 15 de mayo de 1997, que soliciten encuadrarse en dicho marco legal.

Que las autoridades de la PROVINCIA DEL NEUQUEN han elevado a consideración del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764, diversos proyectos, priorizando en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 435, del 15 de mayo de 1997, a los proyectos industriales presentados por las firmas "HIDROCARBUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA" (extracción y almacenamiento de gas licuado de petróleo), "SOLSIMA SOCIEDAD ANONIMA" (reciclado, tratamiento y disposición final de residuos orgánicos peligrosos), "INDUSTRIAS PLASTICAS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (fabricación de plásticos reforzados con fibra de vidrio y derivados), "SERVICIOS INTEGRADOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" (elaboración de machimbres, molduras y palets de madera), "TALCOMIN SUR MINERALES SOCIEDAD ANONIMA" (producción de bentonita), "INDUSTRIAS QUIMICAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA" (elaboración de derivados de gasolina).

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha procedido a la imputación de los respectivos costos fiscales teóricos al cupo presupuestario anual, conforme el marco normativo vigente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764 y por el Decreto Nº 435/97.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declaránse comprendidos en el régimen del último párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 24.764 y de los Decretos Nº 435 del 15 de mayo de 1997 y Nº 755 del 11 de agosto de 1997, a los proyectos indicados en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Las empresas titulares de los proyectos a los cuales se refiere el artículo 1º del presente decreto deberán cumplir con los requisitos y obligaciones que se consignan en el citado anexo y gozarán de los beneficios promocionales detallados en el mismo.

Art. 3º — Como condición para acceder a los beneficios promocionales detallados en el citado anexo, las empresas titulares de los proyectos a que se refiere el artículo 1º del presente decreto deberán acreditar fehacientemente al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de autoridad de aplicación de las disposiciones del artículo 36 —último párrafo— de la Ley Nº 24.764: a) la configuración de su personería de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Nº 19.550 y sus modificatorias, dentro del plazo de CIENTO VEINTE (120) días a partir de la publicación del presente decreto; b) el cumplimiento de los recaudos establecidos en el artículo 23 de la Ley Nº 22.021 y sus modificatorias, dentro del plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación del presente decreto.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

LOCALIDAD DE PLAZA HUINCUL

Nº DE EXPEDIENTE DEL REGISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	PERSONA FISICA O JURIDICA TITULAR	OBJETO	MONTO DE INVERSION EN PESOS	LOCALIZACION	MANO DE OBRA COMPROMETIDA	BENEFICIOS OTORGADOS
EXPGOBNEU 2912-0918/97	"SERVICIOS INTEGRADOS SOCIEDAD DE RESPONSABI-DAD LIMITADA"	ELABORACION DE MACHIHEMBRES, MOLDURAS Y PALETS DE MADERA	CIEN MIL (100.000)	LOCALIDAD DE PLAZA HUINCUL	A) PERMANENTE: DIECINUEVE (19) PERSONAS	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
193-000148/97	"TALCOMIN SUR MINERALES SOCIEDAD ANONIMA"	PRODUCCION DE BENTONITA	SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA (742.550)	LOCALIDAD DE PLAZA HUINCUL	A) PERMANENTE: DOCE (12) PERSONAS DESDE EL INICIO DE ACTIVIDADES, ELEVANDOSE ESTA CIFRA A TREINTA Y OCHO (38) PERSONAS DESDE EL QUINTO AÑO DEL INICIO DE ACTIVIDADES	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
EXPGOBNEU 2912-0931/97	"INDUSTRIAS QUIMICAS PATAGONICAS SOCIEDAD ANONIMA"	ELABORACION DE DERIVADOS DE GASOLINA	SIETE MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL (7.306.000)	LOCALIDAD DE PLAZA HUINCUL	A) PERMANENTE: CUARENTA (40) PERSONAS DESDE EL PRIMER AÑO A PARTIR DEL INICIO DE ACTIVIDADES, ELEVANDOSE EL NUMERO HASTA OCHENTA Y CUATRO (84) PERSONAS DESDE EL TERCER AÑO.	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
193-000111/97	"HIDROCAR-BUROS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA"	EXTRACCION Y ALMACENA-MIENTO DE GAS LICUADO DE PETROLEO	DOS MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL UNO (2.727.001)	LOCALIDAD DE PLAZA HUINCUL	A) PERMANENTE: DIEZ (10) PERSONAS A PARTIR DE LA PUESTA EN MARCHA	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
193-000147/97	"SOLSIMA SOCIEDAD ANONIMA"	RECICLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS ORGANICOS PELIGROSOS	SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL (666.000)	LOCALIDAD DE PLAZA HUINCUL	A) PERMANENTE: OCHO (8) PERSONAS DESDE EL SEGUNDO AÑO A PARTIR DEL INICIO DE ACTIVIDADES, ELEVANDOSE EL NUMERO HASTA CUARENTA (40) PERSONAS DESDE EL QUINTO AÑO.	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS
EXPGOBNEU 2912-0927/97	"INDUSTRIAS PLASTICAS DEL SUR SOCIEDAD DE RESPONSABILI-DAD LIMITADA"	FABRICACION DE PLASTICOS REFORZADOS CON FIBRA DE VIDRIO Y DERIVADOS	QUINIENTOS CINCUENTA MIL (550.000)	LOCALIDAD DE PLAZA HUINCUL	A) PERMANENTE: TREINTA Y OCHO (38) PERSONAS DESDE EL PRIMER AÑO A PARTIR DEL INICIO DE ACTIVIDADES, ELEVANDOSE EL NUMERO HASTA OCHENTA Y CUATRO (84) PERSONAS DESDE EL TERCER AÑO.	1) EXENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS DE ACUERDO A LA ESCALA ESTABLECIDA EN EL ARTICULO 2º DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS 2) A LOS INVERSIONISTAS FRANQUICIAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 11 DE LA LEY Nº 22.021 Y SUS MODIFICATORIAS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 118/98

Establécese que las designaciones efectuadas por los Decretos Nros. 115/98 y 117/98 lo serán con retención de los respectivos cargos con Función Ejecutiva de los que son titulares los funcionarios en cuestión.

Bs. As., 27/1/98

VISTO los Decretos Nros. 115/98 y 117/98, y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos Decretos se designaron a los titulares de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de la Subsecretaría de Asuntos Legales dependiente de dicha Secretaría, respectivamente.

Que, en la presente instancia, corresponde establecer que las designaciones efectuadas por las aludidas normas lo serán con retención de los respectivos cargos con Función Ejecutiva de los que son titulares los funcionarios en cuestión.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que las designaciones efectuadas por los Decretos Nros. 115/98 y 117/98, lo serán con retención de los respectivos cargos con Función Ejecutiva, de los que son titulares los funcionarios en cuestión.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

COMITE EJECUTIVO DE LA AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO

Decreto 126/98

Desígnase representante Titular del Estado Nacional.

Bs. As., 28/1/98

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase representante Titular del Estado Nacional ante el Comité Ejecutivo de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro al señor Aldo Oscar MATZKIN (L.E. 5.067.826).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

TELECOMUNICACIONES

Decreto 127/98

Apruébanse los actos cumplidos durante el Concurso Público para la adjudicación de la Concesión del Servicio de Comprobación Técnica de Emisiones del Espectro Radioeléctrico, convocado por Decreto Nº 1073/92. Adjudicación.

Bs. As., 28/1/98

VISTO el Expediente Nº 11.780/93 del registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, la Ley Nº 23.696 y el Decreto Nº 1073 del 29 de junio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Reforma del Estado Nº 23.696, facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL, entre otros extremos, para proceder a la concesión total o parcial de servicios, prestaciones u obras cuya gestión actual se encuentra a su cargo.

Que el citado Decreto Nº 1073/92 autorizó a la entonces SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que, con la intervención de la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, confeccione el Pliego de Bases y Condiciones destinado a licitar en Concurso Público la Concesión de los Servicios de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico.

Que por Resolución Nº 144 del 25 de enero de 1996, el MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS aprobó el Pliego de Bases y Condiciones, con sus respectivos anexos, en función de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 1073 del 29 de junio de 1992.

Que por tal motivo se creyó conveniente concesionar el Servicio de Control, por la perentoriedad, unánimemente reconocida, de resolver la situación imperante en el espectro radioeléctrico, siguiendo el criterio alternativo propuesto por la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en el Manual de Gestión Nacional del Espectro.

Que con fecha 18 de junio de 1996, la entonces COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES procedió a remitir el Pliego a la Comisión Bicameral de Reforma del Estado y Seguimiento de las Privatizaciones.

Que mediante el artículo 31 del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 se constituyó la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES asumiendo, entre otras, las competencias, facultades, derechos y obligaciones de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que, la ex COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por Resoluciones Nº 522 del 24 de julio de 1996, Nº 696 del 22 de agosto de 1996 y Nº 945 del 3 de octubre de 1996, dispuso sucesivas prórrogas en los plazos del Concurso.

Que la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, por Resolución Nº 1076 del 8 de noviembre de 1996, suspendió transitoriamente todos los plazos del Concurso Público, hasta tantos se encontraran satisfactoriamente cumplidos todos los objetivos que dieron lugar a las mencionadas prórrogas y finalmente, por Resolución Nº 1214 del 23 de diciembre de 1996 fijó un nuevo cronograma, que con las prórrogas dispuestas por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la PRESIDENCIA DE LA NACION a través de la Resolución Nº 126 del 30 de enero de 1997, es el que rigió definitivamente el Concurso, y aprobó el texto actualizado del Pliego de Bases y Condiciones.

Que, en la ya mencionada Resolución Nº 1214/96 se constituyó asimismo la Comisión de Evaluación y Preadjudicación del Concurso Público Nacional e Internacional, creada por Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 176 del 6 de marzo de 1996 y prevista en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que, según el Cronograma definitivo, establecido por la precitada Resolución Nº 126/97, con fecha 14 de marzo de 1997 se procedió a la recepción de los Sobres Nros. 1, 2 y 3, y a la apertura del Sobre Nº 1 presentándose R & M RADIOCONTROL Y MONITOREO S.A. (e/f) (Oferente Nº 1) y THOMSON SPECTRUM DE ARGENTINA S.A. (Oferente Nº 2).

Que cumplidos los plazos previstos por el Pliego de Bases y Condiciones respecto de la precalificación del Sobre Nº 1 y la Calificación Técnica del Sobre Nº 2, la Comisión de Evaluación y Preadjudicación cumplió, en los términos del artículo 27 del mencionado Pliego, con la Apertura del Sobre Nº 3 correspondiente a la Oferta Económica, otorgándole la Preadjudicación al Oferente que obtuvo el mayor puntaje total, THOMSON SPECTRUM DE ARGENTINA S.A.

Que el Directorio de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Resolución Nº 716 del 11 de junio de 1997, procedió a aprobar lo actuado por la Comisión de Evaluación y Preadjudicación, y a adjudicar a THOMSON SPECTRUM DE ARGENTINA S.A., la concesión del Servicio de Comprobación Técnica de Emisiones del Espectro Radioeléctrico.

Que el presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 60 y 65 de la Ley Nº 23.696 y por el inciso 1 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébanse los actos cumplidos durante el Concurso Público convocado mediante Decreto Nº 1073 del 29 de junio de 1992, para la adjudicación de la Concesión del Servicio de Comprobación Técnica de Emisiones del Espectro Radioeléctrico y la adjudicación a THOMSON SPECTRUM DE ARGENTINA S.A. de la Concesión del Servicio de Comprobación Técnica de Emisiones del Espectro Radioeléctrico.

Art. 2º — Apruébase el contrato suscripto entre la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES y la adjudicataria con fecha 11 de junio de 1997.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

JUSTICIA MILITAR

Decreto 133/98

Desígnase Vocal en el Consejo de Guerra Permanente para el Personal Subalterno del Ejército "Buenos Aires".

Bs. As., 29/1/98

VISTO lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de haberse cumplido, el 15 de setiembre de 1997, el período de ley correspondiente para cubrir un cargo en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", resulta necesario nombrar como Vocal: al Teniente Coronel de Artillería D. Jorge Alberto MENDIETA, en reemplazo del Teniente Coronel de Infantería D. José Andrés TOFALO, quien fuera nombrado por Decreto Nº 1052 del 03 de octubre de 1997.

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 23 del Código de Justicia Militar, corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado de la medida de que se trata.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por nombrado en el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", por un período de Ley comprendido entre el 16 de setiembre de 1997 y el 15 de setiembre del 2001, como Vocal: al Teniente Coronel de Artillería D. Jorge Alberto MENDIETA (MI 8.488.450), del Hospital General 601 - Hospital Militar Central "Cirujano Mayor Dr. Cosme Argerich".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

PUERTOS

Decreto 134/98

Habilítase un puerto ubicado en la provincia de Santa Fe, perteneciente a Acindar Industria Argentina de Aceros Sociedad Anónima, con carácter particular, de uso privado y con destino comercial e industrial.

Bs. As., 29/1/98

VISTO el Expediente Nº 563/95 del Registro de la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), perteneciente a la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones la firma "ACINDAR", INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, solicita la habilitación del puerto ubicado a la altura del KILOMETRO TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (Km. 364) del río PARANA, margen derecha, ciudad de VILLA CONSTITUCION, Provincia de SANTA FE, cuyos planos obran a fojas 450/457, 739/747, 1004/1006, 1013/1016, 1046/1047 y 1056/1057 del expediente citado en el VISTO.

Que la firma citada acredita la titularidad del dominio del inmueble —fojas 196/400, 402/449, 520/599, 601/738 y 790/854 del mencionado expediente— donde el puerto se halla instalado, definiendo al mismo como particular, de uso privado y con destino comercial e industrial.

Que de acuerdo con las obras, accesos terrestres y acuáticos y demás instalaciones con que cuenta según los planos, inspecciones e informes obrantes en las actuaciones, el puerto es apto para la prestación de servicios portuarios dentro de la definición actividad determinadas en la Ley Nº 24.093.

Que dicho puerto se encuentra en funcionamiento con anterioridad a la promulgación de la precitada ley, contando con autorizaciones precarias y/o parciales otorgadas en su oportunidad por las respectivas autoridades competentes.

Que las circunstancias, requisitos y pautas mencionadas en los considerandos precedentes, como asimismo las demás que deben ser ponderadas para la habilitación, han sido examinadas por la Autoridad Portuaria Nacional; habiéndose cumplimentado por parte del peticionario, mediante la declaración agregada a fojas 748/751 del mencionado expediente, la Disposición Conjunta Nº 2 y Nº 4 de fecha 20 de enero de 1997 dictada por la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE de la SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, respectivamente, en cumplimento del requisito establecido por el artículo 6º, inciso f) de la Ley Nº 24.093.

Que asimismo han tomado intervención las autoridades y organismos competentes en la materia, los que no formularon objeción alguna acerca de la habilitación en trámite.

Que la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha elaborado el informe técnico correspondiente.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto es dictado en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 9º de la Ley Nº 24.093 y su Decreto Reglamentario Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Habilítase con carácter particular, de uso privado y con destino comercial e industrial, el puerto perteneciente a la firma "ACINDAR", INDUSTRIA ARGENTINA DE ACEROS SOCIEDAD ANONIMA, ubicado a la altura del KILOMETRO TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (Km. 364) del río PARANA, margen derecha, ciudad de VILLA CONSTITUCION, Provincia de SANTA FE; puerto al que se hallan afectados los inmuebles cuyos datos de dominio y nomenclatura catastral, se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Comuníquese al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION dentro de los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

1) Dominio inscripto al Tomo 86, Folio 92, Nº 79044, del Registro General de Rosario; Nomenclatura Catastral, "una fracción de terreno de campo" de acuerdo al plano Nº 55270/55272 del año 1947, registrado en la Dirección General de Catastro, Departamento Topográfico de la Provincia de SANTA FE.

2) Dominio inscripto al Tomo 86, Folio 92 Nº 79044, del Registro General de Rosario; Nomenclatura Catastral, "una fracción de terreno de campo" de acuerdo al plano Nº 8161 del año 1955, registrado en la Dirección General de Catastro, Departamento Topográfico de la Provincia de SANTA FE.

3) Dominio inscripto al Tomo 97, Folio 161, Nº 51606, del Registro General de Rosario; Nomenclatura Catastral, "una fracción de terreno de campo" de acuerdo al plano Nº 29372 del año 1961, registrado en la Dirección General de Catastro, Departamento Topográfico de la Provincia de SANTA FE.

4) Dominio inscripto al Tomo 60, Folio 54, Nº 28084, del Registro General de Rosario; Nomenclatura Catastral, "una fracción de terreno de campo" según plano Nº 39316 del año 1931, del Registro de la Propiedad de la Provincia de SANTA FE.

5) Dominio inscripto al Tomo 110, Folio 306, Nº 84078, del Registro General de Rosario; Nomenclatura Catastral "dos fracciones de terreno de campo" de acuerdo al plano Nº 33491 del año 1962, registrado en la Dirección General de Catastro, Departamento Topográfico de la Provincia e de SANTA FE.

6) Dominio inscripto al Tomo 57, Folio 105 Nº 4705, del Registro General de Rosario; Nomenclatura Catastral "una fracción de terreno de campo" de acuerdo al plano Nº 4705 del año 1948, del Registro de la Propiedad de la Provincia de SANTA FE.

7) Dominio inscripto al Tomo 57, Folio 45 Nº 2201, del Registro General de Rosario; Nomenclatura Catastral "una fracción de terreno de campo" de acuerdo al plano Nº 24013 del año 1935, del Registro de la Propiedad de la Provincia de SANTA FE.

8) Dominio inscripto al Tomo 57, Folio 34 Nº 1589, del Registro General de Rosario; Nomenclatura Catastral "una fracción de terreno de campo" de acuerdo al plano Nº 24013 de los años 1935-1948, del Registro de la Propiedad de la Provincia de SANTA FE.

9) Dominio inscripto al Tomo 56, Folio 150, Nº 77576, del Registro General de Rosario; Nomenclatura Catastral, "una fracción de terreno de campo" de acuerdo al plano archivado Nº 77576 del año 1947, del Registro de la Propiedad de la Provincia de SANTA FE.

10) Dominio inscripto al Tomo 84, Folio 95, Nº 100694, del Registro General de Rosario; Nomenclatura Catastral, "una fracción de terreno de campo" de acuerdo al plano Nº 16587 del año 1957, registrado en la Dirección General de Catastro, Departamento Topográfico de la Provincia de SANTA FE.

11) Dominio inscripto al Tomo 56, Folio 108, Nº 73393, del Registro General de Rosario; Nomenclatura Catastral, "una fracción de terreno de campo" de acuerdo al plano Nº 73393 registrado en la Dirección General de Catastro, Departamento Topográfico de la Provincia de SANTA FE.

12) Dominio inscripto al Tomo 55, Folio 866, Nº 55272, del Registro General de Rosario; Nomenclatura Catastral, "una fracción de terreno de campo" de acuerdo al plano Nº 55272 del año 1947, del Registro de la Propiedad de la Provincia de SANTA FE.

13) Dominio inscripto como Lote 6, Tomo 55, Folio 864, Nº 55271, del Registro General de Rosario; Nomenclatura Catastral, "una fracción de terreno de campo" de acuerdo al plano Nº 24013 del año 1935, del Registro de la Propiedad de la Provincia de SANTA FE.

14) Dominio inscripto al Tomo 55, Folio 862, Nº 55270, del Registro General de Rosario, Nomenclatura Catastral, "una fracción de terreno

de campo" de acuerdo al plano Nº 55270 del año 1947, del Registro de la Propiedad de la Provincia de SANTA FE.

15) Dominio inscripto como parte del Lote 3, Tomo 78, Folio 105 Nº 81136, del Registro General de Rosario; Nomenclatura Catastral, "una fracción de terreno de campo" de acuerdo al plano Nº 8868, del año 1955, registrado en la Dirección General de Catastro, Departamento Topográfico de la Provincia de SANTA FE.

16) Dominio inscripto como parte del Lote 4, Tomo 78, Folio 103, Nº 81135, del Registro General de Rosario; Nomenclatura Catastral, "una fracción de terreno de campo" de acuerdo al plano Nº 60825 del año 1952, bajo registro Nº 24013 del año 1935 de la Dirección General de Catastro, Departamento Topográfico de la Provincia de SANTA FE.

17) Dominio inscripto como Lote B, Tomo 109, Folio 339, Nº 59832, del Registro General de Rosario, Provincia de SANTA FE; Nomenclatura Catastral Sección Topográfica Catastral y Urbana bajo el Nº 33491 de fecha 24 de diciembre de 1962, dos fracciones de terreno "B" y "C".

18) Dominio inscripto al Tomo 77, Folio 457, Nº 73662, del Registro General de Rosario; Nomenclatura Catastral, "una fracción de terreno de campo" de acuerdo al plano Nº 8161 del año 1955, bajo registro Nº 24013 del año 1935 de la Dirección General de Catastro, Departamento Topográfico de la Provincia de SANTA FE.

19) Dominio inscripto como parte del Lote 2, Tomo 77, Folio 455, Nº 73661, del Registro General de Rosario; Nomenclatura Catastral; "una fracción de terreno de campo" de acuerdo al plano Nº 8162 del año 1955, bajo registro Nº 24013 del año 1935 de la Dirección General de Catastro, Departamento Topográfico de la Provincia de SANTA FE.



RESOLUCIONES

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 20/98

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de febrero de 1998.

Bs. As., 30/1/98

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del mes de Febrero del corriente año 1998, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial.

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha.

Que tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de QUINCE (15) grupos de pago.

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 ó 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2627/92 y Nº 1524/94.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la emisión correspondiente al mes de Febrero de 1998, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto no superen la suma de DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de marzo de 1998.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de marzo de 1998.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de marzo de 1998.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 5 de marzo de 1998.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 6 de marzo de 1998.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto superen los DOSCIENTOS PESOS ($ 200.-) y no superen la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450.-).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 9 de marzo de 1998.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 10 de marzo de 1998.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 11 de marzo de 1998.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 12 de marzo de 1998.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 13 de marzo de 1998.

III. Restantes Beneficiarios.

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 16 de marzo de 1998.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 17 de marzo de 1998.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 18 de marzo de 1998.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 19 de marzo de 1998.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 20 de marzo de 1998.

Art. 2º — Mantiénese en VEINTE (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, fijándose como fecha de rendición y presentación de la documentación impaga - OPP impagas - el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Saúl Bouer.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Secretaría de Energía

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 22/98

Apruébase la Reprogramación Trimestral de Verano para el Mercado Eléctrico Mayorista y el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Patagónico, correspondiente al período 1º de febrero al 30 de abril de 1998.

Bs. As., 26/1/98

VISTO el Expediente Nº 750-000181/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA la Reprogramación Trimestral de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y la Reprogramación Trimestral de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que se deben aplicar los precios correspondientes a una probabilidad de excedencia del OCHENTA POR CIENTO (80 %) en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y a la misma probabilidad de excedencia en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP).

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase por el presente acto la Reprogramación Trimestral de Verano para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) elevada por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a esta SECRETARIA DE ENERGIA, correspondiente al período entre el 1º de febrero y el 30 de abril de 1998, calculada según LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION, EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS EN EL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (LOS PROCEDIMIENTOS) descriptos en el Anexo I de la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Art. 2º — Establécense los siguientes precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM); para el período comprendido entre el 1º de febrero y el 30 de abril de 1998:

a) Precio de:

a.1) la Potencia Despachada Base (PMESBAS): MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1860 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv).

a.2) la Potencia Despachada por Confiabilidad (PMESCONF): MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1860 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRCONF): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv).

a.3) la Reserva de Potencia (PESTRES): SETECIENTOS CUATRO PESOS POR MEGAVATIO-MES (704 $/MW-mes).

a.4) los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: TRESCIENTOS SEIS PESOS POR MEGAVATIO-MES (306 $/MW-mes).

UNIFON: CINCUENTA Y CINCO PESOS POR MEGAVATIO-MES (55 $/MW-mes).

UNISAL: Los valores se incluyen como Anexo I del presente acto.

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

b.1) en horas de pico: DIECIOCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (18,10 $/MWh).

b.2) en horas restantes: DIECISEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (16,68 $/MWh).

b.3) en horas de valle: TRECE PESOS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (13,43 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

c.1) en horas de pico: CINCUENTA CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,50 $/MWh).

c.2) en horas restantes: CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,48 $/MWh).

c.3) en horas de valle: TRECE CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,13 $/MWh).

Art. 3º — Establécese que los Factores de Nodo Estacional Equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el período comprendido entre el 1º de febrero y el 30 de abril de 1998, son los que se incluyen en el Anexo II del presente acto.

Art. 4º — Establécese que el sobreprecio por Precios Locales a adicionar al precio de la energía de cada Distribuidor, durante el transcurso del período comprendido entre el 1º de febrero y el 30 de abril de 1998, es el indicado en el Anexo III del presente acto.

Art. 5º — Establécese que, a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, indicados en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el Artículo 2º de la presente Resolución, son los que se incluyen en el Anexo IV del presente acto.

Art. 6º — Establécense los precios de referencia estacionales de la potencia y energía en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), para el período comprendido entre el 1º de febrero y el 30 de abril de 1998:

a) Precio de:

a.1) la Potencia Despachada Base (PMESBAS): MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1860 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRBAS): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv).

a.2) la Potencia Despachada por Confiabilidad (PMESCONF): MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS POR MEGAVATIO-MES (1860 $/MW-mes), con su equivalente horario (PHRCONF): CINCO PESOS POR MEGAVATIO HORA HABIL FUERA DE VALLE (5,00 $/MW-hfv)

a.3) la Reserva de Potencia (PESTRES): DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS POR MEGAVATIO-MES (2744 $/MW-mes).

a.4) los Servicios Asociados a la Potencia:

UNISER: CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS POR MEGAVATIO-MES (167 $/MW-mes).

UNIFON: CERO PESOS POR MEGAVATIO-MES (0 $/MW-mes).

UNISAL: CERO PESOS POR MEGAVATIO-MES (0 $/MW-mes).

b) Precio de referencia de la energía en el Mercado:

b.1) en horas de pico: VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (24,64 $/MWh).

b.2) en horas restantes: VEINTICUATRO PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (24,46 $/MWh).

b.3) en horas de valle: VEINTICUATRO PESOS CON DOS CENTAVOS POR MEGAVATIO HORA (24,02 $/MWh).

c) Precio de la energía adicional:

c.1) en horas de pico: CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,51 $/MWh).

c.2) en horas restantes: CINCUENTA Y UN CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,51 $/MWh).

c.3) en horas de valle: VEINTICINCO CENTAVOS DE PESO POR MEGAVATIO HORA (0,25 $/MWh).

Art. 7º — Establécese que los Factores de Nodo Estacional Equivalentes a aplicar en el cálculo de precios a Distribuidores y Grandes Usuarios del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP) en el período comprendido entre el 1º de febrero y el 30 de abril de 1998, son los que se incluyen como Anexo V del presente acto.

Art. 8º — Establécese que para el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA del SISTEMA PATAGONICO (MEMSP), a los efectos de su aplicación en los cuadros tarifarios que lo requieran, el precio de referencia de la potencia ($POTREF) en el Mercado y el precio estacional de la energía para Distribuidores ($PEST) en el nodo equivalente de cada uno de ellos, indicados en la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de Noviembre de 1992, equivalentes a los establecidos en el Artículo 7º de la presente Resolución, son los que se incluyen en el Anexo VI del presente acto.

Art. 9º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alfredo H. Mirkin.

ANEXO I

Unisal

TRIMESTRE FEBRERO - ABRIL 1998

EMPRESA (*)		UNISAL $/MW-mes
APELPALD	LA PAMPA	-9.42
EJUESAYD	JUJUY	-10.32
DPCORRWD	CORRIENTES	-10.45
EMENDOMD	MENDOZA	-7.45
EDETUCTD	TUCUMAN	-8.25
EDELAPID	EDELAP	-11.46
EDENOROD	EDENOR	-9.43
EDESALDD	EDESAL	-8.41
EDESURCD	EDESUR	-9.34
EMA-AEJD	AYE SAN JUAN	-7.47
EDELARFD	LA RIOJA	-8.31
EDERSARD	RIO NEGRO	-17.15
EDESASAD	SALTA	-7.66
ESANJUJD	SAN JUAN	-7.54
EMISSAND	MISIONES	-12.62
EDEEERED	ENTRE RIOS	-8.61
EDEFORPD	FORMOSA	-9.70
EDESAEGD	SGO. DEL ESTERO	-7.86
EDECATKD	CATAMARCA	-7.04
EPECORXD	CORDOBA	-7.56
EPENEUQD	NEUQUEN	-28.59
EPESAFSD	SANTA FE	-9.04
EDENBA1D	EDEN	-8.49
EDESBA2D	EDES	-9.25
EDEABA3D	EDEA	-8.32
SECHEPHD	CHACO	-9.67
CCAUCAJW	C. DE CAUCETE	-7.54
C3AR3A3W	C. TRES ARROYOS	-8.32

(*) La codificación corresponde a la utilizada en la Reprogramación Trimestral.

ANEXO II

Factores de Nodos para Distribuidores del MEM

TRIMESTRE FEBRERO - ABRIL 1998

DISTRIBUIDOR (*)		PICO	VALLE	RESTO
APELPALD	LA PAMPA	0.8950	0.9561	0.9425
CCAUCAJW	CAUCETE	1.0837	1.0780	1.0648
EJUESAYD	JUJUY	1.0354	0.9929	0.9910
DPCORRWD	CORRIENTES	0.9784	0.9681	0.9533
EDESASAD	SALTA	1.0219	0.9944	0.9945
EDEABA3D	EDEA	1.1094	1.0784	1.0557
EDECATKD	CATAMARCA	1.1435	1.1053	1.0998
EDEERRED	E. RIOS	0.9773	0.9760	0.9693
EDEFORPD	FORMOSA	1.1127	1.0769	1.0464
EDELAPID	EDELAP	0.9992	0.9998	0.9997
EDELARFD	LA RIOJA	1.1066	1.0703	1.0714

DISTRIBUIDOR (*)		PICO	VALLE	RESTO
EDENBA1D	EDEN	1.0492	1.0236	1.0226
EDENOROD	EDENOR	1.0052	1.0023	1.0025
EDESBA2D	EDES	0.9464	0.9923	0.9811
EDESALDD	SAN LUIS	0.9914	0.9839	0.9806
EDESAEGD	S. DEL ESTERO	1.0685	1.0338	1.0280
ESANJUJD	SAN JUAN	1.0837	1.0780	1.0648
EDESURCD	EDESUR	1.0014	1.0007	1.0010
EDETUCTD	TUCUMAN	1.0045	0.9852	0.9790
EMISSAND	MISIONES	0.9171	0.9178	0.9042
EMENDOMD	MENDOZA	1.0080	1.0227	1.0072
EPECORXD	CORDOBA	0.9914	0.9839	0.9806
EPENEUQD	NEUQUEN	0.8153	0.9077	0.8884
EPESAFSD	SANTA FE	0.9905	0.9832	0.9795
EDERSARD	RIO NEGRO	0.8199	0.9099	0.8916
C3AR3A2W	C. TRES ARROYOS	0.9772	1.0135	0.9932
SECHEPHD	CHACO	0.9511	0.9462	0.9343

(*) La codificación corresponde a la utilizada en la Reprogramación Trimestral.

ANEXO III

Sobrecostos por Precios Locales

TRIMESTRE FEBRERO - ABRIL 1998

SOBRECOSTOS POR PRECIOS LOCALES		
Empresa (*)		Ajuste Precio Estacional [$/MWh]
APELDALD	LA PAMPA	-0.07
EJUESAYD	JUJUY	1.28
EDECATKD	CATAMARCA	0.09
EDEFORPD	FORMOSA	-0.01
EDELARFD	LA RIOJA	6.70
EDESASAD	SALTA	0.45
EDESAEGD	SGO. DEL ESTERO	0.28
EDETUCTD	TUCUMAN	1.00
EPENEUQD	NEUQUEN	-0.83

Sobrecostos por precios locales para los Distribuidores que contrataron toda su demanda o con ajustes menores a 0.01 $/MWh.:

SOBRECOSTOS POR PRECIOS LOCALES		
Empresa (*)		Saldo Fondo de Estabilización [$]
EDERSARD	RIO NEGRO	-4049.07
DPCORRWD	CORRIENTES	-330.00
EDESALDD	SAN LUIS	580.02
EDEEERED	ENTRE RIOS	-32.09
EMISSAND	MISIONES	-26.10
EPECORXD	CORDOBA	181.38
EPESAFSD	SANTA FE	-549.10
SECHEPHD	CHACO	-125.51
EDENBA1D	BUENOS AIRES	176.01

(*) La codificación corresponde a la utilizada en la Reprogramación Trimestral.

ANEXO IV

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales

TRIMESTRE FEBRERO - ABRIL 1998

PRECIO DE REFERENCIA DE LA POTENCIA (POTREF) Y LA ENERGIA (PEST) DE DISTRIBUIDORES PARA LAS TARIFAS A USUARIOS FINALES SEGUN LO PREVISTO EN LA RESOLUCION SECRETARIA DE ENERGIA 326/94.

Empresa		$ PEST			$ POTREF
		PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
APELPALD	LA PAMPA	20.10	19.67	12.90	2142.70
EJUESAYD	JUJUY	23.18	21.02	13.82	2181.91
DPCORRWD	CORRIENTES	21.69	19.92	13.13	2225.26
EDECATKD	CATAMARCA	25.09	22.78	15.22	2346.60
EDEEERED	ENTRE RIOS	21.70	20.26	13.24	2313.84
EDEFORPD	FORMOSA	24.12	21.44	14.58	2193.76
EDELAPID	EDELAP	22.12	20.91	13.56	2254.91
EDELARFD	LA RIOJA	24.41	22.34	14.76	2525.43
EDENOROD	EDENOR	22.33	21.27	13.59	2327.44
EDERSARD	RIO NEGRO	18.16	18.18	11.74	2281.12
EDESAEGD	SGO DEL ESTERO	23.65	21.47	14.30	2204.57
EDESALDD	SAN LUIS	22.22	20.69	13.35	2474.24
EDESASAD	SALTA	22.86	21.01	13.77	2291.13
ESANJUJD	SAN JUAN	24.14	22.30	14.61	2632.46
EDESURCD	EDESUR	22.42	21.55	13.57	2403.42
EDETUCTD	TUCUMAN	22.52	20.72	13.62	2265.68
EMA-AEJD	SAN JUAN	23.85	22.02	14.61	2732.50
EMENDOMD	MENDOZA	22.74	21.29	13.86	2731.69
EMISSAND	MISIONES	20.50	18.73	12.46	1740.52
EPECORXD	CORDOBA	22.12	20.63	13.35	2451.68
EPENEUQD	NEUQUEN	17.80	17.86	11.51	2436.43
EPESAFSD	SANTA FE	21.99	20.48	13.33	2430.31
EDENBB1D	EDEN	22.99	21.10	13.88	2414.68
EDENBB2D	EDES	21.04	20.31	13.46	2351.03
EDEABB3D	EDEA	24.08	21.65	14.61	2414.85
SECHEPHD	CHACO	21.24	19.65	12.84	2269.32
C3AR3A3W	COOP. TRES ARROYOS	21.65	20.56	13.74	2385.81
CCAUCAJW	COOP. DE CAUCETE (a)	24.14	22.30	14.61	2632.46

(a) A estos precios debe agregarse el peaje de la respectiva PAFTT
(*) La codificación corresponde a la utilizada en la Reprogramación Trimestral.

ANEXO V

Factores de Nodo para Distribuidores y Grandes Usuarios del MEMSP

TRIMESTRE FEBRERO - ABRIL 1998

EMPRESA	PICO	RESTO	VALLE
ALUAR S.A.	1.0007	1.0007	1.0007
CADIPSA	1.0156	1.0081	1.0011
COOP. P. MADRYN	1.0013	1.0005	1.0002
COOP. TRELEW	1.0134	1.0070	1.0025
COOP. GAIMAN	1.0114	1.0046	1.0006
COOP. RAWSON	1.0134	1.0070	1.0025
COOP. 16 DE OCTUBRE	0.9248	0.9290	0.9308
COOP. C. RIVADAVIA	0.9921	0.9878	0.9786
EDERSA	1.0628	1.0376	1.0309
EDES PATAG.	1.0784	1.0477	1.0396
MUN. P. TRUNCADO	1.0156	1.0081	1.0011
S.P.S.E. S. CRUZ	1.0218	1.0128	1.0046
BRIDAS	1.0169	1.0094	1.0024
TOTAL AUSTRAL	1.0156	1.0081	1.0011
YPF C.T. KM 5	0.9919	0.9883	0.9792
YPF CAÑADON SECO	1.0156	1.0081	1.0011
YPF EL TORDILLO	0.9919	0.9883	0.9792
YPF EL TREBOL	0.9919	0.9883	0.9792
YPF P. TRUNCADO	1.0156	1.0081	1.0011
BELLA VISTA OESTE	0.9923	0.9869	0.9770

ANEXO VI

Precios a Distribuidores para tarifas a Usuarios Finales del MEMSP

TRIMESTRE FEBRERO - ABRIL 1998

EMPRESA	$ PEST			$ POTREF
	PICO $/MWh	RESTO $/MWh	VALLE $/MWh	$/MW-mes
S.P.S.E. - SANTA CRUZ	29.21	28.85	24.38	4086.33
EDERSA - RIO NEGRO	30.17	29.42	25.01	4000.96

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 45/98

Dispónese la emisión de "Letras Externas de la República Argentina en EUROS 8.75 % 1998-2003", en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo.

Bs. As., 29/1/98

VISTO el Expediente Nº 001-000239/98 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.156, la Ley Nº 24.938, el Decreto Nº 1588 de fecha 26 de Julio de 1993, modificado por el Decreto Nº 1445 de fecha 12 de Diciembre de 1996, la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 373 de fecha 5 de Octubre de 1995, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 280 del 17 de Diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1588/93 modificado por el Decreto Nº 1445/96 se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA a suscribir un Programa de Letras Externas a Mediano Plazo por un VALOR NOMINAL de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES ONCE MIL MILLONES (V.N. U$S 11.000.000.000,-), que puede ser utilizado dentro de sucesivos ejercicios fiscales; y autorizándolo asimismo, a contraer obligaciones externas cuyo saldo en circulación en todo momento no supere el importe del Programa.

Que por intermedio de la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 280/96, en su artículo 1º se dispuso la ampliación de dicho Programa.

Que se han recibido propuestas para emitir bonos en diversas monedas europeas incluyendo al EURO entre otras, resultando la de esta última la más conveniente la realizada por SWISS BANK CORPORATION a un plazo de CINCO (5) años, por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS CUATROCIENTOS MILLONES (V.N. EUROS 400.000.000,-).

Que la misma constituye una emisión de referencia para la REPUBLICA ARGENTINA, ya que es la primera que se realiza directamente en EUROS, la moneda de la UNION MONETARIA EUROPEA, y que a partir de 1999 será uno de los dos mercados financieros internacionales más grandes del mundo.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156, para esta emisión en particular.

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACION DE LA DEUDA PUBLICA ha informado que estas operaciones se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa Nº 8 del artículo 6º de la Ley Nº 24.938.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 24.938 y el Decreto Nº 1588 de fecha 27 de Julio de 1993 con las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1445 de fecha 12 de Diciembre de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese, en el marco del Programa de Letras Externas a Mediano Plazo, la emisión de "LETRAS EXTERNAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 8.75 % 1998-2003" que serán colocadas a través de un sindicato de bancos encabezados por SWISS BANK CORPORATION, con fecha 4 de Febrero de 1998, de acuerdo con las siguientes características financieras:

Serie Número: 59

Monto: hasta un VALOR NOMINAL EUROS CUATROCIENTOS MILLONES (V.N. EUROS 400.000.000,-).

Precio de emisión: NOVENTA Y NUEVE CON NOVECIENTOS VEINTIDOS MILESIMOS POR CIENTO (99.922 %).

Plazo en años: CINCO (5).

Fecha de colocación: 4 de Febrero de 1998.

Vencimiento: 4 de Febrero de 2003.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés fija: OCHO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (8,75 %) pagadera anualmente. Para el cálculo del interés se tomarán como base, meses de TREINTA (30) días y el año de TRESCIENTOS SESENTA (360).

Comisión neta total para ambos tramos: CERO CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (0,75 %).

Condición especial: Si a partir de 1999, el EURO no entrase en funcionamiento como moneda única de la UNION MONETARIA EUROPEA, se tomará como moneda relevante el ECU actualmente en vigencia a un tipo de cambio de un EURO equivalente a un ECU, a los fines de los pagos de interés y amortización.

Gastos de traducción: hasta un importe máximo de PESOS UN MIL ($ 1.000,-).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Rodríguez.

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 89/98

Otórgase licencia en régimen de competencia para la prestación de los servicios de Valor Agregado y Transmisión de Datos.

Bs. As., 22/1/98

VISTO el Expediente Nº 9186/97, del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual MICROSTAR SOCIEDAD ANONIMA, solicita licencia para la prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 731 del 12 de setiembre de 1989, modificado por su similar Nº 59 del 5 de enero de 1990, estableció que los servicios de telecomunicaciones no considerados básicos o declarados en régimen de exclusividad por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, serán prestados en régimen de competencia.

Que los Decretos Nros. 62 del 5 de enero de 1990 y 1185 del 22 de junio de 1990 y sus modificatorios, establecen que los interesados en la prestación de servicios de Telecomunicaciones en régimen de competencia, deberán obtener la respectiva licencia.

Que las Resoluciones dictadas por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES Nros. 477 del 17 de febrero de 1993 y 996 del 12 de marzo de 1993 y la similar Nº 5623, dictada por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES el 28 de noviembre de 1996, establecen el régimen y los requisitos para la obtención de las licencias de prestación de servicios de telecomunicaciones en régimen de competencia.

Que la Resolución Nº 1083, dictada por la ex-COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES el 4 de mayo de 1995, ha definido los Servicios de Valor Agregado para adecuar el otorgamiento de licencias a las prestaciones de los servicios comprendidos en el Anexo I de la misma.

Que a efectos de garantizar el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.2 del Pliego aprobado por Decreto Nº 62 del 5 de enero de 1990 y sus modificatorios es necesario aclarar que, los Servicios de Valor Agregado, para el segmento internacional deberán hacer uso de los enlaces que provea TELINTAR S.A.

Que la Resolución Nº 97 SC/96 ha establecido las condiciones a las que deberán ajustarse quienes solicitan salida internacional para acceder a la red INTERNET.

Que la peticionante ha cumplimentado los requisitos establecidos en la normativa señalada en los considerandos precedentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Anexo II del Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MICROSTAR SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación de los SERVICIOS DE VALOR AGREGADO.

Art. 2º — Otórgase la licencia en régimen de competencia a MICROSTAR SOCIEDAD ANONIMA, para la prestación de servicio de TRANSMISION DE DATOS, en el ámbito Nacional.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 105/98

Autorízase al Aero Club Carlos Casares a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 28/1/98

VISTO el Expediente Nº 559-000023/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el AERO CLUB CARLOS CASARES solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de reducido porte.

Que el peticionante está autorizado por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 20 del 24 de septiembre de 1997 emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que el peticionante acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 3º del Decreto Nº 3039 del 17 de abril de 1973 y el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que las utilidades que se recauden por la realización de las actividades aéreas comerciales complementarias, deberán destinarse exclusivamente al desarrollo de la actividad aérea específica del AERO CLUB CARLOS CASARES, conforme lo establece el Artículo 3º del Decreto Nº 3039/73.

Que de acuerdo al Artículo 5º del mentado Decreto, deberá mantenerse a bordo de la aeronave a utilizar una copia fiel o fotocopia certificada del acto administrativo autorizante, a fin de ser exhibido cuando la autoridad competente lo requiera.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que con relación a los servicios de correo, no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y, por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que el AERO CLUB CARLOS CASARES deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley

Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL), el Decreto Nº 3039/73 y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2.186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase al AERO CLUB CARLOS CASARES a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — Las utilidades que se recauden durante la realización de las operaciones de que se trata, deberán destinarse exclusivamente al desarrollo de la actividad aérea específica del AERO CLUB CARLOS CASARES, conforme lo establece el Artículo 3º del Decreto Nº 3039/73.

Art. 4º — La requirente deberá mantener a bordo de la aeronave a utilizar, una copia fiel o fotocopia certificada de la presente autorización, a fin de ser exhibida cuando la autoridad competente así lo requiera, conforme lo normado por el Artículo 5 del Decreto Nº 3093/73.

Art. 5º — La presente autorización se otorga por el término de TRES (3) años, contados a partir de la fecha de notificación de la presente disposición, conforme lo establece el Artículo 7º del Decreto Nº 3.039/73 pudiendo prorrogarse si hubiera mérito para ello.

Art. 6º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 7º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 8º — El AERO CLUB CARLOS CASARES ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, el Decreto Nº 3039/73, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 9º — El AERO CLUB CARLOS CASARES deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 10. — Asimismo, deberá someter a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 11. — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 12. — El autorizado deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL , FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 106/98

Autorízase a Orion Aviación S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 28/1/98

VISTO el Expediente Nº 559-000134/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que ORION AVIACION S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 04 del 15 de noviembre de 1996 emanada de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en dicha oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que ORION AVIACION S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL), y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase ORION AVIACION S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 107/98

Autorízase a Baires Fly S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y carga solamente.

Bs. As., 28/1/98

VISTO el Expediente Nº 559-000091/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que BAIRE FLY S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y carga solamente, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 02 del 17 de septiembre de 1996 emanada de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en dicha oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que con relación a los servicios de correo, no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y, por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que BAIRES FLY S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL), y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2.186/92, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a BAIRES FLY S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo y carga solamente, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la

capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 10º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 108/98

Autorízase a Línea Aérea Trelew S.R.L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 28/1/98

VISTO el Expediente Nº 559-000187/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEA AEREA TRELEW S.R.L. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, haciendo uso de equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 73 del 05 de junio de 1997, emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, los recaudos exigidos por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que LINEA AEREA TRELEW S.R.L. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL), y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2.186/92, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a LINEA AEREA TRELEW S.R.L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando equipos de reducido porte.

Art. 2º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 109/98

Autorízase a Digital Air Taxi Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 28/1/98

VISTO el Expediente Nº 559-000171/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa DIGITAL AIR TAXI SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, haciendo uso de equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 79 del 18 de junio de 1997, emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, los recaudos exigidos por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del material de vuelo a ser utilizado, este no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que DIGITAL AIR TAXI SOCIEDAD ANONIMA deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL), y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS
Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a DIGITAL AIR TAXI SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando equipos de reducido porte.

Art. 2º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 110/98

Autorízase a Helyjet S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga pura.

Bs. As., 28/1/98

VISTO el Expediente Nº 559-000220/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que HELYJET S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga pura, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 82 del 24 de junio de 1997, emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa cumplimentó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, en el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, este no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que HELYJET S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a HELYJET S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga pura, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 111/98

Autorízase a Tandil Air S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 28/1/98

VISTO el Expediente Nº 559-000046/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TANDIL AIR S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 06 del 29 de noviembre de 1996, emanada de la ex-SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que con relación a los servicios de correo, no existe inconveniente en incorporarlos en la autorización a otorgar siempre que los mismos y, por tratarse de operaciones no regulares, sean ejercidos en forma subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que TANDIL AIR S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a TANDIL AIR S.A. a explotar servicios no regulares internaciona-

les de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — Los servicios de correo deberán ser ejercidos, por tratarse de operaciones no regulares, de manera subsidiaria conforme lo establece el Artículo 126, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 3º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 5º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 6º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 7º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronaútica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 8º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 9º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 112/98

Autorízase a Fly Cargo S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga.

Bs. As., 28/1/98

VISTO el Expediente Nº 559-000186/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa FLY CARGO S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, haciendo uso de equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición Nº 62 del 15 de mayo de 1997, emanada de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL FLUVIAL Y MARITIMO dependiente de la ex-SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE de este Ministerio, habiéndose acreditado en esa oportunidad, los recaudos exigidos por el CODIGO AERONAUTICO.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo reducido del porte del material de vuelo a ser utilizado, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que FLY CARGO S.A. deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley Nº 17.285, modificada por su similar Nº 22.390 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030 (POLITICA NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL) y a las normas reglamentarias vigentes establecidas en el Decreto Nº 326 del 10 de febrero de 1982 y del Decreto Nº 2.186 del 25 de noviembre de 1992.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III, Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186/92, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a FLY CARGO S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, utilizando equipos de reducido porte.

Art. 2º — Las prestaciones deberán iniciarse dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no deberá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

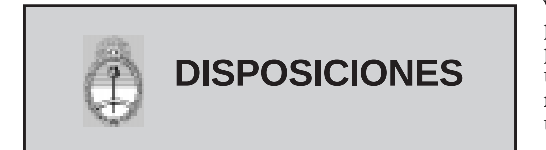
Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — Asimismo, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronaútica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL dependiente de la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, FLUVIAL Y MARITIMO de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de este Ministerio, un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.



Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables

PUERTOS

Disposición 14/98

Creación del "Registro Nacional de Puertos"

Bs. As. 26/1/98

VISTO el Expediente Nº 554-001840/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la cantidad de solicitudes de habilitación de puertos presentadas hasta ahora, guarda escasa proporción con los puertos que, en realidad, puede estimarse que están operando.

Que transcurrido un período prudencial a la espera de la presentación voluntaria de los demás interesados.

Que por otra parte, le corresponde a esta Autoridad de Aplicación verificar y determinar objetivamente la actividad de cada uno de los puertos.

Que con el objeto expuesto en el considerando que antecede, es necesario conocer a todos los sujetos de la Ley Nº 24.093, requieran o no la habilitación del PODER EJECUTIVO NACIONAL según su propia calificación y formar un registro para el debido control.

Que con el doble propósito enunciado en los considerandos anteriores, resulta también necesario emplazar a todos los puertos comprendidos en la Ley Nº 24.093 y su reglamentación, a presentarse ante esta Autoridad de Aplicación.

Que aquellos puertos que requieran habilitación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, que se hallen operando y se presentaren a solicitarla, al igual que aquellos que la hubieran solicitado antes del dictado de este acto, continuarán funcionando durante la tramitación de la solicitud, supeditados a las medidas que esta Autoridad de Aplicación adoptase mientras tanto, dentro del marco legal y en mérito a las condiciones concretas en que se realice la actividad portuaria del sujeto en cada caso, sin perjuicio de la decisión final del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente en virtud de las disposiciones del artículo 22, inciso b) y concordantes de la Ley Nº 24.093, y artículo 22 del Decreto Nº 769 de fecha 19 de abril de 1993.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES
DISPONE:

Artículo 1º — Créase el "REGISTRO NACIONAL DE PUERTOS" que funcionará en la DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA, dependiente de esta Subsecretaría, de conformidad con la reglamentación establecida por el Anexo I de la presente disposición, en el que deberán inscribirse todos los puertos y demás sujetos de la Ley Nº 24.093, creados o a crearse.

Art. 2º — Los sujetos de las actividades portuarias regidas por la Ley Nº 24.093, que por la clase de su actividad específica requieran la habilitación del PODER EJECUTIVO NACIONAL que se hallen operando y presenten la respectiva solicitud con ese objeto o que ya la hubieran presentado a la fecha de publicación de esta disposición, continuarán funcionando durante la tramitación de su solicitud, supeditados a las medidas que esta Autoridad de Aplicación adoptase.

Art. 3º — Emplázase por CIENTO (180) días hábiles administrativos contados a partir del primer día hábil administrativo siguiente al de la publicación de la presente disposición, a los titulares de los puertos, terminales y demás sujetos de las actividades portuarias regidas por la Ley Nº 24.093 y su reglamentación a que soliciten la habilitación ante esta Autoridad de Aplicación, con los requisitos y recaudos legales correspondientes.

Art. 4º — Emplázase por el mismo plazo establecido en el artículo 3º de la presente disposición, a los titulares de los puertos, terminales y demás sujetos de las actividades portuarias regidas por la Ley Nº 24.093 y su reglamentación, requieran o no la habilitación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a inscribirse en el "REGISTRO NACIONAL DE PUERTOS" creado por el artículo 1º de la presente disposición.

Art. 5º — La presentación de la solicitud de habilitación, aunque hubiese sido hecha con anterioridad al dictado de esta disposición importará automáticamente la inclusión del solicitante en el registro creado por el artículo 1º de este acto y lo eximirá del trámite de inscripción en el mismo.

Art. 6º — Vencidos los plazos establecidos en los artículos 3º y 4º de esta disposición, la DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA intimará por medio fehaciente a observar esa obligación y dar las explicaciones del incumplimiento dentro del plazo de TREINTA (30) días. Si así no lo hiciere, se adoptarán las medidas necesarias para que se suspendan las actividades hasta que se haga efectivo el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Nº 24.093.

Art. 7º — Dése la más amplia difusión por intermedio de la DIRECCION NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA PORTUARIA.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jesús G. González.

ANEXO I

La presentación del interesado ante el "REGISTRO NACIONAL DE PUERTOS" creado por la presente disposición deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

a) La individualización de la persona física y jurídica que sea titular del puerto, terminal o sujeto de la actividad; acompañando en su caso la documentación acreditante, en legal forma.

b) Indicación del domicilio donde se ejerce la actividad y la constitución de un domicilio especial ante la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL para citaciones, notificaciones y demás efectos.

c) Ubicación geográfica precisa del puerto, terminal o sujeto de que se trate, con la individualización del área que abarquen sus instalaciones y de los accesos terrestres, ferroviarios, fluviales o marítimos; adjuntando plano de todo ello.

d) Individualización de terminales que eventualmente operen dentro del área perteneciente al sujeto y lo hagan con independencia de su titularidad; señalando la vinculación existente entre ambos.

e) Declaración fundada del encuadre del sujeto de que se trate dentro de la clasificación establecida por el Artículo 7º de la Ley Nº 24.093.

f) En caso de que el sujeto a inscribirse tenga destino comercial o industrial, manifestar si la actividad del declarante involucra o no al comercio internacional o interprovincial.

g) Declaración sobre si el declarante cuenta con algún permiso, autorización o habilitación de autoridad y organismo, nacional, provincial o municipal; o si actúa en virtud de vinculación jurídica de cualquier índole con entidad o persona pública privada, acompañando en su caso la documentación, en legal forma, de la cual resulte el acto, contrato u otra vinculación o relación jurídica existente.

h) La individualización de la persona física o jurídica, pública o privada, que sea titular del dominio del predio, inmueble o finca donde se encuentre instalado el puerto.

i) El interesado en la inscripción deberá formular su presentación con carácter de Declaración Jurada.

AL PUBLICO

Se comunica, que a partir del 8 de septiembre de 1997, en la Sede Central (Suipacha 767), el nuevo horario de atención será de **11,30 a 16 horas.**

La Delegación Tribunales continuará la atención en el horario habitual **de 8,30 a 14,30 horas.**

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1363/97

Bs. As., 27/11/97

VISTO el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementarias Permanente de Presupuesto t.o. 1996, el artículo 25 de la Ley Nº 24.764, los Decretos Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) ha procedido a realizar un relevamiento del Estado Patrimonial de activos y pasivos, ciertos y contingentes al 30 de junio de 1994.

Que en relación con el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 ha tomado intervención competente la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, según lo previsto por el artículo 4º del Decreto Nº 1836/94, produciéndose su opinión mediante informe de fecha 21 de noviembre de 1996, elevado a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION de este MINISTERIO por nota SIGEN Nº 127 del 20 de enero de 1997, de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Que como consecuencia de ello, el liquidador de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) ha resuelto disponer el envío de dicho Estado Patrimonial y de las rendiciones de cuentas posteriores al 30 de junio de 1994, previstas en el segundo párrafo del artículo 4º del Decreto mencionado, al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto Nº 1836 del 14 de octubre de 1994, puede resolver considerar dicho Estado Patrimonial como estado de liquidación de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que en tal caso, dicho Estado Patrimonial es sustitutivo de los balances correspondientes al período comprendido entre el último balance auditado y el 30 de junio de 1994, de conformidad con lo normado por el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto t. o . 1996.

Que ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) ha presentado las rendiciones de cuentas correspondientes al período comprendido entre el 30 de junio de 1994 y el 31 de marzo de 1997.

Que de disponerse la aprobación del Estado Patrimonial como estado de liquidación de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), las rendiciones de cuentas aludidas en el considerando precedente serán sustitutivas de los balances anuales de esa empresa.

Que en el período que media entre la última rendición de cuentas y la fecha de vigencia de la presente, ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) viene desarrollando las tareas remanentes que se distribuyen por esta resolución, lo cual implica la eventual percepción de ingresos y atención de erogaciones, por lo que resulta necesario arbitrar las medidas conducentes para la aprobación de las rendiciones de cuentas efectuadas con posterioridad al 31 de marzo de 1997 y hasta la fecha de vigencia de la presente.

Que a esos efectos, según lo normado por el artículo 14 de la Ley Nº 22.520 t.o. 1992 y sus modificaciones, la autoridad jurisdiccional puede delegar la resolución correspondiente a las cuestiones de su competencia en el funcionario que determine conforme con la organización de cada área.

Que en tal sentido resulta conveniente facultar a la SECRETARIA DE COORDINACION de este MINISTERIO, para aprobar las rendiciones de cuentas posteriores al 31 de marzo de 1997.

Que teniendo en cuenta lo informado por la Liquidación de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) y atento la intervención al Estado Patrimonial por parte de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, no existen otras tareas que justifiquen, por su importancia, el mantenimiento del estado de liquidación de dicha entidad.

Que debe darse íntegro cumplimiento a lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 2148 del 19 de octubre de 1993 y, en consecuencia, transferir al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos, ciertos y/o contingentes, de la entidad liquidada.

Que la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las competencias que tiene asignadas en virtud del artículo 74 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, es el organismo permanente indicado para percibir los fondos remanentes no utilizados y que oportunamente fueron transferidos a ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) con cargo a los créditos aprobados por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 595 del 30 de diciembre de 1996. Asimismo, deberá efectuar los cobros y/o pagos que eventualmente pudieren derivarse del proceso liquidatorio de dicho ente.

Que pese a que ha finalizado la labor de liquidación, es necesario proveer a la atención de las tareas remanentes que han de prolongarse después de concluida la misma, tales como la atención de juicios, trámites de consolidación de deudas, manejo de archivos y registros contables, administrativos y laborales, entre otras.

Que para la atención de tales tareas, es conveniente recurrir a los organismos permanentes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, atendiendo a las incumbencias, responsabilidades y atribuciones que ya tienen asignadas y a las que se estima conveniente delegarles.

Que la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO, dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, es el organismo competente para entender en el perfeccionamiento de los actos de efectiva transferencia de los bienes físicos cuya titularidad ejerce ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

Que la SUBSECRETARIA LEGAL, dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION, es el organismo permanente indicado para disponer las medidas necesarias para la atención de las causas judiciales.

Que la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, por las responsabilidades que tiene asignadas en virtud del artículo 91 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debe proceder al resguardo de la documentación financiera de la empresa liquidada y a registrar contablemente la liquidación.

Que el decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996 modificado por sus similares Nº 992 del 29 de agosto de 1996, Nº 1154 del 10 de octubre de 1996 y Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y la Decisión Administrativa Nº 188 del 22 de abril de 1997 establecen los objetivos de las distintas unidades orgánicas de esta jurisdicción, dentro de las competencias naturales establecidas por la Ley Nº 22.520 t.o. 1992 y sus modificaciones.

Que, existiendo otras tareas administrativas remanentes no incluidas en los considerandos anteriores, ni previstas específicamente en los objetivos contenidos en los cuerpos normativos a que se alude precedentemente, o que no haya sido delegadas en el marco de lo autorizado por el artículo 14 de la Ley Nº 22.520 t.o. 1992 y sus modificaciones, la repartición permanente indicada para reunir las mismas resulta la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION de este MINISTERIO.

Que la personería jurídica de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), se extinguirá a los NOVENTA (90) días corridos desde la fecha de publicación del presente acto, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Nº 24.764.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS está facultado para requerir la baja de dicha empresa de los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de ese MINISTERIO y de otros organismos públicos.

Que conforme lo establecido en el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto t.o. 1996, las Resoluciones emanadas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en ejercicio de las competencias otorgadas por el Decreto Nº 1836/94 deberán ser transcriptas en los libros de Actas de Asamblea respectivos o sus equivalentes y constituirán documentación suficiente a todos sus efectos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo Nº 67 de la Ley Nº 23.696, el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto t.o. 1996, el artículo 9º del Decreto Nº 2148/93 y los artículos 4º, 10 y 15 del Decreto Nº 1836/94.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Considerar como estado de liquidación, el Estado Patrimonial al 30 de junio de 1994 de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), que como ANEXO I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2º — Aprobar las rendiciones de cuentas presentadas por ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación), que como ANEXO II integran la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Delegar en la SECRETARIA DE COORDINACION de este MINISTERIO la aprobación de las rendiciones de cuentas efectuadas por ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación) entre el 1 de abril de 1997 y la fecha de vigencia de la presente.

ARTICULO 4º — Dar por concluida la liquidación de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA (en liquidación).

ARTICULO 5º — Declarar transferidos al ESTADO NACIONAL los activos y pasivos determinados, y los activos y pasivos contingentes de la ex-ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 6º — Encomendar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA, la percepción de los fondos no utilizados y que oportunamente fueron transferidos a la ex-ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA en virtud de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 595 del 30 de diciembre de 1996, como así también la realización de los cobros y pagos que eventualmente pudieren derivarse del proceso liquidatorio de dicho ente, los que se efectivizarán contra las Ordenes de Pago que emita el Servicio Administrativo Financiero de la SECRETARIA DE COORDINACION de este MINISTERIO.

ARTICULO 7º — Encomendar a la DIRECCION NACIONAL DE BIENES DEL ESTADO de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, la realización de todos los actos conducentes al perfeccionamiento de la transferencia de los bienes físicos cuya titularidad ejerciera la ex-ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 8º — Encomendar a la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA DE COORDINACION de este MINISTERIO, la implementación de los medios necesarios para atender todas las causas judiciales en que sea parte la ex-ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA y las que eventualmente se inicien.

ARTICULO 9º — Encomendar a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA de este MINISTERIO, la registración del estado de liquidación a que se hace referencia en el artículo 1º, así como el resguardo de los archivos financieros de la ex-ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA y el registro contable de las operaciones inherentes a su liquidación y las derivadas de la misma.

ARTICULO 10. — Encomendar a la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION de este MINISTERIO, todas las tareas remanentes de la ex-ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA, no incluidas en los artículos precedentes ni en los objetivos previstos en los Decretos Nº 660 del 24 de junio de 1996 modificado por sus similares Nº 992 del 29 de agosto de 1996, Nº 1154 del 10 de octubre de 1996, Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y la Decisión Administrativa Nº 188 del 22 de abril de 1997, ni en las naturales competencias delegadas en virtud del artículo 14 de la Ley Nº 22.520 t. o. 1992 y sus modificaciones, en especial la suscripción de los requerimientos de pago en Bonos de la Deuda Pública.

ARTICULO 11. — Disponer la baja de la ex-ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA de los registros de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ARTICULO 12. — Disponer la transcripción de la presente resolución en el libro de Actas de Asamblea o sus equivalentes de la ex-ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 13. — Los organismos involucrados deberán disponer todos los medios necesarios para la inmediata puesta en práctica de lo establecido en la presente Resolución.

ARTICULO 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

e. 3/2 Nº 209.557 v. 3/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 60/98

Bs. As., 20/1/98

VISTO los Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y Nº 889 de fecha 6 de junio de 1994, la Resolución Nº 138 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 12 de diciembre de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995) aprobó el cuerpo normativo que constituye el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.PA.)

Que mediante la Resolución Nº 138/96 de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ratificaron y homologaron las denominaciones y los niveles de las Funciones Ejecutivas de las organizaciones administrativas pertenecientes a la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA entre las que se encuentra la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que mediante la Resolución Conjunta Nº 270 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS de fecha 22 de diciembre de 1997 se designaron a los integrantes del Comité de Selección previsto en el artículo 38 del Anexo I, Capítulo III del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 18 del Decreto Nº 852 de fecha 25 de julio de 1996, se solicitó al FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL el envío de ternas de candidatos para la cobertura del cargo mencionado.

Que el FONDO DE RECONVERSION LABORAL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL ha comunicado que no se han detectado dentro de la base de datos candidatos con el perfil requerido para dicho cargo.

Que el Comité de Selección ha propuesto los candidatos para el mencionado cargo.

Que la autoridad competente del área ha procedido a seleccionar el candidato que a su criterio reúne las condiciones para cubrir el cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase Director Nacional de Comercio Interior de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Nivel A - Función Ejecutiva II - al Ingeniero Silvio Ignacio Peist (D.N.I. Nº 4.403.556).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JORGE BENJAMIN FERNANDEZ, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 3/2 Nº 214.947 v. 3/2/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2654 (16/01/98). Ref.: Circular RUNOR 1-257. Adecuación de los sistemas informáticos para su uso a partir del año 2000 (Comunicación "A" 2564).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación al tema de la referencia y con el objeto de que el sistema financiero se encuentre debidamente preparado para enfrentar el desafío que impone la llegada del año 2000.

Con respecto a la visión de esta problemática, se destaca que a través de la Comunicación "A" 2564 se ha alertado al sistema financiero sobre la necesidad de analizar el impacto del "año 2000" en sus sistemas informáticos y tecnologías asociadas, y de adoptar las medidas conducentes para lograr que sean "Año 2000 compatible".

Por medio de esta comunicación se amplía el alcance del enfoque y se especifican aspectos que pueden requerir especial atención. Se describe además, la estrategia de supervisión que seguirá la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC) para verificar el proceso de planificación y ejecución de este proyecto, la que involucra tanto a los terceros proveedores de servicios de procesamiento de datos como a los proveedores de "software" y de "hardware".

En ese orden, se reitera que la preocupación del Banco Central responde a la necesidad de que se comprenda cabalmente las implicancias de esta coyuntura que coloca a la industria de la tecnología ante la mayor crisis que haya vivido en sus 50 años de historia, que ya ha puesto de manifiesto que los sistemas han comenzado a fallar cuando las operaciones sobrepasan el año 1999.

Ello porque muchos de esos sistemas guardan el año en formato de dos dígitos en lugar de cuatro, lo cual hace que, a medida que se acerca el fin del año 1999, virtualmente todos los sistemas tendrán el impacto del problema, habida cuenta de que los datos de computación normalmente están definidos en las bases de datos, archivos y programas, con formato de año/mes/día (AAMMDD), o con alguna otra variación de dicho formato.

Al respecto se recuerda que, cuando la mayoría de los sistemas de computación fueron creados, sus diseñadores definieron los datos relacionados con las fechas en años de dos dígitos, en lugar de cuatro, para ahorrar el costoso espacio de almacenamiento que esto implicaba en aquella época, lo cual determina que, en la mayoría de los sistemas de computación hoy existentes, el año "1997" se guarda como "97".

En consecuencia, a partir del "31 de diciembre de 1999", cuando un programa compare una fecha con otra, quedará distorsionado el concepto del manejo del tiempo en el computador, ya que el año "00" (2000) será interpretado como anterior al año "99" (1999) y, además, deducirá que hay una diferencia de 99 años entre uno y otro.

Por otra parte, les recalcamos que no sólo el problema está orientado a los sistemas de computación sino que también afecta a muchos dispositivos que contienen "chips" electrónicos con programación interna, como es el caso de los controles automáticos para apertura de bóvedas (tesoros), los controladores de acceso de personal, los "fax", los telex, las centrales telefónicas, etc.

A su vez, también puede causar efectos en las tareas de apoyo administrativo de la actividad bancaria, por ejemplo: las fórmulas que llevan pre-impresos los dígitos de la centuria "19...", como es el caso de muchos cheques y de otros instrumentos.

Asimismo, les señalamos que a pesar de los riegos que implica este tema, se suele caer en una serie de apreciaciones erróneas al enfrentarlo, como por ejemplo:

"Es sólo un problema técnico, que se soluciona con arreglos poco significativos"

"Aún contamos con mucho tiempo"

"Los sistemas serán reemplazados antes del 2000"

"Se cumple con el 2000, pues todas las aplicaciones son nuevas"

"Se utilizará una solución de conversión automática de programas y todo quedará solucionado"

"Se dará a un proveedor externo todo el proceso de conversión"

En ese sentido, se debe tomar conciencia de que el problema del "Año 2000" es real y afecta a todo el sistema financiero, ya que puede causar efectos antes de que éste llegue y, más aún, antes de que se hayan finalizado los procesos de solución, respecto de lo cual muchos expertos creen que hasta las organizaciones mejor preparadas, encontrarán algunos problemas de instrumentación.

En ese contexto, la SEFyC quiere asegurarse que las entidades y cámaras compensadoras que integran el sistema financiero, puedan evitar desórdenes graves y trabajará junto al sistema financiero para alcanzar esa meta.

A tal fin, se instrumentará un plan diseñado para:

— incrementar en el sistema financiero la toma de conciencia sobre el problema del "año 2000";

— efectuar una evaluación de los esfuerzos que realizan las entidades para planificar su solución, y

— llevar a cabo una supervisión de la ejecución de dicha planificación.

En anexos, se detalla la estrategia para el gerenciamiento del proyecto y para la Comisión a que se refiere la Comunicación "A" 2564, así como los mecanismos de revisión que, como mínimo, las entidades deberán aplicar.

En otro orden, respecto de la intervención de la auditoría externa en esta materia, se ha resuelto reemplazar la exigencia de certificación prevista en el Anexo a la Comunicación "A" 2564 por el requerimiento de informes conforme a lo enunciado en "Evaluación por la auditoría externa" (Punto 2.9. del Anexo I a la presente Comunicación).

Asimismo, les reiteramos que la fecha límite para lograr la compatibilidad "año 2000" en los sistemas y tecnologías asociadas es el 31.12.98 y, para las pruebas finales sobre la adecuación de los sistemas a los nuevos requerimientos, el 30.6.99.

Por último, les informamos que a la brevedad se les hará llegar —a través del ordenamiento CONAU— información complementaria acerca del alcance de las pruebas que deben llevar a cabo las auditorías interna y externa.

ANEXO

(CON COPIA A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO Y CAMARAS DE COMPENSACION DE FONDOS)

B.C.R.A.	SISTEMAS INFORMATICOS A PARTIR DEL AÑO 2000. ESTRATEGIA DEL PROYECTO	Anexo I a la Com. "A" 2654

1. Gerenciamiento del Proyecto "Año 2000"

El problema del "año 2000" presenta importantes desafíos para las gerencias de las entidades y cámaras compensadoras que integran el sistema financiero. Los sistemas informáticos y las tecnologías asociadas con la operatoria de la industria bancaria son a menudo complejos y han sido desarrollados a través de muchos años, con base en una variedad de lenguajes de programación y plataformas de "hardware".

El proyecto requerirá el compromiso y la participación de los ejecutivos, así como un efectivo proceso de gerenciamiento. Se deberá comenzar con una profunda y clara concientización sobre el tema en todos los niveles de la organización y continuar con una adecuada evaluación que involucre los siguientes ítems:

— Inventario de "hardware" y "software".

— Análisis de conversión.

— Planificación detallada del proyecto.

— Pruebas y verificaciones.

— Acciones de contingencias.

— Interrelaciones externas con la entidad, como lo son:

— Proveedores de "software", "hardware" y servicios.

— Intercambio de datos con otros organismos y empresas.

— Proyecto “Año 2000 compatible” de empresas clientes.

— Informe mensual al Directorio.

— Evaluación por la auditoría interna.

— Evaluación por la auditoría externa.

Todas estas actividades deberán ser supervisadas por la auditoría interna/externa y por la Comisión responsable, la que deberá habilitar un “libro de actas”, en el que además de figurar la lista de sus integrantes, se deberá registrar el contenido de todas las reuniones (los temas tratados; los participantes en ellas; las decisiones tomadas o a tomar que afecten al proyecto en general; los avances, modificaciones y/o desvíos del proyecto, etc.) y se transcribirán los informes de las auditorías interna y externa, la información recibida y/o entregada a la SEFyC y cualquier otra información que afecte al proyecto.

En caso de que el registro de algunos temas requiera de anexos respaldatorios, estos deberán quedar asentados y estar disponibles ante su requerimiento.

Los informes que deben realizar y enviar a la Gerencia de Auditoría de Sistemas de Entidades Financieras en forma mensual, según Comunicación “A” 2564, pasaran a ser trimestrales. El vencimiento de la próxima presentación es el 10 de abril de 1998. Estos informes como toda otra información que se emita para el BCRA, relacionada con el tema, deberá ser firmada por el Presidente de la Comisión (un miembro del Directorio) y el Gerente de Sistemas.

Las entidades y cámaras compensadoras deberán informar al BCRA los nombres, funciones y jerarquía de los miembros de la Comisión, al igual que las modificaciones que tengan lugar, dentro de los diez (10) días corridos de constituida y/o modificada, según corresponda.

2. Descripción de ítems para el gerenciamiento.

2.1. Inventario de “hardware” y “software”.

Se deberá identificar y documentar, como mínimo, todo el “hardware”, “software”, redes, cajeros automáticos y todo otro soporte de procesamiento. Este inventario, debe ir más allá de los sistemas informáticos e incluir aquellos elementos cuyo funcionamiento dependa de “microchips” incorporados, tales como sistemas de seguridad, telex, bóvedas (tesoros), etc.

Una vez constituido el inventario, se deberá desarrollar un análisis de prioridades en función del estado crítico que presente cada uno de los componentes.

2.2. Análisis de conversión.

Determinado el impacto de esta problemática en cada componente, se deberán analizar y documentar las distintas opciones de solución que sean factibles para cada uno de los componentes (adecuación, reemplazo de los mismos, etc.).

2.3. Planificación detallada del proyecto.

La Comisión deberá documentar y planificar formalmente todos los aspectos del proyecto, teniendo en cuenta los efectos del problema sobre otras iniciativas estratégicas de negocios. Se deberán considerar: el efecto potencial sobre los sistemas existentes, que pueden presentarse en las fusiones con otras entidades y/o adquisiciones; los sistemas en desarrollo; las interrelaciones de sistemas y los sistemas adquiridos.

También deberán establecer las necesidades de recursos, el calendario y la secuencia de los esfuerzos para aplicar al proyecto.

Los recursos necesarios deberán incluir personal debidamente entrenado, contratistas, apoyo del proveedor, distribución presupuestaria y capacidad de “hardware”.

Esta fase debe determinar claramente la responsabilidad y los alcances de terceros dentro del proyecto, definiendo exigencias sobre informes, controles y notificaciones. La fecha límite para alcanzar la compatibilidad “año 2000” en los sistemas y tecnologías asociadas críticos, como por ejemplo: cuentas corrientes, caja de ahorro, plazo fijo, información al BCRA, contabilidad, préstamos, etc. y en el “hardware” y “software” de base para su procesamiento, es el 31.12.98 y, para las pruebas finales sobre la adecuación de los sistemas a los nuevos requerimientos el 30.6.99.

2.4. Pruebas y verificación.

Se deberá verificar que los cambios o reemplazos en los componentes de “hardware” y “software” han sido realizados. Además, debe probarse con la participación de los usuarios y de la auditoría interna, que estos cambios no han afectado la funcionalidad original.

La Comisión debe establecer controles para asegurar que se haya completado la efectiva y oportuna verificación de todo el “hardware” y “software” antes de la instrumentación final.

Todos los niveles de prueba son requeridos para asegurar el correcto funcionamiento del sistema informático y tecnologías asociadas con la adecuación al “año 2000”, desde el individual de cada componente, para asegurar que el tratamiento de fechas se realiza correctamente dentro de cada programa, hasta la integración de programas, subrutinas, archivos e interrelaciones con otras aplicaciones y/o sistemas.

Estas pruebas deberán considerar distintas fechas en sus procesos, tales como: actuales, límites, como así también las del “año 2000”, para proceder a la verificación y la aceptación final. También deberán considerar los efectos posibles del día 9.9.99 ya que la integración con 9 de un campo suele ser utilizado como un indicador especial.

2.5. Acciones de contingencias.

La Comisión deberá desarrollar planes de contingencias de toda operatoria crítica que pudiera registrar fallas en los procesos una vez comenzado el “año 2000”.

2.6. Interrelaciones externas con la entidad.

a) Proveedores de “software”, “hardware” y de servicios.

La SEFyC ha observado que algunas entidades y cámaras compensadoras que integran el sistema financiero, confiando en los terceros que les proveen el servicio de procesamiento de datos o en los “software” de aplicaciones que han adquirido, no han tomado ninguna medida para comprobar que sus proveedores pueden afrontar satisfactoriamente la problemática del “año 2000”.

La Comisión debe:

— Evaluar los planes del proveedor y monitorear activamente los plazos del proyecto.

— Determinar si en los términos del contrato con sus proveedores se menciona la compatibilidad “año 2000”, y de ser necesario, renegociar dichos contratos a fin de tener cubierto este punto.

— Analizar las responsabilidades de los proveedores y la vulnerabilidad de su propia entidad, en caso de que ellos no puedan cumplir con sus obligaciones contractuales.

— Considerar servicios alternativos en caso de que las soluciones de los proveedores o sus plazos sean inadecuados.

b) Intercambio de datos con otros organismos y empresas.

Las entidades deberán conocer y coordinar con las empresas, instituciones y entes reguladores, los diferentes métodos de intercambio de datos. Por ello, el planeamiento para el “año 2000” deberá prever un tiempo suficiente para verificar los efectos que tengan las soluciones adoptadas sobre las transferencias de datos.

c) Proyecto “año 2000” de empresas clientes.

Muchas empresas clientes dependen de sistemas informáticos que deben adecuarse al “año 2000”. Las que no hayan considerado esta problemática pueden sufrir un desorden en sus negocios que derive en importantes dificultades financieras, llegando a afectar el cumplimiento de sus obligaciones.

Las entidades financieras y cámaras compensadoras deberán instrumentar procesos para verificar periódicamente, los esfuerzos que realizan sus grandes clientes sobre la adecuación al “año 2000”. También deberán tener en cuenta este tema en el análisis de riesgos que realicen a grandes empresas, así como considerar la posibilidad de incluir cláusulas al respecto, en la documentación de sus préstamos.

2.7. Informe mensual al directorio o autoridad equivalente.

Mensualmente, la Comisión deberá elevar un informe al directorio o autoridad equivalente, manteniéndolo a este bien informado sobre el grado de avance del proyecto “año 2000” y la posibilidad de llegar a cumplimentarlo en tiempo y forma, con indicación de las acciones correctivas y plazos de implementación necesarios. Estos informes deben ser transcriptos en el libro de actas del directorio o autoridad equivalente.

2.8. Evaluación por la auditoría interna.

La Comisión deberá asegurarse que la auditoría interna de la entidad realice las siguientes tareas, además de evaluar sus informes y tomar las medidas correctivas correspondientes, si fuera necesario:

— Informe mensual, con opinión del grado de cumplimiento de las comunicaciones del BCRA relacionadas con el “año 2000”.

— Informe mensual, con opinión del grado de cumplimiento del plan “año 2000”.

— Realización de pruebas sustantivas y de cumplimiento adecuadas, hasta que se logre la compatibilidad “año 2000” para los sistemas informáticos y tecnologías asociadas críticos.

— Informe con evaluación final sobre la compatibilidad “año 2000” de los sistemas informáticos y tecnologías asociadas críticos, exigible como máximo el 31.7.98.

2.9. Evaluación por la auditoría externa.

La Comisión deberá exigir y prestar especial atención a los informes de la auditoría externa y tomar las medidas correctivas correspondientes, si fuera necesario, a saber:

— Informe con opinión del Plan “año 2000” y sus plazos (exigible como máximo el 31.3.98).

— Informe trimestral, con opinión del grado de cumplimiento de las comunicaciones del BCRA relacionadas con el “año 2000”, dentro de los 30 (treinta) días corridos del cierre de cada trimestre.

— Informe trimestral, con opinión del grado de cumplimiento del plan “año 2000”, dentro de los 30 (treinta) días corridos del cierre de cada trimestre.

— Pruebas sustantivas y de cumplimiento adecuadas, hasta lograr la compatibilidad “año 2000” para los sistemas informáticos y tecnologías asociadas críticos.

— Informe con evaluación final sobre la compatibilidad “año 2000” de los sistemas informáticos y tecnologías asociadas críticos, exigible como máximo el 31.8.99.

B.C.R.A.	SISTEMAS INFORMATICOS A PARTIR DEL AÑO 2000. MECANISMOS DE REVISION. CUESTIONARIO DE REVISION GENERAL	Anexo II a la Com. “A” 2654

El presente cuestionario está destinado a captar información de macro-nivel respecto de los preparativos para el “año 2000”, por parte de las entidades financieras y cámaras compensadoras y de sus proveedores de sistemas informáticos, el que deberá ser respondido y enviado a la Gerencia de Auditoría de Sistemas de Entidades Financieras de la SEFyC, dentro de los 10 (diez) días corridos desde la emisión de la presente comunicación.

Las preguntas son presentadas para respuestas “si” o “no”. Sin embargo, se pueden realizar respuestas abiertas para obtener una mayor comprensión sobre la capacidad que tiene la entidad o el proveedor, respecto de la problemática del “año 2000”.

Compatibilidad.

1. ¿Los sistemas de procesamiento de datos (“hardware”, “software” y tecnologías asociadas) y de telecomunicaciones de la entidad y/o de los proveedores externos, son capaces y están listos para manejar el procesamiento en el “año 2000”?

Plan General.

2. ¿La entidad y/o los proveedores externos tienen un proceso de solución al problema del “año 2000” que incluya estos puntos básicos?:

— Inventario de “hardware” y “software”.

— Análisis de conversión.

— Planificación detallada del proyecto.

— Pruebas y verificaciones.

— Acciones de contingencias.

— Interrelaciones externas con la entidad, tales como:

— Proveedores de “software”, “hardware” y servicios.

— Intercambio de datos con otros organismos y empresas.

— Proyecto "año 2000" de empresas clientes.

— Informe mensual al Directorio o autoridad equivalente.

— Evaluación por la auditoría interna.

— Evaluación por la auditoría externa.

3. ¿La entidad y/o los proveedores externos han dado máxima prioridad a esta problemática sobre los otros proyectos informáticos?

4. ¿La entidad ha considerado el impacto que tendrá el "año 2000" sobre los sistemas internos y circundantes que dependen de "microchips" incorporados, tales como bóvedas (tesoros), sistemas de alarma y de seguridad, teléfonos, máquinas de "fax" y sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado?

Implicancias en los recursos.

5. ¿La entidad y/o los proveedores externos han establecido un presupuesto destinado a la problemática del "año 2000?

6. ¿La entidad y/o los proveedores externos han determinado si poseen los suficientes recursos necesarios ("hardware", personal, dinero, etc.) para asegurar la factibilidad del proyecto "año 2000"?

Respaldo/supervisión.

7. ¿La entidad y/o los proveedores externos han asignado la responsabilidad general de los esfuerzos del proyecto a la Comisión?

8. ¿La entidad y/o los proveedores externos han fijado plazos, metas y entregas respecto a las tareas para el "año 2000"?

9. ¿El proyecto incluye informes regulares y supervisión por parte de la Comisión "año 2000"?

Plazos.

10. ¿El plan de la entidad y/o los proveedores externos exige que la renovación de todos los elementos críticos se encuentren íntegramente realizada antes del 31.12.98?

11. ¿La entidad y/o los proveedores externos prevén efectuar verificaciones sobre las renovaciones que se encuentren en marcha para aplicaciones críticas, antes del 31.12.98?

B.C.R.A.	SISTEMAS INFORMATICOS A PARTIR DEL AÑO 2000. MECANISMOS DE REVISION. CUESTIONARIO DE REVISION DETALLADO	Anexo III a la Com. "A" 2564

Los siguientes procedimientos de revisión son para su uso general en todas las entidades y cámaras compensadoras que integran el sistema financiero, y para los centros de procesamiento de datos que les presten servicios.

Estos procedimientos permitirán determinar si la entidad ha encarado adecuadamente la problemática del "año 2000", relacionada con los sistemas informáticos, el "hardware", el "software" y las tecnologías asociadas.

Los procedimientos "Parte I" están destinados a todas las entidades.

Los procedimientos "Parte II" son más amplios y están destinados particularmente a aquellas entidades con capacidad de desarrollo de "software" propio.

Las entidades pequeñas, especialmente las que compran o alquilan sus sistemas de "hardware" y/o "software" a un proveedor externo, podrían concluir los procedimientos de revisión al final de la "Parte I".

1. Objetivos de la revisión.

1.1. Determinar el grado de cumplimiento de la Comunicación "A" 2564 y complementarias.

1.2. Determinar si la organización tiene un plan efectivo para identificar, evaluar e instrumentar las soluciones para la problemática del "año 2000".

1.3. Evaluar los efectos de los esfuerzos relativos al "año 2000" en los planes estratégicos y operativos de la entidad.

1.4. Determinar si la institución ha coordinado eficazmente sus capacidades con los clientes, proveedores y empresas o entes con los que intercambian datos, con vistas al "año 2000".

1.5. Verificar la solidez de los controles internos para el proceso "año 2000".

1.6. Determinar si es necesario efectuar acciones correctivas para asegurar un adecuado tratamiento de la problemática "año 2000".

2. Planeamiento de la revisión y control.

2.1. Determinar cuáles son las fuentes de los sistemas informáticos de la organización (SI), el soporte para "hardware" ("main-frame", "midrange", redes, computadoras personales) y las correspondientes aplicaciones, sistema de "software" operativo y tecnologías asociadas. Destacar si el procesamiento informático es provisto en forma interna, externa, o de manera combinada.

2.2. Revisar inspecciones previas, auditorías u opiniones de consultores respecto de la problemática del "año 2000".

2.3. Revisar las repuestas de la Comisión a toda opinión significativa respecto al "año 2000".

2.4. Revisar las respuestas al cuestionario de Revisión General (Anexo II).

2.5. Revisar el memorandum mensual sobre el grado de avance respecto del cumplimiento del proyecto, según el último párrafo de la Comunicación "A" 2564 y complementarias, preparado por la entidad.

2.6. Revisar las estrategias de supervisión.

2.7. Determinar el alcance de la revisión sobre "año 2000", a base de los resultados de los pasos previos.

3. Procedimientos - "Parte I".

3.1. Determinar si el directorio o autoridad equivalente de la organización y sus niveles gerenciales principales, tienen cabal conciencia y comprensión de los riesgos y la complejidad de la problemática "año 2000", mediante:

a) obtención y revisión de las actas del directorio o autoridad equivalente en las que se hayan discutido las cuestiones del "año 2000";

b) obtención y revisión de las actas de la Comisión.

3.2. Determinar si la comisión ha desarrollado un plan para garantizar que el sistema informático de la organización es adecuado al "año 2000".

3.3. Determinar si la evaluación de la problemática del "año 2000" por parte de la organización incluye los sistemas controlados por computación, tales como: sistemas de telecomunicaciones, cajeros automáticos, sistemas de respuesta de audio y otros sistemas complementarios con "microchips" incorporados, como bóvedas (tesoros), sistemas de alarma y seguridad, teléfonos, máquinas de "fax" y dispositivos ambientales.

3.4. Determinar si la Comisión de la entidad mantiene comunicación continua con su/s proveedor/es, con el fin de informarse sobre los avances en la instrumentación de soluciones para el "año 2000".

3.5. Determinar si la organización ha:

a) Revisado los contratos de "software" de terceros, a fin de identificar los riesgos asociados con la autorización y con las garantías en los contratos de mantenimiento para el procesamiento del "año 2000".

b) Revisado todos los contratos de procesamiento externo de datos, para determinar si el proveedor tiene obligaciones respecto del "año 2000".

c) Establecido un proceso de certificación para verificar que los productos o vendedores sean adecuados al "año 2000". Si es así, describirlo.

3.6. Determinar si la Comisión ha evaluado la capacidad financiera y operativa de sus proveedores de "hardware" y "software", en cuanto a proveer capacidad de procesamiento para el "año 2000". Destacar los resultados de dicha evaluación.

3.7. Determinar el estado actual del proyecto "año 2000" de la entidad, incluyendo todo obstáculo previsible y la manera en que la Comisión planea enfrentarlo.

3.8. Si resulta evidente que los sistemas de la entidad o del proveedor o prestador de servicio no están completamente adecuados al "año 2000", determinar:

a) Si todas las aplicaciones afectadas se hallaran renovadas por completo, con pruebas en curso, para los sistemas críticos, antes del 31.12.98.

b) Cuáles son las aplicaciones cuya renovación no estará completa al 31.12.98.

c) Si la Comisión ha anticipado los efectos que ocasionara la no adecuación al "año 2000" antes del 31.12.98, tanto en los planes estratégicos y operativos de la organización, como en todos los sistemas.

d) Los planes de contingencias de la entidad para modificar la planificación ante el incumplimiento o de plazos establecidos para adecuar los sistemas de "hardware" o "software", en caso de que los mismos no se encuentren adecuados al "año 2000", al 31.12.98.

e) Si la entidad tiene planes de contingencias para el caso de que los sistemas de "hardware" y/o "software" no funcionaran correctamente el día 1.1.2000.

3.9. Determinar si la Comisión ha discutido con sus grandes empresas clientes, el efecto de las cuestiones del "año 2000", a fin de asegurar la capacidad que tienen dichos clientes para cumplir con sus obligaciones.

3.10. Determinar si la entidad ha evaluado con sus proveedores de sistemas de pago, el efecto de las capacidades de procesamiento para el "año 2000", incluyendo:

a) Sistemas de transmisión de datos.

b) Cámaras compensadoras electrónicas.

c) Empresas de tarjetas de crédito y sistemas de emisión.

d) Redes de cajeros automáticos.

e) Sistemas de intercambio electrónico de datos.

f) Sistemas de transferencias electrónicas de fondos.

3.11. Determinar si la Comisión ha recurrido a las auditorías interna o externa para verificar la solidez de los controles internos, con relación a los esfuerzos hacia el "año 2000".

3.12. Determinar si la Comisión es consciente y contempla la posibilidad de litigios originados por la problemática del "año 2000".

4. Procedimientos - "Parte II".

4.1. Auditoría.

4.1.1. Verificar la independencia funcional del personal que realice la auditoría interna, así como su compromiso respecto de la revisión de los esfuerzos que realiza la organización en la problemática del "año 2000".

4.1.2. Revisar los planes y presupuestos de auditoría hasta el año 1999 y determinar si se destinan los recursos necesarios para auditorías específicas relacionadas con la problemática del "año 2000". Asimismo, determinar si los recursos destinados a dichas auditorías son adecuados.

4.1.3. Determinar si la auditoría se encuentra activamente involucrada en los esfuerzos dirigidos al "año 2000", con el fin de verificar y monitorear la eficacia del proceso de gerenciamiento del proyecto, y si el Comité de Auditoría comunica esta información al directorio o autoridad equivalente.

4.1.4. Revisar los informes de auditoría interna y externa sobre el proyecto "año 2000" y determinar la oportunidad y la adecuación de sus alcances respecto a las respuestas gerenciales. Asimismo, verificar si es apropiado el seguimiento que realiza la auditoría sobre las acciones llevadas a cabo, en respuesta a sus propias conclusiones del proyecto "año 2000".

4.2. Gerenciamiento.

4.2.1. A partir de las discusiones y revisiones de las actas de la Comisión formada para encarar la problemática "año 2000", evaluar el cumplimiento del proceso de gerenciamiento del proyec-

to para asegurar la adecuación de los sistemas informáticos y tecnologías asociadas de la entidad al "año 2000". Destacar si el gerenciamiento ha:

a) Realizado un inventario de todos los sistemas "hardware" y "software", incluyendo sucursales en el exterior.

b) Identificado los sistemas "hardware" y "software" que requieren modificaciones para el "año 2000".

c) Evaluado las distintas alternativas para el tratamiento de la problemática del "año 2000".

d) Señalado prioridades en los sistemas de "hardware" y "software", con el fin de asegurarse que las aplicaciones más críticas sean encaradas en primer término.

e) Considerado todos los sistemas de "software", enfatizando en las operatorias y registraciones relativas a la actividad de intermediación financiera, información gerencial, y sistemas operativos.

f) Considerado los efectos de la problemática del "año 2000" sobre fusiones y adquisiciones de otras entidades.

g) Revisado y aprobado las etapas que garanticen el cumplimiento de las tareas para el "año 2000", en tiempo oportuno.

h) Desarrollado una estrategia de verificación de las modificaciones para el "año 2000".

i) Comprobado que todo nuevo sistema esté adecuado al "año 2000".

j) Encarado el establecimiento y la revisión de un sistema efectivo de controles internos respecto a los esfuerzos para el "año 2000".

k) Determinado el agrupamiento de los sistemas para su conversión.

l) Considerado el papel de la función de "garantía de calidad".

m) Determinado el rol de los usuarios finales.

n) Exigido un adecuado seguimiento del proyecto, incluyendo periódicas actualizaciones por parte de la Comisión.

4.2.2. Determinar si la Comisión consideró la disponibilidad de los recursos adecuados para la iniciativa "año 2000", indicando:

a) El tipo de pericia técnica necesaria.

b) El lapso requerido para efectuar acciones correctivas.

c) El tipo y la magnitud de los recursos financieros necesarios, par adecuar todo el "hardware" ("main-frame", "midrange", redes, computadoras personales), las aplicaciones correspondientes y los "softwares" operativos al "año 2000".

d) Todo otro recurso que sea necesario.

4.2.3. Determinar si la organización cuenta con personas, o puede acceder a personas, que tengan la suficiente capacidad técnica como para adecuar todo el "hardware" y "software" al "año 2000", y:

a) en el caso de utilizarse recursos externos, si los mismos han sido contratados;

b) de no ser así, qué seguridad brinda la Comisión para que dichos recursos sean obtenidos en caso necesario.

4.2.4 Determinar de qué manera el directorio o autoridad equivalente y la Comisión son informados sobre los progresos de los esfuerzos realizados para el "año 2000".

4.2.5. Determinar si el directorio o autoridad equivalente y/o la Comisión han establecido líneas claras de autoridad y responsabilidad para las tareas del "año 2000".

4.2.6. Determinar si el personal afectado al proyecto "año 2000" recibe suficiente apoyo del directorio o autoridad equivalente y de la Comisión.

4.2.7. Revisar, si corresponde, el proceso de selección de todo proveedor de servicios para el "año 2000" y su grado de adecuación.

4.2.8. Evaluar el proceso de gerenciamiento de la conversión "año 2000" de la entidad.

4.3. Sistemas y programación.

4.3.1. Determinar si la organización ha evaluado la capacidad de sus sistemas de computación ("hardware") para manejar todos los cambios de "software" necesarios.

4.3.2. Determinar el (los) método(s) a utilizar por la organización para resolver los cálculos de fecha del "año 2000" (por ejemplo, conversión a campos de cuatro posiciones para el año, creación de ventanas —"sindowing"— y otros).

4.3.3 Evaluar si la organización ha destinado o destinará un tiempo adecuado para la búsqueda y verificación de errores en todos los cambios realizados en los "software".

4.3.4. Determinar las herramientas y los lenguajes de programación que utilizará la entidad.

4.3.5. Indicar si se requerirá una plataforma común de desarrollo de aplicaciones.

4.3.6. Describir de qué manera la organización mantendrá efectivos controles internos sobre los procesos de cambio del "software" para la problemática "año 2000".

4.3.7. Determinar si la organización está coordinando modificaciones y verificando actividades con proveedores, prestadores de servicios y organizaciones a las cuales envía, o de las cuales recibe, datos.

4.4. Operaciones informáticas

4.4.1. Revisar las evaluaciones de la Comisión sobre la previsión de los recursos adicionales que son requeridos en los sistemas operativos, redes de telecomunicaciones (incluyendo cajeros automáticos), y "software" de seguridad, para manejar el procesamiento del "año 2000". Describir los resultados de las evaluaciones.

4.4.2. Revisar la evaluación realizada por la organización sobre los recursos informáticos necesarios para probar los cambios del "año 2000", mientras se realizan las actividades diarias de procesamiento.

4.4.3. Detallar las evaluaciones de la Comisión respecto del efecto de todos los cambios en las prácticas operativas, como consecuencia de las tareas para el "año 2000".

4.4.4. Revisar y describir la evaluación de la organización, respecto de los esfuerzos de compatibilidad "año 2000" y los planes de contingencia.

4.4.5. Determinar si la organización ha comprometido sólidos controles internos sobre las operaciones, como resultado de enfrentar las cuestiones "año 2000".

e. 3/2 Nº 215.370 v. 3/2/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 2655 (19/1/98). Ref.: Circular RUNOR 1-258. Balance de saldos, Estado de situación de deudores y Promedios mensuales de saldos diarios y datos complementarios. Régimen informativo.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 2633 del 9 de diciembre último, que dispuso incorporaciones en el régimen informativo de referencia.

Al respecto, se acompaña en anexo la nueva Tabla de correspondencia entre el Estado de situación de deudores y el Balance de saldos, que tendrá vigencia a partir de las informaciones correspondientes a enero del corriente.

ANEXO

II - Presentación de informaciones al Banco Central (continuación) RUNOR -1

Tabla de correspondencia entre el Estado de situación de deudores y el Balance de Saldos	
TOTAL DE FINANCIACIONES DEL ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES	TOTAL DE FINANCIACIONES DEL BALANCE DE SALDOS
971YYY, 1317XX, 973YYY. 975YYY	1311XX, 1312XX, 1314XX, 1315XX, 1318XX, 1321XX, 1322XX, 1351XX, 1352XX, 1354XX, 1355XX, 1357XX, 1358XX, 1361XX, 1362XX, 141101, 141102, 141103, 141106, 141131 141136, 141138, 141139, 141141, 141144, 141145, 141154, 141181, 141183, 141184, 141201, 142154, 142201, 145102, 145103, 145106, 145131, 145136, 145138, 145139, 145141, 145144, 145145, 145154, 145181, 145183, 145184, 145201, 146103, 146136, 146138, 146139, 146141, 146144, 146145, 146154, 146181, 146183, 146184, 146201. 151003, 151006. 151009, 155003, 155006, 155009.
TOTAL DE GARANTIAS OTORGADAS DEL ESTADO DE SITUACION DE DEUDORES	TOTAL DE GARANTIAS OTORGADAS DEL BALANCE DE SALDOS
972YYY, 974YYY. 976YYY	721003, 721005, 721006, 721033, 721038, 725001, 725003, 725004, 725005, 725006, 725033, 725038, 711045, 715045.
YYY para todo valor distinto de 000	XX para todo valor distinto de 00

Versión	Comunicación	Fecha	Página
2ª	"A" 2655 (Circular RUNOR 1-258)	19.01.98	8

e. 3/2 Nº 215.368 v. 3/2/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 6275 (16/1/98). Ref.: Circular LISOL 1-173. Requisitos mínimos de liquidez. Régimen informativo. Aclaraciones.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que la posición de Requisitos mínimos de liquidez correspondiente a diciembre/97 —cuyo vencimiento operaría el 20 de corriente— no debe ser presentada.

Oportunamente serán emitidas las nuevas normas de procedimientos que incluyen las referidas a la posición unificada diciembre/97 - enero/98, cuyo vencimiento operará el 20/2/98.

e. 3/2 Nº 215.369 v. 3/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

Resolución Nº 41/98

Bs. As., 21/1/98

VISTO el Expediente Nº 11.185/90 del Registro de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, por el cual se instruyó sumario a la firma FENOGLIO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, con domicilio constituido en Castro 942, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la firma FENOGLIO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, por Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 129 de fecha 24 de febrero de 1987, se le otorgaron los beneficios promocionales instituidos por Decreto Nº 2332 del 9 de setiembre de 1983, reglamentario regional de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876 y Resolución de la ex-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EXTERIOR del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 571 del 26 de setiembre de 1986 para la modernización y especialización de su planta industrial destinada a la fabricación de productos de chocolate tales como bombones, tabletas, bastoncitos, en rama, obleas y figuras.

Que de las investigaciones presumariales practicadas por la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, surge que la sumariada incumplió durante el año 1989 con el mínimo de capacidad y producción de toneladas anuales y el mínimo en personal comprometido.

Que por tal motivo por Resolución de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 77 de fecha 2 de noviembre de 1990 se ordenó la instrucción del sumario.

Que la firma sumariada se presenta y ratifica como defensa la presentación efectuada con fecha 28 de diciembre de 1991 en el expediente del registro de la ex-SUBSECRETARIA DE FINANZAS PUBLICAS del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Nº 10.901/90 Cde. 1 y cuyo objeto era el pedido de una reformulación del proyecto adecuando los cupos de producción a la coyuntura actual de la empresa y la justificación de lo realizado en materia de los volúmenes de producción durante el primer y segundo año transcurrido a partir de la puesta en marcha (agosto de 1988).

Que en su defensa la sumariada alega que los beneficios promocionales que se obtuvieron fueron distintos de los solicitados y que se limitaron a la exención del pago del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) y derechos aplicados a equipos importados —no a todos ellos— mientras que no se produjeron exenciones al impuesto a las ganancias e IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) Ventas.

Que el personal se vio incrementado, trabajando actualmente SETENTA Y SEIS (76) personas frente a las SESENTA Y DOS (62) declaradas en el proyecto resultando la diferencia señalada a un error de interpretación al completar las declaraciones trimestrales, en las que sólo se consignó personal de fábrica.

Que del informe contable del ex-Departamento Técnico de la ex-DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, avala los argumentos expresados por la sumariada y señala que los datos estadísticos acompañados demuestran la caída en el consumo masivo del producto lo que obligó a la sumariada a cambiar por productos de mayor valor agregado, orientado a un público conocedor, lo que trajo aparejado un producto con mayor valor agregado pero también la contratación de más personal.

Que analizados los argumentos esgrimidos por la defensa a la luz del informe pericial contable, si bien no corresponde eximir de responsabilidad a la sumariada, habida cuenta que la inclusión en un régimen promocional no excluye los riesgos empresarios que debe asumir toda empresa con o sin su promoción, su comportamiento autoriza a atenuar la responsabilidad por sus incumplimientos.

Que en razón de lo expuesto corresponde imponer a la sumariada una multa del DOS POR CIENTO (2%) sobre el monto actualizado del proyecto a marzo de 1991.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete conforme el artículo 7º, inciso d) de la Ley 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que acuerda el artículo 53 del Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990, modificado por los Decretos Nº 612 del 2 de abril de 1990, Nº 850 del 3 de mayo de 1990 y Nº 1340 del 13 de julio de 1990, y el Anexo II del Decreto Nº 660 del 24 de junio de 1996, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y la Resolución Conjunta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 108 del 11 de noviembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — IMPONESE a la firma FENOGLIO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA, una multa de SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 65.158,32) por haber incumplido con su proyecto de promoción industrial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17, inciso b), apartado 2 de la Ley 21.608.

ARTICULO 2º — El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, debiéndose hacer efectivo, ante la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto Nº 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 3º — Sirva el presente acto de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el ARTICULO 1º mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 25 del Anexo I del Decreto 805 del 30 de junio de 1988.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la firma FENOGLIO SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — PABLO E. GUIDOTTI, Secretario de Hacienda.

e. 3/2 Nº 215.154 v. 3/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 42/98

S/aclaración Disposición Nº 27/98 (AFIP).

Bs. As., 27/1/98

VISTO la Disposición Nº 27 (AFIP) del 16 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado acto dispositivo, se designó al Licenciado en Administración D. Horacio CASTAGNOLA, en el carácter de Subdirector General de Administración, sin perjuicio de las funciones de Director de la Dirección de Planificación Estratégica.

Que con referencia al alcance de dicha designación, corresponde dejar establecido que el funcionario mencionado precedentemente retendrá el cargo de Director de la citada Unidad de Estructura, ejerciendo la supervisión y coordinación de la misma.

Que en razón de lo expresado en el considerando que antecede procede rectificar la Disposición Nº 27/98 (AFIP).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 618/97, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACION GENERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Rectificar el artículo 1º de la Disposición Nº 27/98 (AFIP) el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1º — Designar al Licenciado en Administración D. Horacio CASTAGNOLA (M.I. Nº 8.442.516) en el carácter de Subdirector General de Administración, con retención del cargo de Director de la Dirección de Planificación Estratégica, ejerciendo la Supervisión y Coordinación de la misma.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ALBERTO SILVANI, Administrador Federal.

e. 3/2 Nº 215.432 v. 3/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición Nº 32/98

S/finalización funciones, traslado y designación de Jefes Interinos en jurisdicción de la Región Devoluciones a Exportadores.

Bs. As., 27/1/98

VISTO la Disposición Nº 412 del 18 de diciembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado acto dispositivo, se introdujeron modificaciones en la Esctructura organizativa de la Región Devoluciones a Exportadores.

Que por lo expuesto, la citada Región propone designar a diversos agentes en el carácter de Jefe Interino de las distintas Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Disposiciones Nros. 114/97 y 122/97 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE LA
SUBDIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Los Jefes Interinos de las ex-Divisiones Operaciones y Fiscalización de la Región Devoluciones a Exportadores, Contadores Públicos D. Marcos KAMIN (legajo nº 28.723/45) y D. Horacio CAMPA (15.287/55), pasarán a desempeñarse en idéntico carácter en las Divisiones Operaciones "A" y Fiscalización "A" en jurisdicción de la citada Región.

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino de la Oficina Contabilidad de la Sección Administrativa de la Región nº 2, que le fueran asignadas oportunamente al Administrador Tributario D. Alfredo Roque SCHINERO (legajo nº 25.752/30).

ARTICULO 3º — Trasladar al agente mencionado en el artículo anterior, a la Sección Operaciones nº 10 de la División Operaciones "B" de la Región Devoluciones a Exportadores.

ARTICULO 4º — Designar, a los agentes que más abajo se detallan, en el carácter de Jefe Interino de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica.

REGION DEVOLUCIONES A EXPORTADORES

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
D. Andrés ESPOSITO (legajo nº 29.869/70)	Oficina Contabilidad
Da. Patricia Cecilia FASIO (legajo nº 24.980/50)	Oficina Servicios
Da. Dina Luisa TRUDEN de MARINELLI (legajo nº 21.995/82)	Oficina Personal
Cont. Púb. D. Daniel Edgardo AKEL IGLESIAS (legajo nº 28.211/55)	División Fiscalización "B"
Cont. Púb. D. Carlos Antonio GUSMANO (legajo nº 29.645/84)	División Resoluciones y Recursos "A"

DIVISION ASIGNACIONES Y SEGUIMIENTO

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Da. Norma Susana PAZ (legajo nº 31.231/02)	Sección Seguimiento
Lic. Da. Marta Raquel Boragno (legajo nº 24.707/11)	Sección Asignación

DIVISION OPERACIONES "A"

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
D. Roberto Luis FERRARI (legajo nº 11.255/51)	Sección Operaciones nº 1
Cont. Púb. Da. Mónica Alejandra CAPORALETTI (legajo nº 28.382/53)	Sección Operaciones nº 2
Da. María Inés CIVIT (legajo nº 14.522/51)	Sección Operaciones nº 3
Cont. Púb. Da. Liliana Elsa FONTAN (legajo nº 29.644/71)	Sección Operaciones nº 4
Cont. Púb. D. Diego ESPARZA (legajo nº 33.043/43)	Sección Operaciones nº 5

DIVISION OPERACIONES "B"

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Adm. Trib. D. Alfredo Roque SCHINERO	Sección Operaciones nº 10

ARTICULO 5º — Designar, a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefe Interino de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica, dependientes de la Región Devoluciones a Exportadores, con vigencia a partir del 19 de diciembre de 1997.

DIVISION OPERACIONES "B"

NOMBRES Y APELLIDO	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Adm. Trib. Da. Susana Aída ELGAR de MARTINEZ (legajo nº 26.631/90)	Sección Operaciones nº 6
Agrim. Da. Cristina Beatriz ISOARDI (legajo nº 30.905/86)	Sección Operaciones nº 7
Cont. Púb. Da. Eugenia ZDANIEVICH de LAMAS (legajo nº 23.780/13)	Sección Operaciones nº 8
Cont. Púb. Da. Adriana Mónica ARNAUDO (legajo nº 28.259/83)	Sección Operaciones nº 9

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. BEATRIZ LUISA FONTAU, Subdirectora General, Subdirección General de Recursos Humanos.

e. 3/2 Nº 215.433 v. 3/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 44/98

Normas para la distribución de la cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA - Cuenta de Jerarquización". Régimen de Transición. S/modificación.

Bs. As., 28/1/98

VISTO la Disposición Nº 298 del 30 de octubre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que a través de dicho acto se aprobaron las normas para la distribución de la Cuenta "DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA" - Cuenta de Jerarquización", reglamentando así el régimen de transición contenido en la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 1103 del 2 de octubre de 1997.

Que frente a las modificaciones estructurales recientes resulta necesario introducir previsiones en la normativa citada en cuanto se refiere al sistema de distribución por cumplimiento de metas, tendientes a evitar discontinuidades en la liquidación de este concepto.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 5º de la Resolución M.E. y O.S.P. Nº 1103/97, y de acuerdo con lo establecido mediante Disposición Nº 5 (AFIP) del 21 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE
LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Agrégase al artículo 29 del régimen aprobado por Disposición Nº 298/97 (AFIP) el siguiente párrafo:

"La Región Devoluciones a Exportadores participará sobre el cumplimiento promedio de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas".

ARTICULO 2º — Establécese que, a los fines de la determinación de los montos correspondientes al cumplimiento de metas, los agentes que integraban la dotación de la Región Nº 4 y de sus unidades dependientes participarán de la distribución sobre el cumplimiento promedio de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas hasta tanto reúnan las condiciones requeridas para ser incluidos en las áreas de revista a las que hayan sido destinados.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Púb. JORGE EDUARDO SANDULLO, Director General, Dirección General Impositiva, a/c Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 3/2 Nº 215.434 v. 3/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES Nº 3

REGION Nº 3

Bs. As., 26/1/98

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía corresponde de establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas, de acuerdo a la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 54 de la AFIP DGI, de esta Región.

Por ello, conforme lo normado por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), las facultades conferidas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97 y la Instrucción General Nº 798/97 (D. P. N. R. Y S. C.),

EL JEFE DE LA DIVISION GESTIONES Y DEVOLUCIONES Nº 3 A CARGO DE LA REGION Nº 3 DE LA AFIP - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de seis (6) fojas que forma parte del presente artículo.

"La AFIP Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento. — Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA, Jefe Div. Gestiones y Devoluciones Nº 3 a/c Región Nº 3.

AGENCIA Nº 54 - NOTIFICACION DE BAJA POR EDICTOS

20002527619	SUC. DE SALVADOR CHAPAN PAULINA LEVY DE C	
20010285454	LUI	ALBERTO
20012250836	OLIVERA	JUAN ROGELIO
20017472837	MURIEL	JUAN LUIS
20018130735	VERDE	JORGE DAVID
20022009398	CABRAL	RAUL ISMAEL
20044010748	SUCESION DE DOMINGO OSCAR DOTRO	
20044113474	CAMBANDE	ERNESTO ALFREDO
20044722055	PALLARES	CARLOS JOSE MANUEL
20044950260	PINERO	ARMANDO ANTONIO
20048130683	DURAN	HUGO HECTOR
20048203265	COBOS	JUAN CARLOS
20048234047	GINEPRO	ROBERTO ANIBAL
20048276947	PEREIRA	JOAQUIN
20048303790	HERBON	EDUARDO
20048336869	RODRIGUEZ	LUIS ANGEL
20048825266	VALDEZ	JOSE FRANCISCO
20050903711	BERNULFO	RUBEN
20052629714	KRAEMER	RAMON
20054856920	STREMEL	SANTIAGO ERNESTO
20055970697	COZZOLINO	CARMELO NICOLAS
20058832902	UZUCA	ANTONIO DOMINGO
20060447242	TESAN	ADEMAR ETOR
20061544918	GONZALEZ	JORGE ALBERTO
20065318343	CASTRO	LUIS VIRGILIO
20076405892	ANDRADE	ALBERTO GREGORIO
20077100440	BARBOZA	ALBERTO ESTEBAN
20077176501	ALTABERT	JORGE
20077566644	COLMAN	ALDO ALBERTO
20077837966	BENITEZ	MIGUEL PABLO
20078362910	DI SABATTO	JUAN CARLOS
20081862711	ELIZALDE	FROILAN GERARDO
20082595857	BUFFONE	RUBEN
20083154285	MENDIBURU	MARTIN MARIANO
20083761203	MURIAS MENDEZ	JORGE
20084455734	BENCIVENGA	RODOLFO ENRIQUE
20101605982	CECCARINI	LUCIO ORFEO
20105957018	DONDA	JORGE ALBERTO
20106104523	GUZZARDI	GREGORIO
20106106682	BIAGINI	JUAN CARLOS
20108595095	VITALE	RICARDO ALBERTO
20109654044	BERON	RAUL HORACIO
20111223387	BENITEZ	FRANCISCO JOSE M.
20112580833	ARAVENA	CARLOS
20112807919	FERNANDEZ	JOSE ANTONIO FRANCIS
20113427540	DUARTE	JORGE NORBERTO
20114240649	SPACCAROTELLA	ALBERTO JULIO
20116847427	SALA	ALREDO MARCELO
20117554180	ALEMAN	OSCAR ELIGIO
20118620985	BUA	GABRIEL ERNESTO
20118939027	PRIETO	MARCELO OSCAR
20121015952	BERNARDO	CLAUDIO JOSE
20126281049	IGLESIAS	CESAR ELADIO
20127531626	LOIELLO	ADRIAN OSCAR
20128945416	MANCINI	CARLOS LUIS
20131814160	AYETZ	JORGE HECTOR
20136529782	ELIA	FELIX ISA
20140082105	NAPOLITANO	JUAN HUMBERTO
20141160347	DIEZ	MARCELO EDUARDO

20144167342	HAMADI	ERNESTO DANIEL
20147307404	TORRES	CARLOS ALFREDO
20152087056	CANNATA	ANDRES
20152361972	HILARIO	JOSE FRANCISCO
20152379693	HONCZARUK	ESTEBAN
20152443057	SICHI	PEDRO
20152481811	GRIPPO	GENARO
20152515112	FENANDEZ CANADA	MANUEL PLACIDO
20152538996	CALDARA	GREGORIO ALDO M.
20152605480	CALDARA	JUAN GREGORIO VITO
20152662549	PASCALI	FRANCISCO
20152764929	GARCIA PEÑASCO	JOSE
20152824719	CARRERA PUMEDA	JULIO
20152906634	VITORINO	MANUEL VICENTE
20152983892	PEREZ	JACINTO
20153051829	OVELAR CENTURION	ERNESTO
20153127566	FERNANDEZ GUTIERREZ	FROILAN
20162689429	PIÑEIRO	RUBEN MARCELO
20163868645	FERRERI	CARLOS ALBERTO
20165101309	CAJAL	DANIEL ALBERTO
20169498742	FERNANDEZ	FELICIANO
20172242546	MAZZARONI	JAVIER
20228132676	FARIÑA	LUIS ALBERTO
23001956744	DE LEON	MARIA AZUCENA
23030244559	HERRERO	ALFREDO
23045245179	CARROL	CARLOS ALBERTO
23048250289	SUCESION INDIVISA DE KRAMAR	JUAN ANTONIO
23048357709	LONGUEIRA	EMILIO FERNANDO
23048723039	ESQUIVEL	JUAN CARLOS
23050068269	SAENZ	RAUL
23104233589	ROTGER	ALBERTO ENRIQUE
23131583419	ARTESE	FRANCISCO FLOREAL
23132851859	TURELLI	JUAN
23163209829	RUSSO	JOSE TEODORO
24053216427	IZZO	MARIO
27025220671	ARAOZ	FLORINDA
27028445046	MURA	JUANA ROMA
27032047187	TRIAS	MERCEDES ROMELIA
27035419212	HUMARAN	EDITH ALICIA
27047139193	ALLER	MIRTHA SUSANA
27050190434	LAENA	ELSA LELIA
27056015863	CILISQUI	CARMEN ELENA
27056921295	GARCIA	MABEL SUSANA
27062004261	ANTABAK	ANA MARIA
27062049451	TROPEA	NORMA INES
27062484301	CISNEROS	AMALIA ROSA
27064765790	GOMENSORO	ELSA LEONOR
27065008837	VENTUÑUK	MARIA ISABEL
27065213139	ASCHIERO	MIRTA SILVIA
27106331796	BERNIGA	ALICIA MATILDE
27106922905	LOPEZ	GRACIELA SUSANA
27112580145	CARBALLADA	ROSA BLANCA
27121370757	BLENGINO	NELIDA BEATRIZ
27152597601	BELLAVISTA	ANA
27183235945	DEL BEN	ELIZABETH VIVIANA
30504420724	PETROFIBRA S A I C	
30509331541	MUSCILLO Y SANTILLI S. A.	
30515765472	COAXILCO S A C I F I	
30516777075	EL IMPERIO DE SAN JUSTO SRL	
30521335145	DESTEFANO JUAN CARLOS Y MOTINO ANGEL EDU	
30522044810	PATHA S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMI	
30551494973	TAVELLA HNOS. SOCIEDAD DE HECHO	
30553466837	BOTYGOM SOCIEDAD ANONIMA	
30553609530	METALURGICA REINA S A	
30553704738	VICCHIO Y PEDRETTI DE HECHO	
30554308038	TEHI S. H. DE JUAN GENOVA HECTOR DOMINGUEZ	
30555269826	TUBEX S C A	
30559759372	ODEO 2 SRL	
30568841421	LUIS FERNANDEZ Y ERNESTO A ZEMELKA	
30574060288	SUPERFUERTE SRL	
30574676149	DOAR SRL	
30576164439	MANGANELLI Y CIA S C S	
30577479271	CALDERON FELIPE R Y CALDERON HEDELBERTO	
30578905770	OBRANOR S R L	
30581783880	MARIO E VELTRI Y OSVALDO PERUZZOTTI SOCI	
30585465301	TIDELE WALDEMAR Y SERVIDIO ANGEL SOCIEDA	
30587739891	COMPANIA DE ENVASES Y SERVICIOS S. H. DE	
30588530457	COOP. DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LTDA.	
30596227305	INDUSTRIAS KAVLAKIAN SOCIEDAD ANONIMA	
30597195393	A J ESAIN S R L	
30597487068	RESTAURANT LA POSTA SRL	
30597530788	PUPELLO VICENTE Y BORZI VICENTE SOCIEDAD	
30597615856	SANDOVAL MANUEL Y MANSILLA FELIX SOCIEDA	
30598779186	PATANE OSCAR A Y PATANE FERNANDO SOCIEDA	
30600488461	ROMEO JUAN ALBERTO Y ROMEO JORGE ARIEL S	
30601660160	GIROTTI ARNALDO Y SILVA PEDRO ANGEL	
30604608046	COLUCCIO ROQUE Y COMMISSO ALBERTO S. H.	
30606535232	VICENTE TIGANI E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	
30607218737	BELFRUT S R L E F	
30608259267	CASA BESIF DE BEA MARIO NESTORE Y VELEZ	
30609611479	TANGAI S A	
30609769072	TETELBON GREGORIO Y TETELBON RUBEN DANIE	
30609884092	CARTONERIA SINNI HNOS. SOCIEDAD DE HECHO	
30610287375	MANGIERI OMAR Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO	
30612548931	BOLSAS INSUPERABLE SOC DE RESPONSABILIDA	
30613062595	MULTIMODEL SRL	
30613429308	MARTINEZ DEL VALLE ALVARO Y RENKO RUBEN	
30613516790	AUTOSERVICIO PONY SOCIEDAD DE HECHO	
30613542589	FORD MITRE SOCIEDAD DE HECHO DE MOSCATO	
30613724903	MAMEL SRL	
30614566023	INDUSTRIAS PLASTICAS AUTRI SRL	
30615412690	TECNICOP DE TAVELLA LORENZO Y RUEDA PUER	
30618036061	PLASTIFABRIL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL	
30618112051	DISTRIBUIDORA MARA S A	
30619122298	LACTEOS SAN JORGE DE COMBINA MIGUEL ANGE	
30620871598	VINSA SA	
30622760297	LA OFICINA SH. DE TORRES GLADYS NOEMI Y B	
30624068668	MISCHENER ALBERTO TEODORO Y NEGNEVITZKY	
30624153762	CEDI SRL	
30626217377	BEYCO S. A.	

30626424429	OTTAVIANO ALFREDO H OTTAVIANO MARIO A Y
30626672279	CACCAVIELLO JUAN Y COMMISSO JOSE SOCIEDA
30627081398	CASA MARCONI S C A
30627514782	MEVODER S A
30627965830	FEMER CEN S A
30628561598	FRUTICOLA MANQUEHUE S R L
30628845146	BAINFLEUR SRL
30629156476	KIKO SRL
30632059988	PROTEGER SOCIEDAD MUTUAL DE PERSONAL DE
30633031424	FRANCISCO OSCAR GOMEZ S A
30633672705	TITINA SRL
30636173378	HERRAMIENTAS DIAMANTADAS INDIA S R L
30637157651	SUCESORES DE MADIO JOSE DE LAMAS SOCIEDA
30637269980	DISCO SPACIO S R L
30637335940	BOERO PALADINO SOCIEDAD DE HECHO DE JULI
30637824739	MAIDANA R KAUFFMANN R S H
30637943029	INSTITUTO GERIATRICO SANTA CECILIA S A
30637945935	ORSI VICTOR PERELSZTEIN ISIDORO S H
30638151444	AVICOLA TRES DE FEBRERO SOCIEDAD DE RESP
30639367718	FERNANDEZ Y FUSARO SOC DE HECHO ORLANDO
30639398796	SUCESORES DE RAUL A PINTO Y RAUL G PINED
30639772590	FRIGGERI HUGO MARIO Y COBA MAURE JOSE SO
30639944367	STERIN EDGARDO BLANCO EDUARDO Y STERIN M
30640033793	SPINELLI SUSANA PATRICIA AVILA ROBERTO S
30640110224	DOMO S A
30640295917	MAGLERIA P R SOCIEDAD DE HECHO DE ROSENB
30640902015	METALURGICA LOS VI S R L
30641427426	TRIPICCHIO Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO
30642567809	COBOS ABEL NIBORSKI JOSE Y RODRIGUEZ MIG
30643510037	ANTUNEZ F ROIG B Y ROIG R SOCIEDAD DE HE
30643569929	FEDERAL STAR COOPERATIVA DE TRABAJO LIMI
30643925504	FUNDACION DEL ROTARY CLUB DE LA MATANZA
30644805294	CENTER BUS S A
30646791096	MATRI BAL SOCIEDAD DE HECHO DE MACCARINI
30646936604	CHIPOLINA MARIA DEL CARMEN DIANA JORGE R
30646978536	TODO MADERA S A
30647252539	JOSE LUIS LIBRANDI Y NORMA ALICIA LAPELO
30649002432	RODRIGUEZ CAMILO POSSE GUILDE Y REBESBE
30649131682	RACKEL S A
30650369293	TALAHUASI S A
30651222067	SOCIEDAD DE FOMENTO GONZALEZ CATAN
30651876725	VENETO S H DE MIGUEL DE VITA Y ESTEBAN G
30652432154	BOSETTI Y MANSILLA
30654921675	MANIKE SA
30656499830	SAN ANDRES SOC DE HECHO GUSTAVO FLORI NO
30657739304	SOC. DE FOMENTO UNID. VECINAL FLECHA DE
30660770867	D ALBENZIO L ALBERTO BORI FIORI CLAUDIO
30660805741	TRANSPORTES LA UNION DE TRIGUEROS JORGE
30663636401	COTRAVI COOP. DE TRABAJO LIMITADA
30663665711	VIPA S R L
30663702226	FACIANO Y MEDINA SIPRA S.H.
30663715395	ASOC. COOP. HOSP. ZONAL GRAL. AGUDOS DR.
30663726486	SAN LEANDRO S R L
30676433720	HUGO ASIS SRL
30680136803	ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES DEL OESTE
30680165595	CONS. PROP. EDIFICIOS ALTOS DE LAFERRERE
30680168322	METALURGICA RECUERO SRL
30680180292	CELENZA Y FENOGLIETTO SOCIEDAD DE HECHO
33561226089	CORRALON DE MATERIALES DE CONSTRUCCION D
33570153639	CARROCERIAS FRAM SRL
33573244309	DANIEL CAMOIRA Y CIA SOCIEDAD DE HECHO
33573970859	TREDILACION MARVIC DE VICENTE Y MARINO M
33593752769	DUMONT SRL
33596336669	JOIES SOCIEDAD DE HECHO
33642148279	ASOCIACION MUTUAL V.E.M.M.E.
33643842969	PAL BO S R L
33648137279	S E A D E S PROMOCIONES S R L
33648550869	CENTRO DE INGENIERIA Y MEDICINA DEL TRAB
33660324459	AUSTRAL LIMITADA COOPERATIVA DE TRABAJO

Cont. Púb. MANUEL FERNANDEZ OJEA - Jefe Div. Gestiones y Devoluciones Nº 3 a/c Región Nº 3.

e. 3/2 Nº 215.431 v. 9/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION I

CODIGO: 049

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
032-049-97	30-51548816-9	DEXEL S. A.

Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA - Jefe Interino Región 1.

e. 3/2 Nº 215.442 v. 3/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 23/1/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28° DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784 (DGI) Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: OFICINA FISCALIZACION INTERNA - DISTRITO ZAPALA

CODIGO: 702

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
005/702/98	23-05882422-4	JEMMA, Lina Rosa

Abog. SUSANA BEATRIZ GARCIA a/c. Región Neuquén.

e. 3/2 Nº 215.443 v. 3/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 23/1/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28º DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784 (DGI) Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: DIVISION FISCALIZACION INTERNA - REGION NEUQUEN

CODIGO: 703

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002/703/98	30-50129391-8	ORFIVA S.A.

Abog. SUSANA BEATRIZ GARCIA a/c. Región Neuquén.

e. 3/2 Nº 215.444 v. 3/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

ANEXO IV

Córdoba, 23/1/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28º RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION FISCALIZACION INTERNA

CODIGO: 272

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
06-272-98	20-10378287-3	FERLA EDUARDO JOSE

Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA - Jefa Int. Región Córdoba.

e. 3/2 Nº 215.445 v. 3/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 23/1/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28º DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784 (DGI) Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: SECCION FISCALIZACION INTERNA - AGENCIA GRAL. ROCA

CODIGO: 721

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
010/721/98	33-67265501-9	RIO NEGRO GENERACION HIDRAULICA S. A.

Abog. SUSANA BEATRIZ GARCIA a/c. Región Neuquén.

e. 3/2 Nº 215.446 v. 3/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

CENTRO REGIONAL DE VALORACION ADUANA DE MENDOZA

LISTADO DE DESPACHOS DE IMPORTACION EN CONDICIONES DEL INC. C) PTO. 2.2 ANEXO IV DE LA RES. Nº 986/97 (A.N.A.) CONFORME LO DISPUESTO EN EL PTO. 1 DEL ANEXO V A LOS EFECTOS DEL PTO. 2 DEL MENCIONADO ANEXO DE LA ALUDIDA NORMA LEGAL

ADUANA REG.	DESP. Nº	AÑO	EVI	NOMBRE IMPORTADOR	CUIT IMPORTADOR	NOMBRE DESPACHANTE	CUIT DESPACHANTE
BARILOCHE	50273-3	97	1	FISH MARKET SRL.	30-66153157-2	LLOBET RICARDO	20-22044528-4
BARILOCHE	50274-0	97	1	PEDRO MOSCUZZA E HIJO S.A.	30-50471539-2	LLOBET RICARDO	20-22044528-4
BARILOCHE	50267-2	97	1	JESUS ARROYO S.A.C.I.A.	30-53915209-9	LAVILLA STELLA MARIS	23-06725908-4
BARILOCHE	50266-5	97	1	MADECO S.A.C.I.	30-58404786-7	ILARA EDGARDO	20-12225100-5
BARILOCHE	50152-5	97	1	JOSE PIEROBON E HIJOS S.R.L.	30-62331409-6	ILARA EDGARDO	20-12225100-5
BARILOCHE	50264-1	97	1	AHUMADERO E.W. S.R.L.	30-63348783-5	LAVILLA STELLA MARIS	23-06725908-4
BARILOCHE	50153-2	97	1	FORESTAL S.R.L.	30-61530517-7	ILARA EDGARDO	20-12225100-5
BARILOCHE	50203-0	97	1	FORESTAL S.R.L.	30-61530517-7	ILARA EDGARDO	20-12225100-5
BARILOCHE	50222-1	97	1	MADECO S.A.C.I.	30-58404786-7	ILARA EDGARDO	20-12225100-5
BARILOCHE	50228-3	97	1	MADERERA ZAPALA S.A.	30-51703897-7	ILARA EDGARDO	20-12225100-5
BARILOCHE	50231-3	97	1	JOSE PIEROBON E HIJOS S.R.L.	30-62331409-6	ILARA EDGARDO	20-12225100-5
BARILOCHE	50166-2	97	1	FERNANDEZ DARDO JUAN	20-07779185-0	COMESAÑA NESTOR A.	23-10717522-9
BARILOCHE	50162-4	97	1	INVAP S.E.	30-58558124-7	LAVILLA STELLA MARIS	23-06725908-4
BARILOCHE	50145-7	97	1	CORYSUR S.R.L.	30-61126981-8	LLOBET RICARDO	20-22044528-4
BARILOCHE	50226-9	97	1	RAULICORT S.A.	30-61366385-8	LLOBET RICARDO	20-22044528-4
BARILOCHE	50186-0	97	1	CASA BOTTESI S.A.	30-50261657-5	LLOBET RICARDO	20-22044528-4
BARILOCHE	50146-4	97	1	QUETRIHUE S.A.	30-58348266-7	COMESAÑA MIRTA L.	27-06227447-1
BARILOCHE	50233-7	97	1	DIAZ HNOS.S.R.L.	30-58254589-4	COMESAÑA MIRTA L.	27-06227447-1
BARILOCHE	50184-6	97	1	DOMINGUEZ HECTOR LEOPOLDO	20-14442587-2	COMESAÑA NESTOR	23-10717522-9
BARILOCHE	50194-5	97	1	FERNANDEZ DARDO JUAN	20-07779185-0	COMESAÑA NESTOR	23-10717522-9
BARILOCHE	50154-9	97	1	TREFA S.A.	30-58381252-7	COMESAÑA NESTOR	23-10717522-9
BARILOCHE	50219-1	97	1	DOMMARCO HNOS. S.A.	30-52104637-2	LLOBET CIPRIANO E.	20-04175608-0
MENDOZA	IC04 254	97	1	CUYOPLACAS S.A.	30-59747321-0	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA	IC04 209	97	1	PLACO ARGENTINA S.A.	30-69225581-6	BAGGIO ELENA	27-05258599-1
MENDOZA	IC05 526	97	1	FRUTOS DIAMOND S.A.C.I.F.I.E.	30-51881490-3	BAGGIO ELENA	27-05258599-1
MENDOZA	IC05 477	97	1	LEÑO S.A.	30-67817290-8	CALIRI JORGE	20-13259126-2
MENDOZA	IC05 529	97	1	FALABELLA S.A.	30-65572582-9	CALIRI JORGE	20-13259126-2
MENDOZA	IC05 531	97	1	FALABELLA S.A.	30-65572582-9	CALIRI JORGE	20-13259126-2
MENDOZA	IC05 841	97	1	BGAS.CHANDON S.A.	30-55371841-0	LOPEZ JORGE	20-14811226-7
MENDOZA	IC04 389	97	1	DELTA INGENIERIA INDUSTRIAL S.A.	30-51799993-4	ANTUN MARCELA	27-18678243-2
MENDOZA	IC04 332	97	1	ALAMBRES MORENO S.A.	30-65466746-6	ABEL LUIS GUSTAVO	20-08325907-9
MENDOZA	51894-2	97	1	MINERA ANDES S.A.	30-67978920-8	QUIROGA CARLOS	20-27874862-7
MENDOZA	52302-3	97	1	PALOMO Y CIA.S.A.	30-55356325-5	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	51981-5	97	1	I.M.P.S.A.	30-50146646-4	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	51766-6	97	1	GULLO VICTOR	20-15215465-9	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA	52136-2	97	1	PASCUAL TOSO S.A.I.A.	30-50357439-6	LOPEZ JORGE	20-14811226-7
MENDOZA	51801-0	97	1	PUTRUELE HNOS. S.A.A I.C.	30-50215876-3	AUBONE LAURA	27-21911346-9
MENDOZA	51367-1	97	1	LA RURAL VDOS. Y BGAS. S.A.	30-52719611-2	SANCHEZ RICARDO	20-11591090-7
MENDOZA	52007-9	97	1	ALDO MONTEVERDI C.C. S.A.	33-54976078-9	SANCHEZ RICARDO	20-11591090-7
MENDOZA	52411-8	97	1	REGENTE S.A.	30-62816353-3	SANCHEZ RICARDO	20-11591090-7
MENDOZA	51878-2	97	1	LA CASA DE LOS HERRAJES S.R.L.	30-54322741-9	HEUGAS ALFREDO	20-17513403-9
MENDOZA	51877-5	97	1	LA CASA DE LOS HERRAJES S.R.L.	30-54322741-9	HEUGAS ALFREDO	20-17513403-9
MENDOZA	51849-2	97	1	BACHY FRANCO CHILENA S.A. ARG.	30-68929903-9	RAPACIOLI OMAR	20-17295353-1
MENDOZA	52093-2	97	1	BORREGO RUBEN	20-06508390-7	OBON YANINA	27-22204248-3
MENDOZA	51996-9	97	1	DISTRIBUCIONES RODAN	30-59598516-8	FERNANDEZ PEDRO	20-20449882-3
MENDOZA	51023-8	97	1	MADDIO HNOS. S.A.	30-56463248-8	MONSERRAT OCTAVIO	20-05088866-6
MENDOZA	51950-1	97	1	ALAMBRES Y HIERROS PALUMBO S.R.L.	30-63914544-8	MONSERRAT OCTAVIO	20-05088866-6
MENDOZA	51515-8	97	1	ALAMBRES Y HIERROS PALUMBO S.R.L.	30-63914544-8	MONSERRAT OCTAVIO	20-05088866-6
MENDOZA	51972-3	97	1	ALAMBRES Y HIERROS PALUMBO S.R.L.	30-63914544-8	MONSERRAT OCTAVIO	20-05088866-6
MENDOZA	51949-5	97	1	ALAMBRES Y HIERROS PALUMBO S.R.L.	30-63914544-8	MONSERRAT OCTAVIO	20-05088866-6
MENDOZA	51769-7	97	1	MAGNA CORP. S.A.	30-63872899-7	MAESTRI ALEJANDRA	27-21376792-0
MENDOZA	51342-8	97	1	SANES S.A.	30-63300372-2	MAESTRI ALEJANDRA	27-21376792-0
MENDOZA	51110-1	97	1	MOLINO ARROCERO LITORAL S.A.	30-51996998-6	SANCHEZ CELIA	27-11795314-4
MENDOZA	51069-6	97	1	FOGOLA Y CIA. S.A.C.I.F.I.	30-54027233-2	POTENZONE GABRIEL	20-18083785-0
MENDOZA	51742-0	97	1	MOÑO AZUL S.A.	30-50405268-7	ILDEFONSO DELGADO	20-06873799-1
MENDOZA	51708-6	97	1	ALAMBRES MORENO S.A.	30-65466746-9	ABEL LUIS GUSTAVO	20-08325907-9

ADUANA REG.		DESP. Nº	AÑO	EVI	NOMBRE IMPORTADOR	CUIT IMPORTADOR	NOMBRE DESPACHANTE	CUIT DESPACHANTE
MENDOZA		52237-2	97	1	ALMENARA LUIS GUSTAVO	20-17745067-8	BARQUERO MERCEDES	27-20828571-3
MENDOZA		51015-3	97	1	GIL PAULINA	23-04134576-4	HOLGADO ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA	38	51442-1	97	1	BAKER HUGHES ARGENTINA	3050447541-3	BRIZUELA WALTER	2014267103-5
MENDOZA	38	51312-1	97	1	BAKER HUGHES ARGENTINA	3050447541-3	BRIZUELA WALTER	2014267103-5
MENDOZA	38	51611-3	97	1	ROLDAN JUAN Y ROLDAN OSCAR	3062302195-1	NASRALA ALICIA	2306262667-3
MENDOZA	38	50893-4	97	1	BARON JUAN RICARDO	2006829753-3	BACA JORGE	2010274381-5
MENDOZA	38	50892-7	97	1	BARON JUAN RICARDO	2006829753-3	BACA JORGE	2010274381-5
MENDOZA	38	51524-0	97	1	FRIO SUR	3064865933-0	RODRIGUEZ ECHANDIA E.	2706262651-3
MENDOZA	38	51246-3	97	1	LA CASA DE LOS HERRAJES SRL.	30543227413-9	HEUGAS ALFREDO	2017513463-9
MENDOZA	38	51452-0	97	1	LA CASA DE LOS HERRAJES SRL.	30543227413-9	HEUGAS ALFREDO	2017513463-9
MENDOZA	38	51313-8	97	1	BAKER HUGHES ARGENTINA	3050447541-3	BRIZUELA WALTER	2014267103-5
MENDOZA	38	51322-0	97	1	ALAMBRES Y HIERROS PALUMBO	3063914544-8	MONSERRAT OCTAVIO	2005088866-6
MENDOZA	38	51321-3	97	1	ALAMBRES Y HIERROS PALUMBO	3063914544-8	MONSERRAT OCTAVIO	2005088866-6
MENDOZA	38	51323-7	97	1	ALAMBRES Y HIERROS PALUMBO	3063914544-8	MONSERRAT OCTAVIO	2005088866-6
MENDOZA	38	52264-8	97	1	CARREFOUR ARGENTINA	3058462038-9	ELIAS EDUARDO	2014422790-6
MENDOZA	38	51490-2	97	1	ITALFLOR S.A.	3068929415-0	ABEL LUIS GUSTAVO	2008325907-9
MENDOZA	38	51588-2	97	1	BGAS. Y VDOS. RINCON DEL ATUEL	3053473334-4	ANTUN MARCELA	2718678243-3
MENDOZA	38	00308-C	97	1	NOGAL DORADO	3064382689-1	CALIRI JORGE A.	2013259126-2
MENDOZA	38	00309-D	97	1	NOGAL DORADO	3064382689-1	CALIRI JORGE A.	2013259126-2
MENDOZA	38	51823-2	97	1	DON ROBERTO S. A.	3067324310-6	BALMACEDA RUBEN D.	3067324310-6
MENDOZA	38	51068-9	97	1	SAO PABLO ESTATES S. A.	3068928412-0	BAGGIO ELENA A.	2705258599-1
MENDOZA	38	51168-2	97	1	RIPORTELLA ERNESTO J.	2307372766-9	DERRA ANA M.	2705195075-0
MENDOZA	38	51366-4	97	1	S. A. NIETO CARBO Y A. SENETIMER	3055544988-3	BACA JORGE	2010274381-5
MENDOZA	38	50264-6	97	1	CIOFFI RAFAEL E HIJOS	3068204143-5	SANCHEZ CELIA C.	2711795314-4
MENDOZA	38	51626-7	97	1	DOLONGUEVICH ELIAS S. A.	3054084308-9	CANTOS PABLO	2014939698-6
MENDOZA	38	50646-4	97	1	HIPERCERAMICO SAIC	3062279301-2	FOURCADE YOLANDA DE	2705140742-9
MENDOZA	38	51387-9	97	1	BGAS ESMERALDA S. A.	3050258442-8	GAMARRA SUSANA	2703907267-5
MENDOZA	38	50747-4	97	1	CUSENIER SAIC	3052554081-9	ANTUN MARCELA A.	2718678243-2
MENDOZA	38	6177-4	97	1	HARAS S.R.L.	3067979428-7	ANTUN MARCELA A.	2718678243-2
MENDOZA	38	51091-7	97	1	BAJDA S.R.L.	3050487161-5	ABEL LUIS G.	2008325907-9
MENDOZA	38	00130-R	97	1	UNILEVER DE ARGENTINA S.A.	3050109269-6	CALIRI JORGE ANTONIO	2013259126-2
MENDOZA	38	00278-X	97	1	NOGAL DORADO S. A.	3064382689-1	CALIRI JORGE ANTONIO	2013259126-2
BARILOCHE	04	224-0	97	1	AHUMADERO E. W. S.R.L.	3063348783-5	LAVILLA STELA MARIS	2306725908-4
BARILOCHE	04	212-7	97	1	SILVIO MEI	2015249876-5	COMESAÑA MIRTA LUCIA	2706227447-1
BARILOCHE	04	50232-0	97	1	JESUS ARROYO S.A.C.I.A.	3053915209-9	LAVILLA STELA MARIS	2306725908-4
S M DE LOS ANDES	78	5004-4	97	1	CIA. ESTEBAN S.A.	3058628357-6	LLOBET PAULO A.	2022044528-4
S M DE LOS ANDES	78	50005-1	97	1	CASA BOTTESI S.A.	3050261657-5	LLOBET PAULO A.	2022044528-4
S M DE LOS ANDES	78	50003-7	97	1	CIA. ESTEBAN S.A.	3058628357-6	LLOBET PAULO A.	2022044528-4
SAN RAFAEL	78	50063-9	97	1	MORILLAS JUAN CARLOS	2010978848-2	BERRA MYRIAM	2712833155-2
SAN RAFAEL	78	50089-9	97	1	MORILLAS JUAN CARLOS	2010978848-2	BERRA MYRIAM	2712833155-2
SAN RAFAEL	78	50076-9	97	1	ROSARIO FLAMINIO E HIJOS	3051794967-8	BERRA MYRIAM	2712833155-2
SAN RAFAEL	78	50076-9	97	1	ROSARIO FLAMINIO E HIJOS	3051794967-8	BERRA MYRIAM	2712833155-2
SAN RAFAEL	78	50057-8	97	1	MARSIMETAL S.R.L.	3064695833-0	VIÑOLO ANDRES M. C.	2718116043-3
SAN JUAN	55	50023-4	97	1	SAHARREA HUGO I.	2006638159-6	GODOY SANCHEZ E.	2321358130-9
SAN JUAN	55	50161-9	97	1	SAHARREA HUGO I.	2006638159-6	BARASSI RENATO A.	2013107432-9
SAN JUAN	55	346-7	97	1	SOLARIEGO S.A.	3068169055-3	CATAPANO JULIO C.	2011091390-8
SAN JUAN	55	50181-7	97	1	EXPOFRUT S.A.	3056076059-7	CATAPANO JULIO C.	2011091390-8
SAN JUAN	55	385-6	97	1	COAGULANTES ARGENTINOS S.A.	3059657516-8	HERRERO JORGE	2014711853-9
SAN JUAN	55	322-1	97	1	SOLAIEGO S.A.	3068169055-3	CATAPANO JULIO C.	2011091390-8
SAN JUAN	55	338-2	97	1	EL ESPEJO S.A.	3068164999-5	CARRACEDO DANILO	2020130562-5
SAN JUAN	55	356-6	97	1	TOP FRUIT INTERNACIONAL S.A.	3367332520-9	CARRACEDO DANILO	2020130562-5
SAN JUAN	55	50121-3	97	1	CARNES ANDINAS S.A.	3367328886-9	BARASSI RENATO A.	2013107432-9
SAN LUIS	83	50045-9	97	1	CARLOS AGUINACO RUIZ DE AZUA	2015263297-6	CAPEL JUAN C.	2003946227-4
SAN LUIS	83	50085-5	97	1	GRECO GRACIELA	2706504500-7	CAMPO SALVADOR O.	2007645805-8
SAN LUIS	83	50086-2	97	1	GRECO GRACIELA	2706504500-7	CAMPO SALVADOR O.	2007645805-8
NEUQUEN	75	50042-3	97	1	CERAMICA ZANON	3057641809-0	SUKAREVICIUS NORBERTO	2008442187-2
SAN RAFAEL		50045-5	97	4	PLASTIANDINO S.A.	30-56604058-8	BERRA MYRIAN RUTH	27-12833155-2
MENDOZA		50520-1	97	4	DELTA ING. INDUSTRIAL SACI	30-51799993-4	ANTUN MARCELA	27-18678243-2
MENDOZA		50044-2	97	4	BACHY FRANCO CHILENA	30-68929903-9	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		50097-8	97	4	CARIBE S.R.L.	33-63929236-9	DERRA ANA MARIA	27-05195075-0
MENDOZA		51049-8	97	4	INGENIERIA Y COMPUTACION S.A.	30-59490096-7	BRIZUELA WALTER	20-14267103-5
MENDOZA		50665-5	97	4	I.M.P.S.A.	30-50146646-4	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA		50518-8	97	4	SACCHETTI JUAN CARLOS	20-08141419-0	MAESTRI ALEJANDRA	27-21376792-0
MENDOZA		50552-2	97	4	MIZRAHI DAVID	20-11486528-2	HOLGADO ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA		50431-4	97	4	CEMENTOS AVELLANEDA S.A.	30-52604779-2	ALVAREZ ESTELA	27-14783403-4
MENDOZA		50440-6	97	4	SEGHESSO JORGE ALBERTO	20-08519542-6	DERRA ANA MARIA	27-05195075-0
MENDOZA		50308-3	97	4	DON ANTONIO GIMENEZ S.R.L.	30-68321297-7	CLAVERO MARIA V.	27-17390491-1
MENDOZA		1104-U	97	4	PUJOL HERNAN MANUEL	20-12584209-8	CALDERON SERGIO	20-20256413-6
MENDOZA		51984-6	97	4	ROSALES BEATRIZ SUSANA	27-11413270-0	ALIAGA DIEGO	20-20810368-8
MENDOZA		52437-8	97	4	INGENIERIA Y COMPUTACION S.A.	30-59490096-7	CATAPANO JULIO	20-11091390-8
MENDOZA		51592-9	97	4	AGUAR S.R.L.	30-68321488-0	MONSERRAT OCTAVIO	20-05088866-6
MENDOZA		50759-7	97	4	COMELLI CARLOS	20-12503741-1	FONTANA CRISTIAN	20-21705422-3
MENDOZA		51954-9	97	4	ESTIRENOS S.A.	30-61199970-0	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		50228-8	97	4	PAGLIARA LUIS S.A.	30-68377171-5	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		51009-2	97	4	RIO ALGON EXPLORATION INC.	30-68724348-6	CLAVERO MARIA V.	27-17390491-1
MENDOZA		50523-2	97	4	MACHADO Y MARTINELLI S.R.L.	30-63281383-6	FAUSTI NESTOR	20-08156850-3
MENDOZA		51291-3	97	4	INGENIERIA Y COMPUTACION S.A.	30-59490096-7	BRIZUELA WALTER	20-14267103-5
MENDOZA		51148-4	97	4	VITICOLA ELCIRA S.A.	30-68422143-0	ABEL GUSTAVO LUIS	20-08325907-9
MENDOZA		50210-3	97	4	I.M.P.S.A.	30-50146646-4	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA		50691-4	97	4	REFRICENTRO S.A.	30-66048369-8	CLEMENT CARLOS	20-07372626-4
MENDOZA		50570-6	97	4	APEL SERGIO BERNARDO	20-16725992-9	DAVILA BEATRIZ	27-18084392-8
MENDOZA		51142-2	97	4	LAMI HERNANDEZ	30-56669288-7	HOLGADO ALEJANDRA	27-18080787-5
MENDOZA		51730-7	97	4	INTEGRAL SEMICONDUCTORES S.A.	30-63873021-5	ABEL GUSTAVO	20-08325907-9
MENDOZA		50951-7	97	4	FERRO GUILLERMO	23-11177183-9	CASTAÑOS PATRICIA	23-11973220-4
MENDOZA		50974-6	97	4	MONOPACK S.A.	30-65986293-6	SAENZ LEMOS LUIS	20-11486539-8
MENDOZA		6592-9	97	4	SAS IMPORT S.R.L.	30-62990206-2	CANNATA SILVIA	23-05612719-4
MENDOZA		51229-6	97	4	COGAS S.A.	30-65863523-5	SOSA RICARDO A.	20-10763684-7
SAN LUIS		50112-4	97	4	CONINDAR SAN LUIS S.A.	30-60497990-7	CAMPO SALVADOR OMAR	20-07645805-8
SAN LUIS		50157-5	97	4	ESTIRENOS S.A.	30-61199970-0	CAMPO SALVADOR OMAR	20-07645805-8
BARILOCHE		50157-0	97	4	INVAP S.E.	30-58558124-7	LAVILLA STELLA MARIS	23-06725908-4
SAN JUAN		50129-9	97	4	T.C.A. S.A.	30-62349916-9	HERRERO JORGE MARIO	20-14711853-9
SAN JUAN		50062-3	97	4	MACSA S.A.	30-51594826-7	HERRERO JORGE MARIO	20-14711853-9
SAN JUAN		50102-2	97	4	EMPAQUE S.R.L.	30-60382962-6	HERRERO JORGE MARIO	20-14711853-9
SAN JUAN		50104-6	97	4	DIBELLA GUILLERMO	20-16859221-4	CATAPANO JULIO	20-11091390-8
SAN JUAN		50144-2	97	4	LA SOLEADA S.A.	30-68168380-8	BARASSI RENATO	20-13107432-9
SAN JUAN		50113-8	97	4	CARNES ANDINAS S.A.	33-67328886-9	BARASSI RENATO	20-13107432-9
SAN JUAN		50050-0	97	4	FRUTOS DEL SOL S.A.	30-67324839-6	BARASSI RENATO	20-13107432-9
SAN JUAN		50012-8	97	4	PLASTRO ARGENTINA S.A.	30-69184440-0	BARASSI RENATO	20-13107432-9
SAN JUAN		50120-6	97	4	M. ALBADEJO SAICF	30-56715745-4	CARRACEDO DANILO	20-20130562-5
SAN JUAN		50101-5	97	4	BASIN S.A.	30-68339889-2	CARRACEDO DANILO	20-20130562-5
SAN JUAN		50011-1	97	4	PLASTRO ARGENTINA S.A.	30-69184440-0	BARASSI RENATO	20-13107432-9
SAN JUAN		50116-9	97	4	E.D.E.S. S.A.	30-68168854-0	HERRERO JORGE MARIO	20-14711853-9

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Subadminsitrador (int.) Aduana de Mendoza.

e. 3/2 Nº 215.412 v. 3/2/98

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 570/98

Bs. As., 14/1/98

VISTO el Expediente Nº 1701 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación; y

CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad Regulatoria le imputó a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. (TGN) su negligente y deficiente operación y mantenimiento en la Estación de Medición y Regulación de Aldao (EMR) (Pcia. de Santa Fe) en razón de haber incumplido lo establecido en el artículo 2.7. de la Norma GE-NI-148 y a LITORAL GAS S.A. (LITORAL), el no haber cumplido con lo establecido en el artículo 2.7 de la misma norma, ya que tal conducta no permitió solucionar el inconveniente más rápidamente (cfr. artículos 2º y 3º de la Resolución ENARGAS M.J. Nº 149/96).

Que TGN y LITORAL presentaron sus descargos en tiempo y forma (fs. 1394 a 1409 y 1420 a 1426, respectivamente).

Que TGN reiteró su posición acerca de la causa eficiente del siniestro, como así también efectuó algunas aclaraciones y precisiones referidas a algunas aseveraciones del ENARGAS y de ciertas conclusiones que se extrapolan a partir de falsas premisas, las que han sido analizadas y rebatidas suficientemente en el INFORME GT/GD/GAL Nº 221/96 que integra la presente y al que nos remitimos en mérito a la brevedad.

Que, concretamente, en cuanto a la imputación del incumplimiento a lo establecido por la Norma GE-N1-148, la transportista sostuvo que la EMR de Aldao es un activo esencial que le fue transferido por Gas del Estado SE, cuyo diseño, construcción y montaje fue anterior a la entrada en vigencia de la norma, y también a la toma de posesión por parte de ella.

Que agregó también que el artículo 4.2.18 de la Licencia prescribe que "...las normas operativas y de seguridad que afectan el diseño, construcción, instalación y prueba de resistencia y/o hermetismo, no se aplicarán retroactivamente a los activos".

Que aseveró que cuando una instalación es construida dando cumplimiento a las normas de seguridad vigentes al momento de la aprobación de los planos respectivos, no resultan aplicables a dicha instalación normas posteriores en la materia por vedarlo en forma expresa una disposición legal.

Que concluyó este punto expresando que "no alcanza a comprender si la negligencia que se le imputa se funda en la ausencia de la válvula prevista en la sección 2.7 de la norma citada, o si deriva de la presunta deficiencia en las actividades de operación y mantenimiento"; aclarando si este último supuesto fuera el caso "...que a la fecha del siniestro (i) la instalación era correctamente operada, y que (ii) el mantenimiento era óptimo a la luz de las importantes tareas de reparación y mantenimiento ejecutadas con menos de treinta dias de anterioridad".

Que introduciéndonos al análisis de los argumentos esgrimidos por TGN esta Autoridad Regulatoria entiende que se encuentra debidamente acreditado en autos que la EMR accidentada, con todas sus instalaciones y fluidos contenidos, hasta el límite con LITORAL, le pertenece a esa Transportista y siendo por tanto su responsabilidad el mantenimiento y operación de la misma.

Que en cuanto a la concreta imputación que le fuera realizada TGN sólo se limitó a esgrimir argumentos tendientes a avalar su postura de que la mencionada norma no es de aplicación al caso de autos.

Que esta Autoridad Regulatoria entiende que si tales razones fueran valederas, se debería llegar a la inaceptable y errónea conclusión de que la ley estaría protegiendo la operación de aquellas instalaciones que habiendo sido diseñadas y construidas de acuerdo a normas previas a la privatización, pero con carencias que hacen poco confiable su operación en caso de una emergencia, puedan permanecer así atentando contra la seguridad pública.

Que demás está decir que tal indebida protección no fue tenida en cuenta por el Legislador, ya que las Licenciatarias tienen la obligación de operar y mantener sus instalaciones y equipos, de manera tal que no constituyan peligro para la seguridad pública, y de cumplir con los reglamentos y disposiciones del ENARGAS, como así también, de efectuar el mantenimiento de sus instalaciones a fin de asegurar condiciones de operabilidad del sistema y un servicio regular y continuo a los consumidores (cfr. arts. 21 y 31 de la Ley Nº 24.076).

Que cabe consignar además que mediante la Resolución ENARGAS 20/93 se aprobaron las "Normas Argentinas Mínimas de Seguridad para el Transporte y Distribución de Gas Natural y otros Gases por cañerías —NAG 100— (NAG 100) la que a su vez puso en vigencia a la Norma GE-N1-148.

Que dentro del alcance de la NAG 100 y por ende de la GE-N1-148 están comprendidas todas las actividades de transporte y distribución de gas.

Que la NAG 100 comenzó a regir a partir del 12-11-93, es decir el día siguiente a la publicación de la Resolución ENARGAS 20/93 que la puso en vigencia según su artículo 1º y que en sus considerandos, se mencionó que las Licenciatarias tuvieron la oportunidad de formular observaciones al proyecto de esta Norma, debiendo destacarse que TGN no produjo comentario alguno al respecto.

Que en los párrafos siguientes se expresa que si bien las normas operativas y de seguridad que afectan al diseño, construcción, instalación y pruebas no se aplicarán retroactivamente a los Activos de acuerdo al Capítulo IV, punto 4.2.18 de las Reglas Básicas de la licencia de distribución, las disposiciones de la NAG 100 se deberán aplicar a la operación y mantenimiento de instalaciones existentes.

Que ello permite asegurar que la obligación emergente del artículo 2.7 de la Norma GE N1-148, corresponde a una tarea tendiente a dar mayor confiabilidad a la operación que deberá cumplir la Licenciataria con retroactividad a la vigencia de la citada norma, no encontrándose limitada tal obligación por la realización de los trabajos y/o modificaciones que deban realizarse para cumplimentar dicha exigencia.

Que por su parte, LITORAL describió en su descargo las acciones tomadas para interrumpir el suministro de gas, brindando su opinión respecto a las operaciones llevadas a cabo por TGN y los inconvenientes operativos que se generaron a partir de la ubicación de las válvulas con que aquélla contaba para bloquear el ingreso de gas a la cámara.

Que respecto al ramal de salida de la cámara de Aldao hacia PASA S.A., RESINFOR METANOL S.A. y otros, destacó que la cámara reguladora no tenía válvula de salida sobre dicho ramal pero que la red de distribución tenía dos válvulas de bloqueo —identificadas con los números 042 y 322 en el plano de fs. 1424 que adjunta— que aislan este ramal del resto de la red, impidiendo la retroalimentación, válvulas éstas que normalmente están cerradas como el día del siniestro.

Que argumentó que una vez apagado el incendio, se debía agregar una válvula de bloqueo a la salida de la cámara —sobre el mencionado ramal a PASA S.A.—, previo bloqueo por parte de TGN del gasoducto de ingreso a la planta reguladora, necesario para represurizar el tramo de gasoducto de San Jerónimo a Maciel.

Que agregó que para restablecer el servicio a los clientes a la mayor brevedad, instaló esa válvula de bloqueo a la salida de la cámara reguladora, no para evitar una retroalimentación a la cámara reguladora, sino como colaboración con TGN, dado que las válvulas antes mencionadas servían para tal fin.

Que aseguró que la instalación de la válvula no puede interpretarse como el cumplimiento de alguna obligación pendiente, ya que su operación y mantenimiento corresponden al titular de la cámara reguladora.

Que aseveró además que la cámara Aldao contaba —en su segundo ramal de salida— con una válvula pero que debido a la magnitud del siniestro no se podía operar, no obstante lo cual, pudo ser aislada del resto del sistema a través de las válvulas existentes sobre la red de distribución, evitándose una significativa retroalimentación.

Que con respecto a la imputación que se le efectuó por incumplimiento del artículo 2.7. de la norma GE-N1-148, LITORAL consideró que no corresponde, porque —según su criterio— de la Figura 1 de la norma antes mencionada surge que la estación reguladora en la que se encuentra incluida la cámara de la válvula de salida, es parte de la estación de regulación propiedad de TGN, situación ésta que también ENARGAS reconoció en la Resolución ENARGAS M.J. Nº 149/96.

Que asimismo, aseguró tener válvulas de bloqueo en sus ramales de distribución que permiten aislar plantas reguladoras durante una emergencia, impidiendo significativas retroalimentaciones.

Que sostuvo además que durante el operativo del día del siniestro, se limitó a colaborar con TGN y a operar su sistema conforme lo dispuesto en la Sección 181, punto 2 de la NAG 100 - Aislación de una Planta Reguladora.

Que del análisis de los argumentos de LITORAL, surge claramente que su defensa se basa en la circunstancia de que como la Cámara siniestrada es propiedad de TGN, no es responsable por la ausencia de la válvula a la salida de dicha cámara, como así también en el hecho de haber cumplido con la obligación que emana del material de guía de la Sección 181 de la NAG 100.

Que cabe recordar que en el último párrafo de su informe de fs. 105, LITORAL describe las acciones tendientes a la instalación de una válvula de 10" en la línea del gasoducto a PASA S.A., la que no existía en el sistema y que ello se debió realizar debido a la inoperabilidad de la válvula ubicada dentro del predio de la estación siniestrada.

Que asimismo, a fs. 466 obra una copia de la nota que LITORAL enviara a TGN, solicitándole una reunión para tratar temas debido a que "a raíz del siniestro producido en vuestra de regulación y medición de Aldao, nuestra distribuidora ha sufrido una serie de perjuicios, entre los cuales están la destrucción de elementos de nuestra propiedad instalados en la mencionada estación,...".

Que corresponde también señalar que el plano presentado por TGN a fs. 472 distingue sólo al equipo odorizador como propiedad de LITORAL, mientras que a fs. 1305 indicó como límite entre las Licenciatarias, la salida de la válvula de bloqueo aguas abajo del sistema de medición y la salida de la válvula de bloqueo correspondiente al by-pass de la regulación/medición.

Que es de destacar que ambos planos poseen disímil información respecto a los límites de propiedad, sin que consten revisiones distintas en sus carátulas.

Que por su parte, LITORAL acompañó un plano y un croquis (fs. 1346 y 1345, respectivamente) cuyas fronteras difieren de las indicadas por TGN —salvo el equipo odorizador— indicando como de su propiedad, cañerías de 12" aguas bajo de una válvula de bloqueo fuera del cerco perimetral y cañerías de 10" que conectan a otras del transportista, pasado el mencionado cerco.

Que en la misma presentación afirmó que la estación de regulación y medición es propiedad de TGN y que su operación y mantenimientos se encuentran íntegramente a cargo de ella. En otro párrafo, hace referencia a su croquis adjunto a la presentación al ENARGAS, "... a los efectos de una mejor identificación de las instalaciones pertenecientes a LITORAL GAS —odorizador y sistema de telemedición...".

Que todo ello permite colegir que ha existido despreocupación y desinteligencia por parte de ambos operadores en la delimitación de la propiedad y por tanto de las responsabilidades en la operación y el mantenimiento de los sistemas de cañerías que ambos requieren para desempeñar con seguridad sus funciones, ello, independientemente de las acciones tomadas al producirse el siniestro, oportunidad en que se colocaron las válvulas necesarias para la atención de la emergencia.

Que en el caso particular de LITORAL, resulta reprochable que no contara con una válvula —cualquiera fuese su ubicación— que desvinculara su sistema de las instalaciones del Transportista, de modo de independizarse de la planta de regulación, reduciendo con una rápida intervención, el agravamiento de la situación debido al retroceso del gas hacia la zona de fuego.

Que de lo expresado surge que LITORAL no cumplió con lo dispuesto en la Sección 181 de la NAG 100; dado que la misma establece cuáles son las medidas que se deben adoptar antes de que se produzca una emergencia, con el objetivo de prevenirla y evitar así una retroalimentación entre las que se encuentra la instalación de una válvula a la salida de una planta en caso de que no esté instalada, dado que lo que hizo la Distribuidora fue instalar esa válvula durante la emergencia.

Que de todo lo expuesto —y como conclusión general— surge palmariamente que los argumentos esgrimidos tanto por TGN como por LITORAL no son suficientes como para desvirtuar las imputaciones que oportunamente se le efectuaron, por lo que corresponde que se les aplique una sanción.

Que particularmente la situación de TGN se ve agravada porque las inobservancias que le fueran imputadas, le impidieron circunscribir los efectos del siniestro a sus instalaciones, viéndose obligada a efectuar el bloqueo del paso del gas a la salida de la Planta de San Jerónimo y de la válvula de línea instalada en la localidad de Maciel, dejando sin abastecimiento al gasoducto que va hacia Santa Fe.

Que la situación llegó a ser de una emergencia extrema tal que obligó a LITORAL a adoptar medidas restrictivas al consumo de usuarios de la zona, las que fueron descriptas en los considerandos de la Resolución ENARGAS M.J. Nº 149, a los que nos remitimos en mérito a la brevedad.

Que la presente resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) y (g) de la Ley 24.076 y lo previsto en el Sub-Anexo I de los Decretos 2455 y 2457 del 18 de diciembre de 1992.

Por ello:

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. con una multa de PESOS CIEN MIL ($ 100.000), por su negligente y deficiente operación y mantenimiento en la

Estación de Medición y Regulación de Aldao (EMR) Pcia. de Santa Fe) y en razón de haber incumplido lo establecido en el artículo 2.7. de la Norma GE-NI-148 (cfr. artículo 2º de la Resolución ENARGAS M. J. Nº 149/96).

ARTICULO 2º — Sanciónase a LITORAL GAS S.A. con una Multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) en razón de no haber cumplido con lo establecido en el artículo 2.7 de la Norma GE-N1-148, ya que tal conducta no permitió solucionar el inconveniente más rápidamente (cfr. art. 3º de la mencionada Resolución ENARGAS M.J.).

ARTICULO 3º — Las multas impuestas deberán ser abonadas dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 4º — El pago de las multas deberá efectivizarse en la Cuenta B.N.A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT Pagadora.

ARTICULO 5º — Notifíquese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. y a LITORAL GAS S.A. publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 3/2 Nº 215.440 v. 3/2/98

OSPRERA - OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Resolución Nº 1151

Derógase la Resolucion Nº 388/80 - ISSARA y su complementaria

Resolución Nº 4731/90 —ISSARA—

Bs. As., 10/12/97

VISTO: Lo establecido por las Resoluciones conjuntas Nros. 168/95 INOS y 4917/95 ANSSAL y 0012/96 INOS; 0114/96 ANSSAL, así como Resolución Nº 310/96 M.S.A.S. y Resolución 586/96 de esta Obra Social, y

CONSIDERANDO:

Que, el Secretariado Nacional de UATRE, en reunión de fecha 7 de noviembre de 1997, aprobó como satisfactorio el funcionamiento del SERVICIO DE SEPELIO dispuesto por Resolución Nº 15/97, dictada por la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES (DNAS) del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (MTSS).

Que, el CONSEJO DIRECTIVO, de conformidad con lo normado por el art. 16 inc. b), del Estatuto, en reunión de fecha 21 de noviembre de 1997, Acta Nº 55, ha procedido al tratamiento del expediente Nº 122.838 - OSPRERA, decidiendo la derogación de la Resolución Nº 388/80 - ISSARA y su complementaria Resolución Nº 4731/90-ISSARA.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA OBRA SOCIAL DEL PERSONAL RURAL Y ESTIBADORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Derogar la Resolución Nº 388/80-ISSARA, "SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO" y su complementaria Resolución Nº 4731/90-ISSARA.

ARTICULO 2º — Suprimir el texto "SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO DEL TITULAR Y SU GRUPO FAMILIAR", del punto 11.4 del Apartado 11 de la Resolución 585/96-OSPRERA.

ARTICULO 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día 10 de diciembre de 1997.

ARTICULO 4º — Los subsidios que se soliciten por fallecimientos ocurridos con anterioridad al 10 de diciembre de 1997, serán tramitados conforme lo establecido en la Resolución Nº 388/80-ISSARA y su complementaria.

ARTICULO 5º — Practíquense las comunicaciones de estilo y regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial por 1 (un) día. Fecho, archívese. — GERONIMO VENEGAS, Presidente O.S.P.R.E.R.A.

e. 3/2 Nº 142.713 v. 3/2/98

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE PERSONAL

Bs. As., 30/1/98

DISPOSICION Nº 33/98 (D.P.) de fecha 29/1/98

Se deja sin efecto el llamado a Concurso para cubrir el cargo de Jefe de la Agencia Ushuaia dependiente de la Región Comodoro Rivadavia (Agencia: Grupo 24) que fuera habilitado por Disposición Nº 169/97, suscripto por el Sr. Director Interno de la Dirección de Personal, Sr. RICARDO VICENTE STASI.

e. 2/2 Nº 215.535 v. 4/2/98

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

Tipo de Contratación: Lic. Pública Internacional Nº 14/97.

Rubro del Acto Licitario: Adquisición de equipamiento médico, exclusivamente de origen correspondiente a los países elegibles por el EXIMBANK de JAPON, a financiarse con fondos provenientes de la Línea Préstamo Global Nº 3 Convenio J-EXIMBANK - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el PROGRAMA DE ATENCIÓN PRIMARIA DE LA SALUD.

NOTA: Las propuestas deberán ofertar por la totalidad del objeto de la licitación, no permitiéndose cotizaciones parciales. (Según Pliego: Art. 1º Condiciones Particulares).

Presupuesto oficial: Pesos cien millones ($ 100.000.000.-).

Lugar donde pueden retirarse o consultarse los pliegos:

Calle: Av. 9 de Julio 1925 Piso 3º - Dpto. de Compras - Tel. 379-9054

Localidad: Capital Federal.

Valor del pliego: Pesos quince mil ($ 15.000.-).

Lugar de presentación: Av. 9 de Julio 1925 Piso 3º - Dpto. Compras.

Lugar de apertura: Salón "Ramón Carrillo" Av. 9 de Julio 1925 Planta Baja.

Fecha de apertura: 17/2/98 - Hora de apertura: 11.00 horas.

LUIS ALBERTO DIANA, Director Patrimonio y Suministros.

e. 2/2 Nº 212.246 v. 11/2/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Se hace saber que de acuerdo a lo establecido en el Decreto Nº 4066/32 art. 14 la Sra. Silvia Cristina ZUNINO de OXMAN, con fecha 8/1/98 ha solicitado la baja de su registro Nº 994, en la matrícula de AGENTE DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

e. 30/1 Nº 215.256 v. 5/2/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO

REGION CORDOBA

MOSCOSO, Concepción Nelly L.C. 05.984.626 p/SANTA RITA DISTRIBUCIONES S.R.L. C.U.I.T.: 30-64613747-7 - I.V.A. Períodos fiscales: 3/92 a 4/93.- VISTA.

Córdoba, 30/12/97

VISTO las presentes actuaciones administrativas pertenecientes a SANTA RITA DISTRIBUCIONES S. R. L., con domicilio fiscal en calle Suboficial Ayudante Luna s/nº de la Ciudad de VILLA CARLOS PAZ - Provincia de Córdoba, inscripta en la C. U. I. T. bajo el nº 30-64613747-7, de la que resulta:

Que mediante resolución de fecha 15-10-96, notificada el 24-10-96 se determinó de oficio la obligación tributaria de SANTA RITA DISTRIBUCIONES S. R. L., por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales mensuales marzo de 1992 a abril de 1993 todos inclusive.

Que en dicho acto se intimaron los siguientes conceptos;

Impuesto omitido la suma de PESOS OCHENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 85.558,96) según el siguiente detalle:

Período	Diferencia Ajustada a favor del Contribuyente Art. 20 1er. P.	Art. 20 2do. P.	a favor de la D. G. I.
03/92	-.-	-.-	3.595.70
04/92	-.-	-.-	3.948.01
05/92	-.-	-.-	4.922.28
06/92	-.-	-.-	3.052.43
07/92	-.-	-.-	3.066.05
08/92	-.-	-.-	2.729.86
09/92	-.-	-.-	2.960.99
10/92	-.-	-.-	4.860.67
11/92	-.-	-.-	6.371.60
12/92	-.-	-.-	5.324.53
01/93	-.-	-.-	7.615.75
02/93	-.-	-.-	31.839.70
03/93	-.-	-.-	4.386.49
04/93	-.-	-.-	884.91

Deberá agregar la suma de PESOS CIENTO DIECISEIS MIL SIETE CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 116.007,95), que se liquida en concepto de intereses resarcitorios correspondientes, los que se han calculado hasta el 30/9/96, según formulario 5189/J nuevo modelo que se acompaña.

Que de acuerdo a las constancias obrantes en las actuaciones administrativa seguidas a la sociedad en cuestión, surge que en oportunidad coincidente con la fecha dispuesta legalmente como plazo general fijado para el cumplimiento del pago del tributo referido por los períodos fiscales mensuales marzo de 1992 a abril de 1993 todos inclusive, se desempeñaba como Socio Gerente de SANTA RITA DISTRIBUCIONES S. R. L., la Sra. MOSCOSO, Concepción Nelly, con domicilio en calle Santa Isabel s/nº de la Localidad de EMBALSE, Provincia de Córdoba, no inscripta en la C. U. I. T., con Libreta Cívica (L. C.) 5.984.626, y

CONSIDERANDO:

Que cabe la aplicación de las normas jurídicas tributarias que rigen en materia de responsabilidad personal y solidaria con los deudores de obligaciones impositivas, correspondiendo determinar de oficio la responsabilidad personal y solidaria de aquellos que administraron o dispusieron de los fondos sociales.

Que dicha responsabilidad debe imputarse a las personas que en virtud de las funciones que desempeñaron, tuvieron facultades de decisión en materia tributaria o en el control de la correcta administración de la Sociedad.

Que durante el período señalado la Sra. MOSCOSO, Concepción Nelly, con domicilio en calle Santa Isabel s/nº de la Localidad de EMBALSE —Provincia de Córdoba, no inscripta en la C. U. I. T., con Libreta Cívica (L. C.) 5.984.626, ocupó el cargo de Socio Gerente de SANTA RITA DISTRIBUCIONES S. R. L.

Que en virtud de lo preceptuado por los artículos 16, 17 y 18 inc. a. de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administren, perciben o que disponen, entre otros, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y/o patrimonios, previendo asimismo la normativa legal que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, todos los responsables enumerados en los primeros cinco incisos del artículo 16 de la Ley procedimental vigente, cuando por incumplimiento de cualquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones a MOSCOSO, Concepción Nelly, no inscripta en la C. U. I. T., en su carácter de Socio Gerente de SANTA RITA DISTRIBUCIONES S. R. L, a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos arriba detallados, en su condición de responsable solidario por los conceptos reclamados, o en su caso, de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de este, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros cinco incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, resulta prima facie las siguientes infracciones:

Haber presentado las declaraciones juradas del impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales mensuales de junio de 1992, a octubre de 1992, consignando datos inexactos, atento haber omitido el impuesto por las ventas a responsables no inscriptos, computando asimismo por los períodos fiscales junio, julio y agosto de 1992 un Crédito fiscal de I. V. A. superior al real, según lo constatado por los agentes fiscales de la documentación localizada en el domicilio fiscal de la responsable.

No haber presentado las Declaraciones Juradas del gravamen que nos ocupa por los períodos fiscales mensuales marzo de 1992 a mayo de 1992 y noviembre de 1992 a abril de 1993, no obstante hallarse obligada a hacerlo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado (t. o. en 1997), corresponde instruir sumario a la Sra. MOSCOSO, Concepción Nelly, con domicilio en calle Santa Isabel s/nº de la Localidad de EMBALSE — Provincia de Córdoba, con Libreta Cívica (L. C.) 5.984.626, no inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos — Dirección General Impositiva, por la responsabilidad que le compete en su carácter de Socio Gerente de la firma SANTA RITA DISTRIBUCIONES S. R. L.

Que ante la inexistencia del domicilio fiscal constituido por la contribuyente Sra. MOSCOSO, Concepción Nelly, con domicilio en calle Santa Isabel s/nº de la Localidad de EMBALSE — Provincia de Córdoba, con Libreta Cívica (L. C.) 5.984.626, no inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos — Dirección General Impositiva, corresponde de acuerdo con el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, según lo normado por el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Por ello y atento a lo dispuesto por los artículos 16, 18, 24, 58, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto Nº 1397/79 y arts. 4º y 7º a 10 del Dcto. 618/97.

EL JEFE (Int.) DE LA DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO DE LA REGION CORDOBA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados a la Sra. MOSCOSO, Concepción Nelly, en su carácter de Socio Gerente de SANTA RITA DISTRIBUCIONES S. R. L., con domicilio en calle Santa Isabel s/nº de la Localidad de EMBALSE — Provincia de Córdoba, no inscripta en la C. U. I. T., con Libreta Cívica (L. C.) 5.984.626, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en los incumplimientos de SANTA RITADISTRIBUCIONES S. R. L., por el Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales mensuales marzo de 1992 a abril de 1993 inclusive, que fueron detallados en los vistos y considerandos de la presente.

ARTICULO 2º — Instruir sumario a la Sra. MOSCOSO, Concepción Nelly, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de Socio Gerente de SANTA RITA DISTRIBUCIONES S. R. L., acordándole un plazo de quince (15) días para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 citada que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable, y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Comunicar a la responsable que los antecedentes administrativos se encuentran a su disposición en la División determinaciones de Oficio de la Región Córdoba, sita en Avda. Colón Nº 748/60 - 1er. Piso de esta Ciudad de Córdoba, en el horario de 8.00 a 14.00 horas y que la contestación de la vista deberá hacerse directamente ante la oficina de la Administración Federal de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva— correspondiente a su domicilio —con expresa mención del presente trámite— procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, debiendo cursar comunicación sobre la misma a esta oficina en el horario antes señalado.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Emplazar a la contribuyente a comparecer y denunciar en esta sede su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Avda. Colón Nº 748/60, Piso 1º, CORDOBA, los días martes y viernes de 8.00 a 14.00 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuese inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Cr. Púb. JOSE DANIEL R. ARCE, Jefe (Int.) Div. Deter. de Oficio - Reg. Cba.

e. 29/1 Nº 215.131 v. 4/2/98

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

BUSQUEDA DE LOCAL EN ALQUILER

Con una superficie aproximada de 800 m^2, desarrollada en planta baja.

La búsqueda está orientada para permitir la instalación de un sucursal bancaria, preferentemente dentro de la zona delimitada por:

1 — La calles Bolivar hasta Piedras y desde Av. de Mayo hasta H. Irigoyen.

2 — Diagonal Pte. Julio A. Roca entre Bolívar y Perú.

3 — Diagonal Pte. Roque Sáenz Peña entre San Martín y Florida.

Informes: ADMINISTRACION DE PROPIEDADES, Florida 302, Piso 7º - (1313) Capital Federal.
Tel.: 329-8820 - Fax: 329-8771.

Las ofertas deberán presentarse en sobre cerrado, **hasta las 16:00 hs. del día 11-02-98** en la Oficina de Compras, Florida 302, 7º piso, Cap. Fed. momento en el cual se procederá a la apertura de los sobres recepcionados.

e. 30/1 Nº 215.371 v. 5/2/98